

## ANEXO II



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIX Y XXXII DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.**

**Honorable asamblea:**

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente:

**DICTAMEN**

**I. Antecedentes**

El 16 de noviembre de 2017, los diputados Gloria Hirmaida Félix Niebla y César Camacho Quiroz, integrantes del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la LFPED.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó la iniciativa de mérito a la Comisión de Derechos Humanos para dictamen, y a la Comisión Especial sobre la no Discriminación para opinión.

**II. Contenido de la Iniciativa**

La iniciativa que se analiza plantea adicionar una fracción al artículo 20 de la LFPED, con el propósito de establecer dentro de las atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) la correspondiente a:

- Diseñar, instrumentar y promover campañas de difusión, en redes sociales y medios de comunicación, para prevenir y eliminar el discurso de odio, procurando la participación de las instituciones públicas, así como del sector privado y de organizaciones de la sociedad civil.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Para sustentar su propuesta, los legisladores iniciantes señalan lo siguiente:

Comienzan indicando que “El discurso de odio pretende intimidar, degradar, promover prejuicios o incitar a la violencia contra individuos por motivos de su pertenencia a una raza, género, edad, colectivo étnico, nacionalidad, religión, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, lengua, opiniones políticas o morales, estatus socioeconómico, ocupación o apariencia, capacidad mental y cualquier otra (sic) elemento de consideración”.

Explican que si bien no existe una definición uniforme de lo que debe entenderse como discurso de odio a la luz del derecho internacional, instancias internacionales como la UNESCO han indicado que dicho concepto con frecuencia se refiere “a expresiones a favor de la incitación a hacer daño (particularmente a la discriminación, hostilidad o violencia) con base en la identificación de la víctima como perteneciente a determinado grupo social o demográfico.” Explican que tal discurso puede incluir, entre otros mensajes, aquellos que incitan, amenazan o motivan a cometer actos de violencia, así como expresiones que alimentan un ambiente de prejuicio e intolerancia que incentive la discriminación, la hostilidad y ataques dirigidos a ciertas personas.

Igualmente, mencionan: “el Consejo de Europa ha definido el discurso del odio como todas las formas de expresión que difundan, inciten, promuevan o justifiquen el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo y cualquier otra forma de odio fundado en la intolerancia, incluida la intolerancia que se exprese en forma de nacionalismo agresivo y etnocentrismo, la discriminación y hostilidad contra las minorías, los inmigrantes y las personas nacidas de la inmigración.”

Explican que tal discurso puede ser difundido de manera oral, escrita, en los medios de comunicación, internet, u otros medios de difusión social, con el fin de atacar a una persona o grupo por razón de sus atributos, como lo son el género, la religión, su raza, la orientación sexual, las discapacidades, el origen étnico, entre otras, incitando a la violencia, el menosprecio o la intimidación del individuo.

Mencionan que el discurso de odio lleva a la comisión de actos atroces y puede propiciar la destrucción, social y física, estimulando el fanatismo a través de la



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

palabra excluyente, sembradora de odio y de violencia, citando como ejemplo como la difusión de puntos de vista racistas desembocaron en el holocausto, lo cual, posteriormente, y como una respuesta jurídica, social y humanitaria, llevó a que muchos países europeos hayan establecido marcos jurídicos para combatir el discurso de odio y las consecuencias que conlleva.

Dan cuenta de como la utilización de redes sociales en la actualidad facilita la divulgación de expresiones de odio, ante lo cual diversos gobiernos han intentado limitar los efectivos nocivos de dicho discurso, lo cual ha conllevado que dichos esfuerzos gubernamentales colisionen en diversas ocasiones con el derecho a la libertad de expresión.

Dan cuenta de que la Convención Americana sobre Derechos Humanos garantiza el derecho a “buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole”, sin sujetarlo a la previa censura, a la par de establecer ciertas restricciones para la libertad de expresión asociadas con los mensajes violentos. Añaden que el mismo instrumento establece que “estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza color, religión, idioma u origen nacional.”

Citan que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contempla también previsiones relativas a la restricción del discurso de odio.

Al hablar sobre los efectos negativos de la discriminación explican que la misma “deteriora la convivencia de las personas, margina a quienes se encuentran más propensos a sufrirla, y limita el desarrollo humano y el disfrute de los derechos fundamentales.”

Señalan que si bien, la evolución tecnológica ha fortalecido los derechos de libertad de expresión y de acceso a la información, también constituyen espacios donde diariamente se generan manifestaciones del discurso de odio.

Citan que “en el mundo se han promovido distintas acciones en contra del discurso de odio, tal es el caso de naciones como Canadá, Bélgica o Chile, entre otras. Uno



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

de los casos más exitosos es la campaña para prevenir y eliminar el discurso de odio en línea del Consejo Europeo, lanzada en 2014 y que durará hasta finales de este año 2017, llamado “No Hate Speech Movement”, campaña de la cual nuestro país forma parte.

Informan que México ocupa el noveno lugar como el país que más conceptos de odio registrados a nivel mundial conforme a una “hatebase” internacional. Igualmente, citan que conforme a datos del INEGI, 30% de los mexicanos sienten que sus derechos no han sido respetados debido a su nivel socioeconómico, grupo étnico, género, entre otras.

Citando a la doctora Yéssica Esquivel Alonso, señalan que “el discurso del odio puede silenciar a ciertos grupos sociales minoritarios o vulnerables, lo que provoca una deconstrucción de la libertad de expresión. Estas expresiones de odio pueden provocar afectación emocional intensa, personal o colectiva, provocando dolor, humillación y violencia, afectando la dignidad de las personas contra las que se profiere dichas manifestaciones.”

Dan cuenta de que la LFPED (artículo 9) contempla como actos discriminatorios las conductas relativas a promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación (fracción XV); incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión (fracción XXVII); así como realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación (fracción XXVIII).

Por lo anterior, concluyen que el propósito de la iniciativa es concientizar, de manera constante, sobre los riesgos del discurso de odio y promover una convivencia basada en el respeto a los derechos humanos, involucrando la participación de las instituciones públicas, privadas y de organizaciones de la sociedad civil.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

### III. Consideraciones de la Comisión de Derechos Humanos

Como es sabido, en el plano federal, la LFPED es el ordenamiento jurídico que regula aquellas conductas que constituyen actos discriminatorios y que, en consecuencia, deben ser prevenidos y erradicados por el Estado. Paralelamente, regula el funcionamiento del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) como el órgano encargado de coordinar, en ese ámbito de gobierno, las acciones encaminadas a combatir la discriminación y establecer las directrices que las entidades públicas del orden federal deben atender para el respeto de este derecho humano. Igualmente, a partir de la reforma integral realizada al ordenamiento jurídico en mención en el año 2014, los alcances de la LFPED se hicieron extensivos a los particulares que cometan uno o más de los actos discriminatorios previstos en esa norma.

Así, dentro las atribuciones del CONAPRED, se encuentran, entre otras, las relativas a: diseñar estrategias e instrumentos; promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación; proponer y evaluar la ejecución del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación; verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas; desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre organizaciones públicas y privadas; desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre prácticas discriminatorias en los ámbitos económico, político, social y cultural; opinar respecto a los proyectos de reforma en la materia elaborados por el Ejecutivo federal; divulgar los compromisos asumidos en el tema por el Estado mexicano ante la comunidad internacional de Estados; difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar prácticas discriminatorias en los medios de comunicación; investigar presuntos actos y prácticas discriminatorias; solicitar a las instituciones públicas y a particulares información para corroborar el cumplimiento de la ley, entre otras.

Como se mencionó líneas atrás, la LFPED fue objeto de una reforma integral en el año 2014 –publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de ese año–, mediante la cual se modificó más del 60% de su contenido, armonizándola así con el nuevo enfoque de derechos humanos contenido en la Constitución y con los más altos estándares de protección de derechos humanos contemplados en instrumentos, resoluciones y recomendaciones internacionales.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ahora bien, a más de tres años de la entrada en vigor de la reforma mencionada, quienes integran la Comisión de Derechos Humanos coinciden en la necesidad de seguir perfeccionando el ordenamiento jurídico citado a efecto de ampliar sus contenidos con los problemas facticos que en materia de discriminación se presentan en nuestro país.

En ese tenor, reviste especial importancia fortalecer el ordenamiento legal que tutela, de manera específica, el derecho a la igualdad y su garantía a la no discriminación, optimizando sus disposiciones a fin de mejorar el funcionamiento del CONAPRED y señalar aquellas conductas discriminatorias que es necesario combatir en el país a efecto de que se sigan implementando las acciones y políticas públicas necesarias para tal cometido.

Lo anterior es así, ya que con ello se contribuirá al establecimiento de mayores condiciones reales y efectivas de igualdad a través de un régimen jurídico que coadyuve a hacer posible el disfrute del derecho a la igualdad.

Bajo esa tesitura, a continuación se expondrán las razones del porque se estima oportuno adicionar la LFPED, para lo cual se analizará la propuesta de adiciones planteadas por los legisladores proponentes.

**Mandar el diseño, instrumentación y promoción de campañas para prevenir y eliminar el discurso de odio con la participación de instituciones públicas, el sector privado y organizaciones de la sociedad civil.**

Los legisladores iniciantes, César Camacho Quiroz y Gloria Himelda Félix Niebla, plantean modificar la fracción XLIX del artículo 20 de la LFPED, en los siguientes términos:

Texto vigente LFPED	Texto propuesto Iniciativa
<p><b>Artículo 20.-</b> Son atribuciones del Consejo:</p> <p>I a XLVIII...</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> Son atribuciones del Consejo:</p> <p>I a XLVIII...</p>



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

<p>XLIX. Efectuar, fomentar, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre el derecho a la no discriminación;</p> <p>L a LVI...</p>	<p><b>XLIX. Diseñar, instrumentar y promover campañas de difusión, en redes sociales y medios de comunicación, para prevenir y eliminar el discurso de odio, procurando la participación de las instituciones públicas, así como del sector privado y de organizaciones de la sociedad civil.</b></p> <p>L a LVI...</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Con relación a la propuesta normativa planteada es importante mencionar que, actualmente, la LFPED contempla como acto discriminatorio la promoción del odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación, así como el incitar al odio, la violencia, el rechazo, las burlas, injurias, persecuciones o a la exclusión. A la vez, la Ley en cita contempla como acto discriminatorio la realización o promoción de la violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación. (Artículo 9, fracciones XV, XXVII y XXVIII).

Como se puede apreciar, el ordenamiento legal en cita hace alusión expresa, y cataloga, diversas formas de violencia como actos que constituyen discriminación. En ese tenor, al reconocer la ley tales conductas como acciones susceptibles de ser combatidas mediante los instrumentos, programas, políticas e instituciones que dispone dicha ley, esta Comisión considera que es procedente disponer, desde la ley, la inclusión de acciones como las que plantean los proponentes, las cuales, como ha sido indicado, busca combatir una de las vertientes en las que la violencia es manifestada y que es, precisamente, el discurso de odio.

Esta Comisión dictaminadora lamenta la prevalencia contemporánea del discurso de odio en distintos medios y ámbitos de expresión, de lo anterior dan muestra diversas expresiones vertidas en las redes sociales, principalmente, así como en diversos medios de comunicación y espacios de expresión. Actualmente, es relativamente sencillo constatar las diversas manifestaciones y mensajes vertidos tanto por políticos de alto rango, como personajes de negocios, grupos criminales, particulares, entre otros, que incitan a la violencia y la denostación de grupos sociales (migrantes, refugiados, comunidades indígenas, grupos étnicos, personas



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

de determinadas nacionalidades, clases sociales, entre otros, por citar algunos ejemplos).

Es importante precisar que esta Comisión dictaminadora tiene presente que la libre manifestación de las ideas constituye un derecho fundamental que no puede ser objeto de previa censura y, en ese sentido, la propuesta planteada por los legisladores iniciantes se estima viable, ya que la misma plantea la realización de campañas para prevenir y erradicar el discurso de odio tanto en las instituciones públicas, así como en el sector privado y en las organizaciones de la sociedad civil.

De lo anterior, se puede inferir que la propuesta legislativa no tiene un carácter restrictivo de la libertad de expresión, sino más bien, preventivo de actos de discriminación emanados de la violencia.

Por otra parte, la prohibición y limitación del discurso de odio ha sido adoptada en instrumentos internacionales. Así, encontramos distintos ejemplos, como en el caso del artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual menciona: "1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley. 2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad a la violencia está prohibida por la ley."

Adicionalmente, el artículo 4o. del Convenio Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial menciona: "Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación..."

La propuesta de los legisladores iniciantes se considera viable, ya que, si bien la LFPED contempla como actos de discriminación al odio y la violencia, existe poca precisión respecto a la mención del **discurso que incite al odio**, en ese tenor, se comparte y estima procedente la propuesta para que se establezca como una facultad específica del CONAPRED (y no solo se contemple en términos genéricos) la relativa a diseñar, instrumentar y promover campañas de difusión para prevenir y eliminar dicho discurso.





## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Si bien los legisladores iniciantes proponen que la realización de tales campañas se circunscriba a las redes sociales y a los medios de comunicación; esta dictaminadora estima oportuno hacer más amplio el espectro de actuación del CONAPRED, a fin de que tales acciones puedan abarcar otro tipo de campañas y no limitarlas, exclusivamente, a tales espacios de comunicación, ya que como es sabido, el discurso de odio se manifiesta en múltiples espacios de la vida pública y privada y no únicamente en dichos espacios de comunicación.

Actualmente, como se ha indicado, la LFPED prevé como atribuciones del CONAPRED la correspondiente a promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación, así como la relativa a elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias. (Artículo 20, fracciones XXIX y XXXII).

En ese tenor, se estima que la propuesta planteada por los iniciantes puede articularse con las facultades del CONAPRED que actualmente contempla la ley, enfatizando la prevención y el combate del discurso de odio en las campañas de difusión y divulgación, así como en la promoción que ese organismo nacional realiza para que los medios de comunicación incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias.

Por lo anterior, esta dictaminadora considera oportuno retomar la propuesta de los legisladores proponentes en las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la LFPED, ya que en las mismas se inserta mejor la propuesta normativa planteada en la iniciativa que se analiza.

Cabe precisar que, tras consultar al CONAPRED respecto a la propuesta de reforma en mención, dicha institución manifestó su coincidencia con las mismas dado que, como lo señala el presente dictamen, si bien la LFPED contempla como actos de discriminación al odio y la violencia (fracciones XV y XXVII, artículo 9 de la LFPED), no existe una disposición que de manera particular faculte al Consejo para instrumentar acciones tendientes a la prevención y erradicación del discurso de odio, pues las facultades actuales se circunscriben en términos generales a la promoción del derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación, así como a la elaboración, difusión y promoción de contenidos orientados a prevenir la discriminación en los medios de comunicación (artículo 20, fracciones XXIX y XXXII de la LFPED).



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En ese sentido, la misma institución nacional indica que las reformas sugeridas en el presente dictamen dotarían de contenido a las acciones que, con fundamento en las atribuciones genéricas anteriormente señaladas, el CONAPRED ha venido instrumentado en relación al discurso de odio, específicamente a través del “Movimiento Sin Odio”, el cual es una iniciativa del Consejo de Europa al que México se ha sumado desde hace varios años y que involucra a organizaciones de la sociedad civil, academia y demás espacios interesados en hacer frente al discurso de odio y contrarrestar los discursos y expresiones de odio contra varios colectivos discriminados, emitidos a través de los medios de comunicación y las nuevas tecnologías –Internet, redes sociales, blogs, etcétera-, difundiendo narrativas alternas, y contra-narrativas, a las ideas y creencias que emplean los discursos de odio como los prejuicios, estigmas y estereotipos.<sup>1</sup>

Por otra parte, cabe señalar que de aprobarse las reformas en cita, las mismas estarían acorde con el contenido de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, así como con la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia,<sup>2</sup> en las cuales se reconoce como deberes de los Estados el prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las disposiciones de esas Convenciones, todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia, incluyendo, entre otros, *“la publicación, circulación o diseminación, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluida la Internet, de cualquier material que defienda, promueva o incite al odio, la discriminación y la intolerancia”*, así como *“de cualquier material racista o racialmente discriminatorio que defienda, promueva o incite al odio, la discriminación y la intolerancia”*, respectivamente.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en razón de que las reformas planteadas tienen como finalidad optimizar las atribuciones del CONAPRED, lo cual, sin lugar a dudas, contribuirá a reforzar los mecanismos existentes para cumplir con el mandato de protección, promoción, respeto y garantía del derecho humano a la

<sup>1</sup> Para mayor información se puede consultar el siguiente link: [dilosinodio.conapred.org.mx](http://dilosinodio.conapred.org.mx)

<sup>2</sup> Adoptada el 5 de junio de 2013, por parte de la Organización de Estados Americanos (OEA), en su Cuadragésimo Tercer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

igualdad y su garantía de no discriminación, esta Comisión de Derechos Humanos tiene a bien someter a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**Único.** Se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

**“Artículo 20.-** Son atribuciones del Consejo:

I a XXVIII...

XXIX. Promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación. **Adicionalmente, se promoverá la prevención y erradicación del discurso de odio, en coordinación con las instituciones públicas, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil;**

XXX a XXXI...

XXXII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias **y el discurso de odio;**

XXXIII a LVI...”

### Artículos Transitorios.

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 7 días del mes de diciembre de 2017.



**Comisión de Derechos Humanos**

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**LISTA DE VOTACIÓN**

DIPUTADO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	COAHUILA	(PRI)			
DIP. ARMANDO LUNA CANALES	QUINTANA ROO	(PRI)			
 SECRETARIA	DIP. SARA LATIFE RUIZ CHAVEZ	ESTADO DE MÉXICO (PRI)			
 SECRETARIA	DIP. ISABEL MAYA PINEDA	GUANAJUATO (PRI)			
 SECRETARIA	DIP. ERIKA LORENA ARROYO BELLO	ZACATECAS (PRI)			
 SECRETARIO	DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA	CHIAPAS PVEM			
 SECRETARIO	DIP. JORGE ÁLVAREZ LÓPEZ				



**Comisión de Derechos Humanos**

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**LISTA DE VOTACIÓN**

DIPUTADO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	MORELOS	(PAN)			
 SECRETARIO	MICHOACÁN	(PAN)			
 SECRETARIA	MICHOACÁN	(PRD)	<i>María Concepción Valdés R.</i>		
 SECRETARIA	OAXACA	(NA)			
 INTEGRANTE	ESTADO DE MÉXICO	(PRI)	<i>Alma Lilia Luna Munguía</i>		
 INTEGRANTE	TABASCO	(PRI)			



**Comisión de Derechos Humanos**

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**LISTA DE VOTACIÓN**

DIPUTADO	ENTIDAD GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	HIDALGO (PRI) DIP. ERIKA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ			
 INTEGRANTE	HIDALGO (PRI) DIP. MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID			
 INTEGRANTE	SONORA (PRI) DIP. SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ			
 INTEGRANTE	BAJA CALIFORNIA (PRI) DIP. MARCO ANTONIO GARÍA AYALA			
 INTEGRANTE	VERACRUZ (PRI) DIP. ALBERTO SILVA RAMOS			
 INTEGRANTE	CHIAPAS (PVEM) DIP ENRIQUE ZAMORA MORLET			
 INTEGRANTE	GUANAJUATO (PAN) DIP. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA			



**Comisión de Derechos Humanos**

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIX y XXXII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**LISTA DE VOTACIÓN**

DIPUTADO	ENTIDAD GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	OAXACA (PAN)  DIP. LUIS DE LEÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ			
 INTEGRANTE	PUEBLA (PAN)  DIP. JUAN PABLO PIÑA KURCZYN			
 INTEGRANTE	CIUDAD DE MÉXICO (PRD)  DIP. CRISTINA ISMENE GAYTÁN HERNÁNDEZ			
 INTEGRANTE	CIUDAD DE MÉXICO (MORENA)  DIP. ANA LETICIA CARRERA HERNÁNDEZ			
 INTEGRANTE	BAJA CALIFORNIA (MORENA)  DIP. ROBERTO ALEJANDRO CAÑEDO JIMÉNEZ			
 INTEGRANTE	VERACRUZ (MORENA)  DIP. CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ			
 INTEGRANTE	JALISCO (MC)  DIP. MARÍA CANDELARIA OCHOA AVALO			



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

#### Honorable asamblea:

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente:

*Declaratoria de Publicidad  
Diciembre 14 del 2017.*  
**DICTAMEN**

#### I. Antecedentes

A. El 7 de diciembre de 2017, la diputada María Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXXV al artículo 9 y un artículo 15 Décimus a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, (en adelante LFPED).

En esta misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa en mención a la Comisión de Derechos Humanos para dictamen.

B. El 16 de noviembre de 2017, la diputada Kathia María Bolio Pinelo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 9 de la LFPED.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa citada a la Comisión de Derechos Humanos para dictamen.

C. El 30 de noviembre de 2017, el diputado Benjamín Medrano Quezada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 1 y 15 Sextus de la LFPED.





## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En esa ocasión, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa citada a la Comisión de Derechos Humanos para dictamen.

### II. Contenido de las Iniciativas que se dictaminan.

**A.** Como se indicó, la iniciativa presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez plantea adicionar una fracción XXXV al artículo 9 y un precepto 15 Décimus a la LFPED.

Las adiciones planteadas, tienen como finalidad:

- Añadir una fracción en la que se establezca que constituirá un acto discriminatorio toda conducta mediante la cual se establezcan diferencias para la atención, recepción y resolución para cualquier trámite o solicitud de servicios y productos en instituciones públicas y privadas.

Y a la par, añadir un nuevo precepto en el que se establezca dentro de las medidas de nivelación y de inclusión, así como en las acciones afirmativas, que:

- Cada uno de los poderes públicos federales, tanto separados como coordinadamente, adoptarán las medidas que estén a su alcance para erradicar la práctica de acrónimos "VIP" en la atención, recepción y resolución para cualquier trámite en instituciones tanto públicas como privadas, fomentando así una atención igualitaria y un trato digno entre la población.

La iniciante sustenta su propuesta con base en los siguientes argumentos:

Explica que el término "valor agregado" "... es aquella característica que una empresa añade a los servicios o productos ofrecidos a sus clientes... es un concepto adoptado básicamente por la disciplina de la mercadotecnia y ahora utilizado con más frecuencia en la economía..."

Añade que, bajo ese orden de ideas, "... es necesario comentar que a nivel nacional el sector empresarial pone en marcha una política de atención preferente a usuarios



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

y consumidores en general, no obstante a que se oferta un mejor servicio y una mejor atención para todos, en la práctica se deja muy claro que solamente la reciben aquellas personas suscritas como clientes preferentes...”

En ese sentido, explica que si bien es entendible que existan acciones complementarias que buscan la lealtad de los clientes por medio de una suscripción o la firma de un contratado de servicios con alguna empresa, en la mayoría de los casos dicho “valor agregado” “...que tienen las empresas pronto pierde su sentido al basar su política de atención y calidad en el poder adquisitivo de las personas. Esto claramente es una estrategia discriminatoria y clasista al poner efectivamente una medida distintiva y preferencial entre clientes y usuarios.”

Como ejemplo de lo anterior, cita el caso que acontece en las sucursales bancarias, explicando: “A menudo somos testigos de un sin número de casos en los que decenas de personas toman su turno en las filas de sucursales bancarias para poder efectuar algún movimiento y mientras ello sucede, suele ocurrir que en el espacio correspondiente a clientes preferentes, sin que exista gran número de personas formadas son llamados para ofrecerles la atención en lo inmediato.”

Añade: “Frente a ello para miles de usuarios de bancos les es injusto que no se les respete el tiempo dedicado a la espera para ser atendidos en ventanilla tan sólo por el simple hecho de no contar con un contrato o testimonio que acredite a una persona como cuentahabiente asiduo o titular de una cuenta bajo las siglas de la institución bancaria donde se encuentre en ese momento. Resulta hasta irrespetuoso e indignante el trato que se recibe mientras alguna persona se encuentra formada para ser atendida y otro cliente “preferente” es atendido de forma expedita e inmediata...”

Considera como ejemplos adicionales de trato desigual, lo acontecido en los aeropuertos “con accesos y estancias VIP”, así como “los teatros donde se ofrecen servicios de forma exclusiva y con reserva de derecho de admisión.” En ese sentido, explica que tales servicios son contrarios al concepto de discriminación enunciado en la LFPED y explica “la dinámica para el otorgamiento de estos servicios son de forma idéntica, se ofrecen por exclusividad a personas consideradas de mayor importancia basadas a su capacidad de pago o de crédito además de justificar la negación de una entrada según lo establece la normatividad interna del negocio inclusive adoptando una condición excluyente hacia los clientes o consumidores.”



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En consecuencia, argumenta que conforme a lo que dicta la Constitución Política (artículo 1o.) todo acto de discriminación debe ser prohibido, tanto en el ámbito público como en el privado. En ese sentido, expone que la reserva al derecho de admisión es violatoria de los preceptos constitucionales en la materia por lo que debe ser erradicada. Expone que “la iniciativa privada tampoco ha hecho tarea suficiente para contrarrestar estos efectos adversos mediante el trato ofrecido a sus clientes o usuarios quienes seguramente dejarán entrever tienen consecuencias que se reflejan en la población en general. En numerosas ocasiones sólo se ha manifestado el propio interés de lucro y de generación de ganancias económicas justificando sus acciones con el supuesto derecho de propiedad y de libre juicio sobre el trato hacia los demás.”

Añade que “debemos dejar claro que la distinción de una atención preferente no debe ser confundida con un intento de vulnerar los derechos que poseen las personas con discapacidad, pues de ellos se anteponen mayores consideraciones como el respeto, la dignidad y civilidad.”

Por lo expuesto, expone que las conductas señaladas en los ejemplos proporcionados son actos de discriminación y añade que, tratándose de la aplicación u ofrecimiento de servicios a un sinnúmero de personas, es necesario generar mejores mecanismos de conducta que promuevan una relación sana entre los mismos.

Concluye diciendo: “es verdad que los particulares pueden autodeterminarse (sic) como mejor les parezca y les convenga, pero no debe quedar por ningún motivo relegado un derecho a la libre elección sobre otro y en específico sobre el derecho a la no discriminación de las personas.” Por ello, finaliza, el objetivo de su propuesta “pretende inhibir actos degradantes a la dignidad de las personas mediante normas que fomenten el respeto entre la población en general; ahora atendidas en ámbitos tanto públicos como particulares, previniendo aspectos tales como el desplazamiento, el rechazo o un trato preferencial por los motivos que sean... “está fuera de discusión que la autonomía de la voluntad debe ceder siempre que esté en juego la dignidad de la persona humana”. En este sentido, es preocupante que sigan siendo una costumbre los mismos patrones de conducta ya generalizados en instituciones dedicadas a la atención y recepción de grandes números de personas por medio de los cuales se muestra tajantemente un trato diferencial y excluyente.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**B.** Con relación a la iniciativa de la diputada, Kathia María Bolio Pinelo, mediante la cual se propone reformar la fracción XXXIV del artículo 9 de la LFPED, a efecto de que:

- Se añade y considere a la promoción y realización de cualquier tipo de acoso como un acto discriminatorio.

Para sustentar su propuesta, la legisladora iniciante expone lo siguiente:

Indica que lamentablemente la discriminación es un fenómeno que va en aumento en nuestro país. Igualmente, señala, que la comisión de actos discriminatorios por motivos de apariencia, forma de hablar o preferencias sexuales son los temas centrales de la iniciativa que presenta.

Señala que muchos mexicanos son víctimas de discriminación a diario por diversos motivos y cita diversas formas en que la misma se puede presentar (citando a la CNDH): discriminación de hecho, de derecho, directa, indirecta, por acción, y por omisión.

En ese sentido, menciona que “el tema de discriminación es un tema serio y debe ser prioritario para el gobierno combatir este gran problema, ya que en diversos ambientes se manifiesta con mayor frecuencia.”

*Añade: “otro problema que debe contemplarse como discriminación es el acoso; fenómeno social sumamente grave y alarmante en el país, ya que se presenta en diferentes formas y ámbitos y es una clase de violencia que hace víctima a una persona o grupo, independientemente de su edad, a través de distintos medios de agresiones verbales, físicas, psicológicas y económicas, por lo que debe considerarse también como discriminación, ya que existe una violencia basada en la exclusión y desigualdad de trato.*

*El acoso es un comportamiento que puede desarrollar una persona contra otra y que se caracteriza por el reiterado hostigamiento y persecución, que tiene como objetivo lograr que la otra persona acceda a hacer aquello que se le exige insistentemente, puede ocasionar a quienes son acosados, a quienes acosan y a quienes son testigos del acoso, un daño a su salud mental.*



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

*En cualquiera de sus formas el acoso generará incomodidad en la otra persona y puede presentarse en la escuela, familia, trabajo, entre otros.”*

Así, dentro de esa tesitura, hace mención de algunos de los tipos de acoso, entre ellos: el acoso físico, escolar o bullying, laboral o mobbing, verbal, psicológico, sexual, homóforo (sic), ciber acoso, y social. Adicionalmente, da cuenta de distintas cifras (de instancias nacionales como internacionales) que evidencian la gravedad, y las secuelas negativas que el acoso escolar o bullying tienen en nuestro país.

Por ello, considera que las acciones y medidas tomadas por el gobierno han sido insuficientes y, en ese sentido, con su iniciativa propone que se considere al acoso, de cualquier tipo, como un acto discriminatorio previsto en la LFPED, en razón de que el acoso que sufren diariamente una gran cantidad de mexicanos genera violencia, exclusión y violenta sus derechos.

Concluye diciendo “actualmente, la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación no contempla específicamente al acoso como una de las formas de discriminación existentes, a través de esta propuesta de modificación cubriríamos lo que en nuestra opinión representa una omisión o la oportunidad de especificar aún más los tipos de discriminación y lograr que las autoridades respectivas castiguen ese delito.”

C. El 14 de julio de 2017, el diputado Benjamín Medrano Quezada presentó ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, una iniciativa para reformar los artículos 1 y 15 Sextus de la LFPED, la cual fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos para dictamen.

La propuesta normativa plantea incluir los términos “identidad de género” y “transfobia” dentro del concepto legal de discriminación que proporciona dicha ley. Igualmente, que se priorice el desarrollo de **políticas contra la transfobia** dentro de las medidas de inclusión que la propia LFPED mandata realizar.

Para sustentar su propuesta, el legislador iniciante vierte, a grandes rasgos, las siguientes consideraciones:

Relata que “... durante las décadas últimas, en México han surgido distintos movimientos que buscan reivindicar derechos para una diversidad de sectores



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

sociales, cabe resaltar que estos se habían mantenido al margen del desarrollo general y, ya por su segregación, ya por su falta de organización, habían sido enajenados de beneficios conseguidos por y para la mayor parte de la sociedad...” Cita como ejemplos de ello a los indígenas, los movimientos feministas y, el movimiento LGBT (lésbico, gay, bisexual y transgénero), señalando que los mismos “... no reclaman privilegios particulares sino el pleno reconocimiento de los mismos derechos civiles y humanos de los cuales gozan constitucionalmente todos los mexicanos sin excepción. En resumen, exigen equidad ante la ley y ante la sociedad.”

Citando a Rodolfo Alcaraz, indica: “Uno de los grupos menos entendido y, consecuentemente, más marginado, estigmatizado, discriminado y segregado, dentro de la comunidad LGBT, es el de las personas trans; es decir, transexuales y transgénero. Ellos, son cada día más visibles en la vida cotidiana. Su estigma es efectivamente ser una expresión diferente son seres humanos sancionados, reprobados y cuestionados por su expresión de género e incomprensidos por su identidad de género; hasta el punto que se da la negación de sus derechos fundamentales y los crímenes de odio. Para el común de la gente –erigiéndose ilegítimamente en fiscal, juez, jurado e incluso verdugo–, la sola presencia de quien aparece, simple y llanamente, como un hombre vestido de mujer, representa una cadena de trans-gresiones a los códigos aprendidos. De manera frecuente, aunque desde luego de un modo oscuro, se ve en él a un homosexual que abdica su condición de macho y del poder implícito sobre las hembras, que adopta públicamente el rol subordinado que la cultura patriarcal asigna a la mujer, y que siendo apenas una imitación de fémina es menos aún que una hembra.”

En ese tenor, señala que un punto para la reivindicación de la condición humana de las personas travestis, transgénero y transexuales es el reconocimiento, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, de sus libertades fundamentales y sobre todo de su dignidad.

Explica que pese a la variedad de mecanismos legales, protocolos y declaratorias en materia de no discriminación emitidas en el plano supranacional, actualmente no existen tratados internacionales específicos que protejan los derechos de las personas trans, ya que la mayoría de los vigentes no mencionan explícitamente a la orientación sexual ni a la identidad de género, ya que se interpretan con base en los principios genéricos de igualdad y de no discriminación.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Por lo que hace a nuestro país, indica que se avanza lentamente, en el reconocimiento de derechos y la creación de instituciones y políticas públicas que atiendan a este sector de la población (lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénericas y transexuales), quien es víctima reiterada de actos de discriminación, exclusión y violencia.

Cita a la entonces Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Navi Pillay, quien señaló en su momento: “al final la homofobia y la transfobia, no son diferentes al sexismo, la misoginia, el racismo o la xenofobia, pero mientras estas últimas formas de prejuicio son condenadas de forma universal por los gobiernos, la homofobia y la transfobia, son en demasiadas ocasiones dejadas de lado.”

Explica diversas consideraciones que permiten diferenciar con claridad la concepción “sexo” de aquella referente al “género”, señalando que ambas pueden darse una categoría intermedia que escapa de los cánones de la concepción tradicional (es decir de las concepciones de macho y hembra, o masculino y femenino, respectivamente).

Explica como ejemplos de lo anterior: “... es sexual que el bebé, al nacer, ostente un pene o una vagina; es genérico que se le vista de rosa o de azul; y es identitario de género cuando él o ella se reconocen a sí mismos como niño o niña. Entre humanos se había considerado que las alternativas sexuales se reducían a una dicotomía sexo genérica binaria recíprocamente excluyente: hombres o mujeres, o sea, que se era hombre porque no se era mujer y viceversa.”

Prosigue “...La indefensión en la que se encuentran las personas transgénéricas y transexuales las coloca en una situación de gran vulnerabilidad. Las múltiples formas de discriminación y violencia contra personas trans se encuentran entre las expresiones más insidiosas del heterosexismo, a las cuales se suman la misoginia, la homofobia de suponer homosexual a toda persona trans y la transfobia contra quienes trasgreden las convenciones sociales de género.”

Derivado de los prejuicios y actos de discriminación contra estas personas, el legislador iniciante señala algunos de los perjuicios que las mismas padecen, entre los que se encuentran: limitantes para acceder al trabajo formal y al ejercicio



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

profesional, así como agresiones por parte de la policía, de los sistemas judiciales, educativo, del de salud pública, entre otros, citando diversos ejemplos.

En consecuencia, indica que la condición de las personas transgénericas, transexuales y travestis los coloca en situaciones de estigmatización, discriminación, exclusión y violencia cometidas tanto por autoridades como por la sociedad en general.

Hace mención de diversas normativas internacionales que buscan proteger los derechos, libertades y dignidad de la población de la comunidad LGBT, entre ellas: la Declaración Internacional de los Derechos de Género (Houston, 1993); la Declaración sobre Violaciones de los Derechos Humanos Basadas en la Orientación Sexual y la Identidad de Género (entregada el 1 de diciembre de 2006 por Noruega en nombre de 54 Estados); los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (Yogyakarta, Indonesia, 2006); la Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (2008); y la Resolución sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género (AG/RES-2435 (XXXVIII-0/08) de la Organización de Estados Americanos (junio, 2008).

Concluye indicando "...Es necesario cambiar la concepción preponderante en la sociedad y entre las autoridades gubernamentales respecto de la condición de las personas transgénericas, transexuales y travestis, con el fin de reconocerla como una más de las variantes de la condición humana, y así respetar, proteger y promover sus derechos humanos, libertades fundamentales y dignidad personal, lo que incidirá de manera importante en su acceso a la salud, al bienestar y al desarrollo humano y social y, por tanto, a la mejoría de su calidad de vida."

### III. Consideraciones de la Comisión de Derechos Humanos

Como es sabido, en el plano federal, la LFPED es el ordenamiento jurídico que regula aquellas conductas que constituyen actos discriminatorios y que, en consecuencia, deben ser prevenidos y erradicados por el Estado. Paralelamente, regula el funcionamiento del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación





## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

(CONAPRED) como el órgano encargado de coordinar, en ese ámbito de gobierno, las acciones encaminadas a combatir la discriminación y establecer las directrices que las entidades públicas del orden federal deben atender para el respeto de este derecho humano. Igualmente, a partir de la reforma integral realizada al ordenamiento jurídico en mención en el año 2014, los alcances de la LFPED se hicieron extensivos a los particulares que cometan uno o más de los actos discriminatorios previstos en esa norma.

Así, dentro las atribuciones del CONAPRED, se encuentran, entre otras, las relativas a: diseñar estrategias e instrumentos; promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación; proponer y evaluar la ejecución del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación; verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas; desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre organizaciones públicas y privadas; desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre prácticas discriminatorias en los ámbitos económico, político, social y cultural; opinar respecto a los proyectos de reforma en la materia elaborados por el Ejecutivo federal; divulgar los compromisos asumidos en el tema por el Estado mexicano ante la comunidad internacional de Estados; difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar prácticas discriminatorias en los medios de comunicación; investigar presuntos actos y prácticas discriminatorias; solicitar a las instituciones públicas y a particulares información para corroborar el cumplimiento de la ley, entre otras.

Como se mencionó líneas atrás, la LFPED fue objeto de una reforma integral en el año 2014 –publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de ese año–, mediante la cual se modificó más del 60% de su contenido, armonizándola así con el nuevo enfoque de derechos humanos contenido en la Constitución y con los más altos estándares de protección de derechos humanos contemplados en instrumentos, resoluciones y recomendaciones internacionales.

Ahora bien, a más de tres años de la entrada en vigor de la reforma mencionada, quienes integran la Comisión de Derechos Humanos coinciden en la necesidad de seguir perfeccionando el ordenamiento jurídico citado a efecto de ampliar sus contenidos con los problemas facticos que en materia de discriminación se presentan en nuestro país.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En ese tenor, reviste especial importancia fortalecer el ordenamiento legal que tutela, de manera específica, el derecho a la igualdad y su garantía a la no discriminación, optimizando sus disposiciones a fin de mejorar el funcionamiento del CONAPRED y señalar aquellas conductas discriminatorias que es necesario combatir en el país a efecto de que se sigan implementando las acciones y políticas públicas necesarias para tal cometido.

Lo anterior es así, ya que con ello se contribuirá al establecimiento de mayores condiciones reales y efectivas de igualdad a través de un régimen jurídico que coadyuve a hacer posible el disfrute del derecho a la igualdad.

Bajo esa tesitura, a continuación se expondrán las razones del porque se estima oportuno enmendar la LFPED, para lo cual se analizarán cada una de las propuestas de reforma planteadas en las iniciativas que se dictaminan.

**1. Establecimiento, como acto discriminatorio, de toda conducta que establezca diferencias en la atención, recepción y resolución de cualquier trámite, servicio y/o producto en instituciones públicas y privadas.**

Como se señaló líneas atrás, la legisladora Mercado Sánchez plantea adicionar el artículo 9 y un precepto 15 Décimus a la LFPED. Para ilustrar mejor lo anterior, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente LFPED	Texto propuesto Iniciativa
<p>Artículo 9.- ... ... I a XXXIV...</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 9.- ... ... I a XXXIV...</p> <p>XXXV. Establecer diferencias para la atención, recepción y resolución para cualquier trámite o solicitud de servicios y productos en instituciones públicas y privadas.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 15 Décimus. Cada uno de los poderes públicos federales, tanto separados como coordinadamente, adoptarán las medidas que estén a su</p>



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

	<p>alcance para erradicar la práctica de acrónimos “VIP” en la atención, recepción y resolución para cualquier trámite en instituciones tanto públicas como privadas, fomentando así una atención igualitaria y un trato digno entre la población.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Esta dictaminadora coincide con los planteamientos expuestos por la legisladora iniciante, ya que su propuesta abonará a la eficacia horizontal del derecho a la no discriminación en su vertiente de protección frente a actos discriminatorios cometidos por particulares.

Adicionalmente, la incorporación de contenidos como los planteados por la iniciante, coadyuvarán a superar la concepción tradicional que se tiene respecto a los derechos fundamentales, en el sentido de que los mismos “se han concebido como posiciones jurídicas que los particulares podían oponer solamente a los poderes públicos.” Como explica el CONAPRED, dicha idea es en gran parte deudora del contexto histórico en el que surge la idea de los derechos y de su posterior desarrollo doctrinal.<sup>1</sup>

Hoy en día, ha sido superada la concepción que establecía que los derechos fundamentales podían ser transgredidos únicamente por el Estado. Ahora es irrefutable que los mismos pueden verse vulnerados también por particulares. Como ejemplo de la aseveración anterior, el CONAPRED señala: “... ¿la discriminación en nuestras sociedades –la exclusión de una persona por tener un determinado color de piel, por ser mujer, por pertenecer a un pueblo indígena, por tener una discapacidad– se produce solamente por la acción de los órganos públicos o también por los particulares?; cuando una persona se niega a alquilarle una vivienda a otra esgrimiendo como motivo las creencias religiosas del solicitante o cuando una mujer es despedida de su trabajo en una empresa por estar embarazada, ¿estamos o no frente a una discriminación y, en consecuencia, frente a una violación de derechos fundamentales realizada por particulares?”. Añade “Hoy en día es obvio que los particulares difícilmente pueden oponerse a las propuestas contractuales que muchas corporaciones presentan en forma de contratos de adhesión; es decir, como acuerdos de voluntad en los que las cláusulas están

<sup>1</sup> Véase: CONAPRED, *Los derechos fundamentales como derechos de libertad*, pp. 13 y 19. Disponible en: [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/E0003\(1\).pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/E0003(1).pdf)



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

dictadas por una de las partes y la otra solamente tiene la opción de aceptarlas o quedarse sin un servicio público de interés general.”<sup>2</sup>

El CONAPRED indica “... los particulares están obligados a respetar la libertad de tránsito, la libertad de expresión, el derecho a la no discriminación, la igualdad entre el hombre y la mujer, los derechos laborales y sindicales, la inviolabilidad de la comunicaciones privadas, la libertad religiosa, etcétera.”<sup>3</sup>

Al igual que con los ejemplos recién citados, cuando un particular (sea un comerciante, una empresa, un negocio, banco, compañía transnacional, etc.) establece diferencias, que no sean objetivas ni racionales, en la atención, recepción y resolución de cualquier trámite, servicio y/o producto, claramente se está cometiendo un acto discriminatorio que, lejos de promover el derecho a la igualdad, acentúa de manera negativa circunstancias que tradicionalmente han sido motivo de discriminación en nuestro país (posición económica, procedencia, afiliación, entre otras).

Así, citando a Fernando Rey Martínez, quien, si bien se refiere a la no discriminación por razón de sexo, sus apreciaciones tienen aplicación para las demás formas de no discriminación:

“El derecho a no sufrir discriminación por razón de sexo: 1) limita la autonomía negocial en cualquier acto jurídico-privado (contratos, testamento, estatutos, etcétera); 2) **impone un deber de trato igual por parte de individuos y organizaciones que sean titulares de poder social** (empresas, asociaciones, confesiones religiosas, etcétera); y 3) **exige el trato igual en las relaciones entre particulares de las entidades que exploten servicios de interés público** (taxis, comercios, cines, escuelas, bares y restaurantes, etcétera) o que sean concesionarios de la Administración o dependan de ella en alguna medida.”<sup>4</sup> (El remarcado es propio)

En complemento a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha señalado:

**“PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD. FACTORES PARA MEDIR LA INCIDENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES.**

<sup>2</sup> *Ibíd*em, p. 18.

<sup>3</sup> Véase: CONAPRED, *La supremacía constitucional y los efectos horizontales de los derechos*, p. 25. Disponible en: [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/E0003\(1\).pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/E0003(1).pdf)

<sup>4</sup> *Ibíd*em, p. 30



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

[...] existen tres factores que, a juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resultan útiles a la hora de medir la incidencia de los derechos fundamentales, y en particular la prohibición de no discriminación en el tráfico jurídico-privado, cuando se ve enfrentado con el principio de autonomía de la voluntad. En primer lugar, **la presencia de una relación asimétrica**, en la que una de las partes ostenta una posición de clara superioridad frente a la otra. **Cuanto mayor sea la desigualdad de facto entre los sujetos de la relación, mayor será el margen de autonomía privada cuyo sacrificio es admisible.** Dicho de otro modo, **cuanto menor sea la libertad de la parte débil de la relación, mayor es la necesidad de protección.** El segundo factor a tomar en cuenta es la **repercusión social de la discriminación**, es decir la **existencia de un patrón de conducta generalizado o bastante extendido**, desde un punto de vista sociológico. **Cuando concurre esta circunstancia, la decisión discriminatoria deja de ser un asunto estrictamente privado y pasa a ser un asunto de relevancia pública.** El tercer factor, por último, es **valorar la posible afectación al núcleo esencial de la dignidad de la persona discriminada.** Por tanto, asumida la necesidad de que los órganos judiciales deben dilucidar en cada caso y mediante la correspondiente ponderación del derecho en el concreto conflicto surgido entre particulares, se evita el riesgo que algún sector de la doctrina advierte respecto a la supuesta desaparición de la autonomía de la voluntad como consecuencia de las posiciones que defienden la eficacia de los derechos fundamentales entre particulares. No se trata sólo de declarar en abstracto que un derecho es eficaz entre particulares, sino, más bien, determinar la medida o intensidad de esa eficacia.<sup>5</sup> (El remarcado es propio)

Por otro lado, el mismo tribunal ha señalado:

**“DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN. GOZAN DE EFICACIA EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES.**

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que **los derechos fundamentales gozan de plena eficacia, incluso en las relaciones jurídico-privadas.** Asimismo, ha determinado que esta vigencia no puede sostenerse de forma hegemónica y totalizadora en todas las relaciones que se suceden de conformidad con el derecho privado, ante lo cual, el intérprete de la norma debe analizar las relaciones jurídicas en las que los derechos fundamentales se ven confrontados con otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos, a efecto de determinar cuáles derechos son sólo oponibles frente al Estado y cuáles otros gozan de la referida multidireccionalidad. En consecuencia, del análisis del contenido y estructura **de los derechos fundamentales de igualdad y de no discriminación, se desprende que los mismos son vinculantes no sólo frente a los órganos del Estado, sino que adicionalmente, poseen eficacia jurídica en ciertas relaciones entre particulares.** Tal situación no sólo reafirma la naturaleza normativa de la Constitución, sino que también justifica la introducción de tales derechos fundamentales en ámbitos de relaciones privadas. Por ello, en los asuntos de su conocimiento, los tribunales deben atender a la influencia de los valores que subyacen en los principios de igualdad y de no

<sup>5</sup> Véase la Tesis: 1a. CDXXVI/2014 (10a.) Página: 243. Décima Época, Núm. de Registro: 2008113. Primera Sala, Tesis Aislada. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, diciembre de 2014. Tomo I. Constitucional.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

discriminación, fungiendo como un vínculo entre la Constitución y los particulares al momento en que resuelven un caso concreto.”<sup>6</sup> (El remarcado es propio)

Por lo anterior, esta dictaminadora estima que es necesario reforzar la prohibición legal de la discriminación en nuestro país, incorporando expresamente en el texto de la LFPED que el establecimiento de diferencias, que no sean objetivas ni racionales, en la atención, recepción y resolución de cualquier trámite o solicitud de servicios y productos, tanto en instituciones públicas como privadas.

Cabe precisar que, tras realizar una consulta directa con el Organismo encargado de aplicar la ley que se propone reformar, el propio CONAPRED manifestó que estima pertinente la inclusión de la modificación planteada, ya que la misma reforzaría, a contrario sensu, el mandato previsto por el artículo 5 de la propia LFPED, que determina que no se considerará discriminatoria la “distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos”.

Respecto de la adición de un artículo 15 Décimus a la LFPED que establezca la obligación de los poderes públicos federales de adoptar “medidas que estén a su alcance para erradicar las prácticas que establezcan diferencias, que no sean objetivas ni racionales, en la atención, recepción y resolución de cualquier trámite, solicitud, servicio y/o producto, en instituciones públicas y privadas, a fin de fomentar una atención igualitaria y un trato digno entre la población”, el Conapred estima pertinente su aprobación, en estrecha relación con la disposición anterior, en el sentido de considerar esos actos como conductas discriminatorias.

En ese sentido, se estima oportuno aprobar la propuesta de la diputada Mercado Sánchez, con algunas modificaciones, a fin de adecuarla en mayor medida con la LFPED. El planteamiento se estima viable ya que la adopción de una disposición como la propuesta, sin duda alguna ayudará a inhibir la comisión de conductas discriminatorias en las instituciones públicas, así como entre particulares, en la atención, recepción y resolución de cualquier trámite, servicio y/o producto.

De igual manera, el CONAPRED sugiere incluir como una medida de inclusión, una disposición tendiente a permitir la realización de conductas que permitan **otorgar un trato o atención prioritaria** en la recepción y resolución de cualquier trámite,

---

<sup>6</sup> Véase la Tesis: 1a. XX/2013 (10a.). Página: 627. Décima Época. Núm. de Registro: 2002504. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1. Materia(s): Constitucional.).



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

solicitud, servicio y/o producto, en instituciones públicas y privadas. Lo anterior, ya que como se señala en las consideraciones del dictamen en estudio, la erradicación de las diferencias de trato que no son objetivas ni racionales, **no debe atentar contra la posibilidad de adoptar conductas diferenciadas y específicas para ciertas personas o grupos, que atendiendo a sus condiciones particulares como la edad, estado de salud, discapacidad, embarazo u otras circunstancias, se les pueda brindar una atención prioritaria** en la prestación de bienes o servicios, o en la resolución de algún trámite; situación que no atentaría contra el derecho a la igualdad y no discriminación de ninguna persona, pues dichas atenciones caerían en el rubro de diferencias de trato objetivas, racionales y proporcionales.

Seguir tolerando la realización de prácticas, como las que ahora se pretende establecer como discriminatorias, equivaldría a subordinar el mandato previsto en el párrafo quinto del artículo primero constitucional a la voluntad o prácticas de los particulares y autoridades que las realizan. En ese sentido, debe tenerse presente que "...está fuera de discusión que la autonomía de la voluntad debe ceder siempre que esté en juego la dignidad de la persona humana. Es decir, si mediante el pretexto de la autonomía de la voluntad se pretende cubrir una ofensa manifiesta, humillante, claramente anuladora de la dignidad de una persona, los derechos fundamentales deben entrar en acción para invalidar el acto o reparar la violación, según sea el caso." Prosigue "[se] debe tener en cuenta al menos tres factores para determinar si el principio de no discriminación se puede aplicar frente a particulares: a) la existencia de un patrón de conducta más o menos generalizado, comprobable empíricamente; b) la posición dominante del sujeto que discrimina; y c) la afectación del núcleo esencial de la integridad moral o de la dignidad del sujeto pasivo de la discriminación."<sup>7</sup>

En ese sentido, como señala la institución nacional protectora de combatir la discriminación, citando a Pedro de Vega, con la aprobación de la propuesta que se analiza se coadyuvará a que: "... la protección de los derechos fundamentales y la actuación de sus sistemas de garantías, no deberán reducirse a contemplar solamente las hipotéticas violaciones de los mismos procedentes de la acción de los poderes públicos, sino que habrá que tener en cuenta también las posibles lesiones derivadas de la acción de los particulares que, operando desde posiciones de privilegio y configurándose como auténticos poderes privados, emulan en

---

<sup>7</sup> *Ibíd*em, p. 32.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

ocasiones con ventaja al propio poder público en su capacidad erosiva y destructora de la libertad.”<sup>8</sup>

### 2. Incluir al acoso como acto discriminatorio.

La legisladora Kathia Bolio Pinelo plantea reformar la fracción XXVIII del artículo 9 de la LFPED, en los siguientes términos:

Texto vigente LFPED	Texto propuesto Iniciativa
<p><b>Artículo 9.- ...</b> ... I a XXXIII...</p> <p>XXXIV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 9.- ...</b> ... I a XXXIII...</p> <p><b>XXXIV. Promover o realizar cualquier tipo de acoso.</b></p> <p>XXXV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.</p>

Con relación al acoso, esta Comisión dictaminadora reprueba toda manifestación del mismo y reconoce, que si bien el mismo puede tener diversos motivos y medios de comisión, el mismo puede derivar y acontecer mediante actos de discriminación.

Actualmente, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) regula en diversos preceptos el acoso, principalmente, en lo relativo al acoso sexual. Así, el ordenamiento legal en cita contempla al acoso y al hostigamiento sexual como manifestaciones de la violencia laboral y docente (artículo 10); define ambas conductas (artículo 13); e inclusive mandata a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para que adopten medidas que fortalezcan el marco penal y civil que asegure la imposición de sanciones a quienes hostigan y acosan; difundan que el hostigamiento y el acoso sexual constituyen delitos; reivindiquen la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;

<sup>8</sup> CONAPRED, *Los derechos fundamentales como derechos de libertad*, Óp. Cit., p. 20.





## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

establezcan mecanismos que favorezcan su erradicación en las escuelas y centros laborales (privados o públicos), mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos; creen procedimientos administrativos en las escuelas y los centros laborales para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión; implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja, entre otras (artículos 14 y 15).

Por su parte, la LFPED si bien no hace una alusión expresa al acoso (en cualquiera de sus vertientes) como un acto discriminatorio, si contempla como actos discriminatorios la realización o promoción de diversos tipos de violencia, como lo son la física, sexual, psicológica, patrimonial o económica, que sea ejercida por distintos motivos (artículo 9, fracciones XV, XXVII y XXVIII).

Ahora bien, esta Comisión dictaminadora ha señalado anteriormente, en reiteradas ocasiones, que las normas jurídicas deben ser interpretadas y estructuradas desde un enfoque sistemático, funcional, histórico y comparativo.<sup>9</sup> En razón de lo anterior, se estima procedente incluir en la LFPED al acoso (en sus distintas vertientes) como un acto discriminatorio susceptible de generar las consecuencias jurídicas previstas en dicha ley y como una conducta que requiera la atención y actuación del Estado para su combate y prevención. Lo anterior no podría ser de otra manera, máxime cuando el ordenamiento jurídico mexicano ya prevé la realización de tales actos como manifestaciones de violencia (LGAMVLV), y cuando por otra parte, la ley específica para combatir la discriminación en el orden federal no hace alusión alguna al término de discriminación.

En alusión a las consideraciones expuestas por esta Comisión dictaminadora, referentes a la propuesta de reforma tendiente a incorporar en el artículo 9 de la LFPED "cualquier tipo de acoso" como acto discriminatorio, el CONAPRED coincide

---

<sup>9</sup> El método sistemático parte de considerar al derecho como un sistema de normas relacionadas o conectadas entre sí y no como un simple conjunto de normas aisladas. Ver: VÁZQUEZ, Rodolfo. Teoría del Derecho. Oxford University Press. México, 2007. Pág. 66-67; El método funcional interpreta a la norma en razón del servicio o función que cumple dentro del subsistema social que es el derecho. Ver: VIGO, Rodolfo Luís. Interpretación constitucional. Ed. Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1993. Pág. 215-217; El método teleológico implica un análisis detallado de relaciones entre fines y medios, así como de los conceptos vinculados de voluntad, intención, necesidad práctica y fin. Este método está orientado tanto a la consecución del objetivo concreto/particular, como al de los fines racionales prescritos por el ordenamiento jurídico vigente. Ver: ALEXY, Robert. Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica. Ed. Palestra. Trad. Manuel Atienza e Isabel Espejo. Lima, Perú. 2007. Pág. 331-336



### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

en la pertinencia de su inclusión, señalando que su incorporación reforzaría el marco jurídico que sobre el tema ya existe en otros ordenamientos jurídicos y considerando que, en algunas ocasiones, el acoso tiene su origen en una conducta discriminatoria motivada por el prejuicio o estereotipo hacia ciertos colectivos en situación de discriminación.

Por lo expuesto, se estima procedente la propuesta de la legisladora Bolio Pinelo, a efecto de que en la LFPED se incluya al acoso como una conducta discriminatoria y, en consecuencia, le sean aplicables las normas contenidas en dicho cuerpo legal.

#### 3. Inclusión de los términos “identidad de género” y “transfobia” dentro del concepto de discriminación, así como el deber de priorizar el desarrollo de políticas contra la transfobia.

El diputado Medrano Quezada plantea reformar los artículos 1 y 15 Sextus de la LFPED, a efecto de que queden plasmados de la siguiente manera.

Texto vigente LFPED	Texto propuesto Iniciativa
<p><b>Artículo 1.- ...</b> ...</p> <p>I y II...</p> <p>III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la</p>	<p><b>Artículo 1.- ...</b> ...</p> <p>I y II...</p> <p>III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la</p>



### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

<p>identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;</p> <p>También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;</p> <p>IV a X...</p>	<p><b>identidad de género</b>, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;</p> <p>También se entenderá como discriminación la homofobia, <b>la transfobia</b>, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;</p> <p>IV a X...</p>
<p><b>Artículo 15 Sextus.-</b> Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:</p> <p>I y II...</p> <p>III. El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo;</p> <p>IV y V...</p>	<p><b>Artículo 15 Sextus.-</b> Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:</p> <p>I y II...</p> <p>III. El desarrollo de políticas contra la homofobia, <b>la transfobia</b>, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo;</p> <p>IV y V...</p>

Considerando como base el principio de no discriminación previsto en diversos instrumentos normativos de carácter internacional, tal como la Declaración Universal de Derechos Humanos, misma que establece en su artículo 1 que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Igualmente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 2 establece la obligación de los Estados partes para garantizar el ejercicio de cada uno de los derechos ahí establecidos sin discriminación alguna. Adicionalmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 2 contempla el deber de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y jurisdicción, los derechos reconocidos en el mismo, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En ese tenor, esta Comisión dictaminadora coincide en que la igualdad es un derecho que conlleva la prohibición de cualquier tipo de discriminación con la correlativa obligación, por parte los Estados, de vigilar que sus leyes, políticas y programas no sean discriminatorios.

Como es sabido, desde hace años, primero en el ámbito global, los organismos internacionales cambiaron su perspectiva respecto a la percepción con orientación sexual e identidad de género distinta a la "convencional", tal es el caso de la Organización Mundial de la Salud, la cual, desde hace 27 años, eliminó a la homosexualidad del catálogo de enfermedades mentales, siendo este un primer avance de los tantos que se realizarían desde el plano internacional.

Por lo que compete a nuestro país, gradualmente se han adoptado diversas reformas e implementado políticas públicas que buscan coadyuvar a garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las personas con orientación sexual e identidad de género diferente. Sin embargo, tales acciones solo se han limitado a algunas entidades federativas, mientras que en otras, el ejercicio de algunos derechos específicos para estas personas han encontrado distintas resistencias tanto por actores públicos, sociales como privados.

Por lo que toca a la iniciativa del legislador Benjamín Medrano, esta Comisión dictaminadora coincide en la importancia de que se incluya, dentro de la definición de discriminación proporcionada por la LFPED a la identidad de género en los términos que propone y, adicionalmente, considera oportuno la inclusión del término orientación sexual. Lo anterior en virtud de que el término "identidad de género" se refiere a la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona lo experimenta de manera particular, con independencia de corresponder o no con el sexo asignado en el momento de su nacimiento, teniendo influencia la vivencia personal tales como la manera de vestir y formas de hablar entre otras. Por otro lado, la "orientación sexual" hace mención a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, la cual, se entiende es independiente a la identidad de género.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Véase: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Orientación Sexual e Identidad de Género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, disponible en: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En complemento a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>11</sup> ha señalado:

***“REASIGNACIÓN SEXUAL. PREEMINENCIA DEL SEXO PSICOSOCIAL FRENTE AL MORFOLÓGICO PARA RESPETAR A PLENITUD LOS DERECHOS DE IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO DE UNA PERSONA TRANSEXUAL.***

*Ante los factores objetivos y subjetivos que definen a una persona, se advierte que tratándose de su identidad sexual y de género, se presenta en la realidad una prelación o preeminencia del factor subjetivo (sentimientos, proyecciones, ideales), sobre sus caracteres físicos o morfológicos (factor objetivo), de manera que derivado de la compleja naturaleza humana, que lleva a cada individuo a desarrollar su propia personalidad con base en la visión particular que respecto de sí mismo tenga, debe darse un carácter preeminente al sexo psicosocial frente al morfológico, a fin de respetar plenamente los derechos de identidad sexual y de género de una persona transexual, al ser aspectos que, en mayor medida, definen tanto la visión que la persona tiene frente a sí misma como su proyección ante la sociedad.”*

Tanto la orientación sexual como la identidad de género son elementos constitutivos del libre desarrollo de la personalidad y, en consecuencia, deben ser reconocidos y aceptados para que cumplan con la finalidad de brindar una protección integral a la persona, tanto a nivel individual como colectivo.

Adicionalmente, en sintonía con lo expresado con el legislador iniciante, la Organización Mundial de la Salud ha indicado que la orientación sexual y la identidad de género son elementos que interactúan con otros, como el sexo, el género, los vínculos afectivos, el erotismo y la reproductividad. Por lo que la falta de atención y protección de los mismos genera una serie de tragedias de vida que es urgente detener, máxime en una sociedad como la nuestra donde, lamentablemente, los crímenes y conductas discriminatorias contra este grupo social presentan una gravedad que nos obliga a diseñar y adoptar mayores acciones para garantizar la prevención y erradicación de toda acción cometida en su perjuicio.

En sintonía con la propuesta del diputado Medrano Quezada, la LFPED señala en sus artículos 15 Bis y 15 Ter que cada uno de los poderes públicos federales —entre ellos el Poder Legislativo— busquen hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades, eliminando, entre otras, las barreras normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades,

<sup>11</sup> Novena Época, Registro: 165693, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Materia(s): Civil Tesis: P. LXXI/2009, Página: 20



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**prioritariamente** a las mujeres y a los **grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad**.

Aprobar la propuesta del legislador Medrano Quezada permitirá cambiar la concepción de igualdad por medio de la legislación.

Ahora bien, con relación a las consideraciones vertidas por esta dictaminadora respecto a la propuesta de reforma que se analiza, el CONAPRED, a solicitud de esta instancia legislativa, tuvo a bien opinar lo siguiente:

*“Respecto de la reforma a la fracción III, del artículo 1 de la LFPED, cuya finalidad es considerar como **categorías protegidas contra la discriminación a la orientación sexual y a la identidad de género, así como a la transfobia como discriminación**, este Consejo estima plausible la modificación propuesta, toda vez que la misma considera los criterios más altos de protección en materia de derechos humanos a nivel internacional.*

*Tal como se deriva del Informe Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América, elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2015, las categorías de orientación sexual y de identidad de género no normativas han sido el origen de diversas situaciones de violencia y de discriminación hacia las personas, “comúnmente conocidos como “crímenes de odio”, actos homofóbicos o transfóbicos”,<sup>12</sup> fundamentando dichos actos en el deseo de “castigar” las identidades y comportamientos que difieren de las normas y roles de género tradicionales.*

*La sociedad mexicana no es ajena a las situaciones y contextos de violencia hacia las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, pues como lo expresa el citado Informe, la violencia y discriminación contra las*

---

<sup>12</sup> Entendidos mejor bajo el concepto de “violencia por prejuicio”, definida como “un fenómeno social, que se dirige contra grupos sociales específicos, tales como las personas LGBT, tiene un impacto simbólico, y envía un mensaje de terror generalizado a la comunidad LGBT”. Cfr. Informe Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OAS/Ser.LN/II.rev.1., Doc. 36, 15 de noviembre de 2015, pp. 11.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

*personas por esos motivos se extiende prácticamente a toda América, cometida no sólo por agentes estatales, sino también por actores no estatales.*<sup>13</sup>

*Por otra parte, en el caso mexicano es preciso destacar que la ausencia del reconocimiento legal de la orientación sexual y de la identidad de género como categorías protegidas contra la discriminación -y como actos generadores de violencia- conlleva, implícitamente, que el daño producido por esas conductas no sea sancionado ni reparado. Como lo ha señalado la CIDH, "la ausencia del reconocimiento legal de la orientación sexual, la identidad de género... como motivos por los cuales se comete la violencia, convierten a esta violencia en invisible ante los ojos de la ley e impiden ver el alto riesgo de violencia que enfrentan las personas..."*<sup>14</sup>

*En ese sentido, considerando que las conductas discriminatorias cometidas contra las personas por motivos de su orientación sexual y/o identidad de género no encuentran fundamento ni justificación válida alguna, sino que son resultado de la intolerancia, prejuicios, estigmas y estereotipos que se alejan del respeto al derecho a la igualdad y no discriminación, es que se estima pertinente que el Estado mexicano instrumente acciones que aporten una respuesta eficiente ante dicha problemática, como lo sería, en un primer momento, el reconocimiento de los citados motivos como categorías protegidas contra la discriminación; para dar paso, en etapas ulteriores, al desarrollo de otro tipo de legislación y de política pública encaminada al ejercicio igualitario de los derechos por parte de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas.*

*Lo anterior, en estricto apego a los estándares internacionales introducidos al orden jurídico mexicano con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011, que establecen en todo momento la máxima protección de los*

<sup>13</sup> Informe *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. Op. cit., pp. 238.

<sup>14</sup> *Idem*.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

*derechos humanos a partir del principio pro persona, así como de los principios que les resultan aplicables, como los de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.*

*Por otra parte, cabe resaltar que de aprobarse la reforma a la fracción III del artículo 1 de la LFPED, la misma estaría en armonía con lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en diferentes fallos y criterios, al considerar a la orientación sexual y la identidad de género como categorías protegidas contra la discriminación.*

*Tales criterios derivan, por citar algunos casos, de la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, de los diferentes Amparos en materia de matrimonio igualitario, o del Amparo Directo civil 6/2008, del que se desprenden dos tesis de especial trascendencia en la materia,<sup>15</sup> en las que se establece implícitamente que tanto la orientación sexual como la identidad de género forman parte del proyecto de vida de las personas -como parte de su autodeterminación sexual-, proyecto y autodeterminación que debe ser elegidos de forma libre y autónoma, sobre los cuales no puede haber injerencias arbitrarias por parte del Estado, sino la protección y defensa para evitar que existan intromisiones que los lesionen.*

*De igual forma, con la modificación señalada a la LFPED se armonizaría la legislación mexicana con la jurisprudencia vinculante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), quien ha señalado que tanto la orientación sexual como la identidad de género son dos categorías de discriminación protegidas por*

---

<sup>15</sup> DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tesis P. LXVI/2009. Novena Época, 165822, Pleno, tomo XXX, diciembre 2009, p. 7, tesis aislada (civil, constitucional), y DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tesis P. LXVII/2009. Novena Época, 165821, Pleno, tomo XXX, diciembre 2009, p. 7, tesis aislada (civil, constitucional).





## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

*la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que se encuentra prohibida cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en ellas.*<sup>16</sup>

*Asimismo, la inclusión en la LFPED de las multicitadas categorías de orientación sexual y de identidad de género, atendería lo establecido en otro instrumento internacional, como son los Principios de Yogyakarta, Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (Marzo 2007), los que si bien no resultan vinculantes para el Estado mexicano, son considerados por virtud de su carácter orientador en la materia, al contener los máximos estándares de protección y salvaguarda de los derechos de las personas con motivo de su orientación sexual e identidad de género, al señalar, entre otras cosas, lo siguiente:*

***“Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género... a ser iguales ante la ley y... a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase”.***<sup>17</sup>

*Disponiendo, además, que los Estados deben considerar “[...] en sus constituciones nacionales o en cualquier otra legislación relevante, los principios de la igualdad y de la no discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, inclusive por medio de enmienda e interpretación, y garantizarán la efectiva realización de estos principios”.*<sup>18</sup>

<sup>16</sup> Resolución del caso Atala Riffo y Niñas vs Chile. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C, n. 239, párrafo 91.

<sup>17</sup> El resaltado es propio.

<sup>18</sup> El resaltado es propio.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

*Mandato que se materializa con el contenido del dictamen en estudio, al prohibir la discriminación por los motivos resaltados.*

*Ahora bien, sin perjuicio de los comentarios anteriores, el Conapred propone las siguientes modificaciones a la definición de discriminación, adicionales a las anteriormente analizadas.*

### **1.1 Sugerencia de eliminar el término "preferencias sexuales".**

*Si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos emplea el término "preferencias sexuales" como categoría protegida contra la discriminación en su artículo 1º, párrafo quinto, el Conapred aclara que reconoce el uso del término "orientación sexual" para referirse a esa categoría.*

*Lo anterior, toda vez que esta última expresión ha sido la tendencia a partir de una interpretación progresiva de los derechos humanos, además de que los criterios jurisprudenciales también se enmarcan en ese reconocimiento, como en el caso de Atala Riffo y Niñas vs Chile -anteriormente referenciado en la presente opinión-, a partir del cual la CoIDH determinó la prohibición de cualquier norma, práctica o acto discriminatorio motivada en la orientación sexual de las personas.*

*De igual forma, la orientación sexual se ha reconocido como categoría sospechosa de discriminación en distintos instrumentos internacionales, como lo es la Observación General No. 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,<sup>19</sup> al establecer que la orientación sexual de las personas constituye un motivo prohibido de discriminación; así como en la Convención Interamericana*

---

<sup>19</sup> ONU. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general No. 20, La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales. Artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Doc. E/C.12/GC/20. Adoptada durante su 42º período de sesiones, distribución general 2 de julio de 2009, párrafo 32.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

*sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores,<sup>20</sup> que sin ser un instrumento exclusivo del derecho a la igualdad y no discriminación, considera a la orientación sexual como una categoría protegida contra la discriminación.*

*Además, cabe referir que el término "preferencias sexuales" "incluye una gama de actividades y prácticas sexuales amplísimas, como la pedofilia o la necrofilia, mientras que la "orientación sexual" se refiere a la atracción erótica afectiva de las personas; es por eso que, al hablar de diversidad sexual y de género el término pertinente es "orientación sexual".<sup>21</sup>*

**1.2** *Por otra parte, de forma adicional a las categorías previstas por el dictamen en estudio, el Conapred propone se incluyan otros dos motivos prohibidos o categorías protegidas contra la discriminación, siendo éstos la **expresión de género** y las **características sexuales**, con la finalidad de estar acorde con los estándares internacionales señalados en los párrafos precedentes, que también consideran a dichas categorías como protegidas contra la discriminación.*

*En el caso de la expresión de género, entendida como la manifestación del género que vive cada persona -ya sea impuesto, aceptado o asumido-, se considera que es una categoría protegida contra la discriminación toda vez que cuando las expresiones de género de las personas -que pueden incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, entre otros aspectos-,<sup>22</sup> se salen del esquema esperado según el sistema heteronormativo y binario del género, son causantes de situaciones de violencia y de discriminación.*

<sup>20</sup> OEA. Asamblea General, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Adoptada en su cuadragésimo quinto período de sesiones, el 15 de junio de 2015, en vigor a partir del 11 de enero de 2017, pendiente de ratificación por parte del Estado mexicano.

<sup>21</sup> Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, *Op. cit.*, pp. 27.

<sup>22</sup> *Ibidem*, pp. 19 y 20.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

*Inclusive, cabe resaltar que el reconocimiento de la expresión de género como una categoría protegida contra la discriminación ha sido incluido en el texto de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia,<sup>23</sup> específicamente en la definición que aporta sobre discriminación.*

*Por su parte, la categoría de características sexuales ha sido adoptada en diversas legislaciones<sup>24</sup> como reconocimiento de la necesidad de proteger de manera específica a las personas intersexuales, quienes han sido históricamente discriminadas y violentadas en razón de las variaciones en las características sexuales de su cuerpo, que no encaja con las definiciones típicas de masculino o femenino. La propia CIDH ha señalado que la violencia que se ejerce contra las personas intersexuales "es una violencia por prejuicio contra la diversidad corporal", fundamentada en que sus cuerpos "no concuerdan con el estándar socialmente aceptado de cuerpos femeninos y masculinos".<sup>25</sup>*

*Dicha circunstancia ha sido reiterada por la Secretaría de Salud en la **Guía de recomendaciones para la Atención de la Intersexualidad y Variación en la Diferenciación Sexual**, que forma parte del Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas LGBTTTI, documento publicado por la dependencia mencionada en junio del presente año, con la finalidad de garantizar a todas las personas el ejercicio del derecho a la salud sin discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género, así como de variaciones en la diferenciación sexual.<sup>26</sup>*

<sup>23</sup> Adoptada el 5 de junio de 2013, por parte de la Organización de Estados Americanos (OEA), en su Cuadragésimo Tercer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General.

<sup>24</sup> Ley de Identidad de Género, Expresión de Género y Características Sexuales. Parlamento de Malta. Octubre de 2014. Ley de Igualdad de género de Finlandia. 2015. Ver también, Ley sobre no discriminación por identidad de género y por el reconocimiento de las personas trans. Comunidad Autónoma Vasca en España. 2012

<sup>25</sup> Informe Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América. Op. cit., pp. 11 y 12.

<sup>26</sup> El Protocolo y la Guía pueden ser consultables en la siguiente dirección electrónica: <http://bit.ly/2s0PM9r>



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

*En ese sentido, la Guía en comento pone de manifiesto las situaciones de violencia y vulneración de derechos humanos a las que se enfrentan las personas con variaciones en las características sexuales, atentando principalmente en contra de su derecho a la integridad física, a la autonomía corporal, al libre desarrollo de su personalidad, y a la igualdad y no discriminación, toda vez que son objeto de cirugías sin su consentimiento libre, previo e informado, relacionadas con la asignación, confirmación o reasignación del sexo de crianza, causantes de daños físicos y psicosociales.*

*Respecto de esos procedimientos quirúrgicos la CIDH menciona que la mayoría de ellos "... son de naturaleza irreversible y se encuentran dirigidos a "normalizar" la apariencia de los genitales", causando "un enorme daño en niños, niñas y adultos... incluyendo, entre otros, dolor crónico, trauma de por vida, falta de sensibilidad genital, esterilización, y capacidad reducida o nula para sentir placer sexual", constituyendo una práctica generalizada en toda América.<sup>27</sup>*

*Por tanto, en atención de las consideraciones y propuestas anteriores, es que se sugiere la siguiente redacción acerca de la definición de discriminación:*

*"Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, **la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, las***

<sup>27</sup> Informe Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América. Op. cit., pp. 13 y 14.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

*características sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.*

*También se entenderá como discriminación la homofobia, la transfobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”.*

*2. En armonía con el análisis y consideraciones expuestas con relación a la definición de discriminación, principalmente la referida a la transfobia como discriminación, el Conapred manifiesta la pertinencia de la modificación al artículo 15 Sextus de la LFPED, al señalar como una medida de inclusión el desarrollo de políticas contra la transfobia.”*

En virtud de lo anteriormente expuesto y en razón de que las reformas planteadas tienen como finalidad reformar diversas disposiciones de la LFPED con el objetivo de ampliar la definición de discriminación, el catálogo de las conductas consideradas como actos discriminatorios, y las atribuciones del CONAPRED, lo cual, sin lugar a dudas, contribuirá a reforzar los mecanismos existentes para cumplir con el mandato de protección, promoción, respeto y garantía del derecho humano a la igualdad y su garantía de no discriminación, esta Comisión de Derechos Humanos tiene a bien someter a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 1, fracción III; 9, la fracción XXVIII; 15 Sextus, fracción III; y se adicionan una fracción XXXV al artículo 9 y un artículo 15 Décimus a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

### Artículo 1.- ...

...

#### I. y II...

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión; la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, **la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, las características sexuales**, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, **la transfobia**, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

#### IV. a X. ...

### Artículo 9.- ...

...

#### I. a XXVII. ...

XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica, **así como cualquier tipo de acoso**, por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

XXIX. a XXXII. ...

XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas;

XXXIV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley, y

XXXV. Establecer diferencias, que no sean objetivas ni racionales, en la atención, recepción y resolución de cualquier trámite, solicitud, servicio y/o producto, en instituciones públicas y privadas. No constituirán actos discriminatorios, aquellas conductas que permitan otorgar un trato o atención prioritaria en la recepción y resolución de cualquier trámite, solicitud, servicio y/o producto, en instituciones públicas y privadas, cuando las mismas sean objetivas, racionales y proporcionales y tengan como objetivo beneficiar a personas o grupos en atención a sus condiciones particulares como la edad, su estado de salud, discapacidad, embarazo u otras circunstancias análogas.”

**Artículo 15 Sextus.-** Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:

I. y II. ...

III. El desarrollo de políticas contra la homofobia, **la transfobia**, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo;

IV. y V. ...

**Artículo 15 Décimus.** Cada uno de los poderes públicos federales adoptarán las medidas que estén a su alcance para erradicar las prácticas que establezcan diferencias, que no sean objetivas ni racionales, en la atención, recepción y resolución de cualquier trámite, solicitud, servicio y/o producto, en instituciones públicas y privadas, a fin de fomentar una atención igualitaria y un trato digno entre la población.





## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 7 días del mes de diciembre de 2017



**Comisión de Derechos Humanos**

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**LISTA DE VOTACIÓN**

DIPUTADO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	COAHUILA	(PRI)	<i>[Signature]</i>		
 SECRETARIA	QUINTANA ROO	(PRI)	<i>[Signature]</i>		
 SECRETARIA	ESTADO DE MÉXICO	(PRI)	<i>[Signature]</i>		
 SECRETARIA	GUANAJUATO	(PRI)	<i>[Signature]</i>		
 SECRETARIO	ZACATECAS	(PRI)			
 SECRETARIO	CHIAPAS	PVEM	<i>[Signature]</i>		



**Comisión de Derechos Humanos**

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**LISTA DE VOTACIÓN**

DIPUTADO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	MORELOS	(PAN)			
 SECRETARIO	MICHOACÁN	(PAN)			
 SECRETARIA	MICHOACÁN	(PRD)	<i>María Concepción Valdés R.</i>		
 SECRETARIA	OAXACA	(NA)			
 INTEGRANTE	ESTADO DE MÉXICO	(PRI)	<i>Alma Lilia Luna Munguía</i>		
 INTEGRANTE	TABASCO	(PRI)			



**Comisión de Derechos Humanos**

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**LISTA DE VOTACIÓN**

DIPUTADO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	HIDALGO	(PRI)			
 INTEGRANTE	HIDALGO	(PRI)			
 INTEGRANTE	SONORA	(PRI)			
 INTEGRANTE	BAJA CALIFORNIA	(PRI)			
 INTEGRANTE	VERACRUZ	(PRI)			
 INTEGRANTE	CHIAPAS	(PVEM)			
 INTEGRANTE	GUANAJUATO	(PAN)			



**Comisión de Derechos Humanos**

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**LISTA DE VOTACIÓN**

DIPUTADO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	OAXACA	(PAN)			
 INTEGRANTE	PUEBLA	(PAN)			
 INTEGRANTE	CIUDAD DE MÉXICO	(PRD)			
 INTEGRANTE	CIUDAD DE MÉXICO	(MORENA)			
 INTEGRANTE	BAJA CALIFORNIA	(MORENA)			
 INTEGRANTE	VERACRUZ	(MORENA)			
 INTEGRANTE	JALISCO	(MC)			



## COMISIÓN DE TURISMO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AFOS AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, PRESENTADA POR LA DIP. AZUL ETCHEVERRY ARANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 21 de la Ley General de Turismo, suscrita por la Diputada Azul Etcheverry Aranda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Turismo con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente

*Declaratoria de Publicidad*  
*Diciembre 12 del 2017.*  
**Dictamen**

### I. Antecedentes:

En sesión celebrada el 28 de abril de 2017, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta de la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Ley General de Turismo, suscrita por la Diputada Azul Etcheverry Aranda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en esa misma fecha la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Turismo, para dictamen".

El día 18 de mayo de 2017 la Comisión de Turismo recibió el oficio con clave y número D.G.P.L.63-II-3-2309, conteniendo el Expediente número 6745, conteniendo la Iniciativa con proyecto de decreto descrita en el párrafo anterior.

### II. Contenido de la Iniciativa:



## COMISIÓN DE TURISMO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA ALOS AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGANICA DE EJECUCION PRESENTADA POR LA LUCHA ESTUDIANTIL ARABCA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

La iniciativa en estudio contempla en su exposición de motivos como problemática lo siguiente:

*"El 17 de diciembre de 2015 se publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes generales para la creación de la Secretaría de Cultura encargada de la promoción y difusión de las expresiones artísticas y culturales de México y de la proyección de la presencia del país en el extranjero.*

*La Secretaría de Cultura tiene también la tarea de impulsar la educación y la investigación artística y cultural y dotar a la infraestructura cultural, de espacios y servicios dignos para hacer de ella, un uso más intensivo.*

*Esta institución trabaja hoy en día para la preservación, promoción y difusión del patrimonio y la diversidad cultural y apoya la creación artística y el desarrollo de las industrias creativas a fin reforzar la generación y acceso de bienes y servicios culturales, además de promover el acceso universal a la cultura aprovechando los recursos que ofrece la tecnología digital.*

*Existe un vínculo cercano entre el turismo, la cultura y el patrimonio cultural de México. Si bien el turismo se ha considerado históricamente como una actividad preponderantemente económica para nuestra nación, el patrimonio cultural mexicano se caracteriza por ser una riqueza no renovable, hecho por lo cual no puede ser considerado como un producto clásico de consumo.*

*El principal debate en torno al turismo y la cultura considera el conflicto existente entre el arte y la atracción turística. La valorización de la cultura como eje de la actividad turística cuenta como principal objetivo el beneficio económico y desarrollo nacional, mientras que la valoración del patrimonio se preocupa principalmente en la apreciación de la dimensión cultural.*

*El sector turístico en México ha sido impulsor del crecimiento económico del país, ya que directa e indirectamente contribuye con el desarrollo de las actividades económicas que satisfacen la demanda de los visitantes, además de ser una de las mayores fuentes generadoras de inversión, empleo, ingreso de divisas y por tanto, el sector posee el poder de contrarrestar el déficit de la balanza comercial e incentivar el dinamismo de la economía en su conjunto.*



## COMISIÓN DE TURISMO

ENTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA A LA LEY GENERAL DEL TURISMO PRESENTADO POR LA DIF. ATRIBUCIONES ARABICA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*Según los resultados de la Cuenta Satélite del Turismo de México presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en su Sistema de Cuentas Nacionales de México<sup>1</sup>, en 2015 la participación del turismo en el producto interno bruto fue de 8.9 por ciento, y según datos de la Organización Mundial del Turismo México ocupó el noveno lugar en 2016, de entre los países más visitados en el mundo<sup>2</sup>.*

*La administración el presidente Enrique Peña Nieto a través de su secretario de Turismo ha apostado por el desarrollo turístico nacional como alternativa para la captación de divisas. Hoy es la tercera fuente de recursos para la economía mexicana. Al amparo de una política de fomento y desarrollo del turismo creció un modelo que promovió a México como un destino de sol y playa: Acapulco, Puerto Vallarta, Los Cabos, Cancún y Huatulco, por ejemplo, han representado una manera de generar empleos y de significar un impacto en las economías locales. Sin embargo, el turismo es la fuente para considerar aquellos nichos turísticos de carácter ambiental, social y cultural.*

*México al igual que otros países en el mundo, la cultura y su patrimonio son los principales motores del turismo nacional e internacional. No obstante, por mencionar el caso mexicano, es uno de los países que tienen una motivación cultural. Ello demuestra, justamente, el impacto que ha tenido una promoción de México hacia el turismo masivo, dirigido principalmente hacia centros vacacionales de sol y playa. Al mismo tiempo, los mismos estudios nos obligan a señalar la necesidad de contar con más y mejores indicadores para analizar, evaluar y dar seguimiento al turismo vinculado con la cultura.*

*México posee un patrimonio cultural, arqueológico, histórico e intangible que debemos de promocionar de manera responsable, para el desarrollo local, regional y nacional.*

*Ello demuestra que es necesaria la articulación de políticas públicas entre los distintos niveles de gobierno y entre las dependencias involucradas con el fin de promover el turismo y su patrimonio cultural. El turismo puede significar un factor de beneficio para el desarrollo del país.*

*Es ahí donde la relación entre turismo, cultura y patrimonio se hace indispensable, lo cual significa repensar el ejercicio del turismo y los servicios que éste implica para establecer planes específicos acordes con las características del patrimonio o de las culturas que se visitan.*





## COMISIÓN DE TURISMO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA ADICIONA AL ARTICULO 21 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO PRESENTADA POR LA DIP. AZUL ETCHVERRY ARANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

*En suma, el turismo es una actividad esencialmente cultural y también es una acción social. Mediante el ejercicio del turismo se produce interacción social y, por ende, cultural. De hecho, toda acción de turismo significa el conocimiento de otros, sean pueblos, comunidades, naciones o culturas”*

### III Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

En el presente dictamen le corresponde a esta H. Comisión de Turismo, el analizar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 21 de la Ley General de Turismo, para establecer una vinculación de la Secretaría de Turismo con la Secretaría de Cultura, del gobierno federal para estimular la cultura y el turismo para el desarrollo del país y así fomentar la captación de turistas nacionales y extranjeros, siendo este el objetivo de la propuesta de la Diputada Azul Etcheverry Aranda integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, analizada la iniciativa que nos ocupa, esta H. Comisión llega a la firme determinación de aprobar la misma, con algunas pequeñas modificaciones de redacción y desechar la propuesta de adición a las fracciones I, II y III; empero en cuanto a la sustancia de la iniciativa, la misma se avala en sus términos, en razón de lo siguiente:

Al término “cultura” de acuerdo a la conferencia mundial de la UNESCO sobre las políticas culturales, la cual se llevó a cabo en México en el año de 1982, se le conceptúa de la siguiente manera:

“... la cultura puede considerarse actualmente como el **conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social.** Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado,



## COMISIÓN DE TURISMO

DECLARAMOS EN BUEN FAVOR CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROMUEVA ADEMÁS AL ARTÍCULO 213 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LA DED. ATOI FLORES Y ARRIETA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.”<sup>1</sup>

Analizado el concepto de lo que se entiende por cultura, esta H. Comisión está completamente de acuerdo con la iniciadora, en el sentido que la cultura de una nación, en este caso nuestro gran país México, va ligada al tópico del turismo, pues es un hecho conocido a nivel mundial, que el turismo que se realiza con mayor entusiasmo y/o anhelo (tanto a nivel nacional como internacional) se debe tanto a los bienes naturales y culturales que una nación posee y que son de gran aprecio para la humanidad.

En ese tenor de ideas, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), nuestro país cuenta con 51 sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial, de los cuales, 12 bienes son naturales, 37 bienes son culturales y 2 mixtos. Entre los bienes culturales más relevantes reconocidos mundialmente por dicho organismo internacional, sólo por mencionar algunos, se encuentran:

- Centro Histórico de la Ciudad de México y Xochimilco (año 1987).
- Ciudad prehispánica de Teotihuacán (año 1987).
- Ciudad Prehispánica de Chichen Itzá (año 1988).
- Ciudad Histórica de Guanajuato y Minas Adyacentes (año 1988).
- Zona de Monumentos Históricos de Querétaro (año 1996).

Como se desprende de lo anterior nuestro país cuenta con maravillosos bienes culturales, que nuestros antepasados a lo largo del paso del tiempo fueron construyendo, para lograr lo que hoy poseemos, unos hermosos lugares, incuantificables, puesto que como se dice coloquialmente la majestuosidad de estos recintos y/o destinos, por su belleza y lo que inspiran en sus visitantes, “no tiene precio”.

Empero, como la misma definición de cultura lo establece, la cultura no solo se integra de bienes materiales, sino que también se compone de rasgos

<sup>1</sup> Consultable en la siguiente página web: <http://www.unesco.org/new/es/mexico/work-areas/culture/2017> “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”



## COMISION DE TURISMO

DE TRAYER EN SENTIDA POSITIVA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE DERIVA ALGO AL ARTICULO 41 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, PRESENTADA POR LA DE ANA FLORENTINA ABANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

distintivos, espirituales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad; dichos rasgos, nuestra gran nación los contiene y en demasía, somos muy afortunados en ser originarios de un país multicultural, en el que dependiendo de la región, es la forma y/o manera de ver y vivir la vida, ya que contiene diversidad de creencias espirituales (mayoritariamente el catolicismo), además posee muchas personalidades destacadas, puesto que en casi todas las áreas de la vida siempre hay un mexicano destacando.

Concerniente a la adición de las fracciones I, II y III de la iniciativa en comento, el propio artículo 41 de la Ley General de Turismo señala que el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (CPTM), tendrá: patrimonio, atribuciones, estructura orgánica en los términos de su Estatuto Orgánico. Por ello que el CPTM como empresa de participación estatal mayoritaria del Gobierno Federal, tiene entre sus objetivos: operar campañas de promoción a nivel nacional e internacional, así como fomentar la participación de los sectores público, social y privado tanto nacional como internacional, de todo tipo de actividades que promuevan nuestros atractivos y servicios turísticos de nuestro país, en los términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracciones II, VII, VIII, IX y XIII de su Estatuto Orgánico, lo que hace innecesario la participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores para estimular la cultura y el turismo a través de sus embajadas y consulados, ya que lo anterior implicaría la duplicidad de funciones y un dispendio de recursos tanto humanos como financieros, además que de determinar procedente las adiciones propuestas, resultaría limitativo la vinculación entre las secretarías de Turismo y Cultura, que es el objeto principal de la iniciativa.

Es por lo anterior, que al proponer en esencia la iniciativa en estudio, que la Secretaría de Turismo en conjunto con la Secretaría de Cultura promuevan programas que fomenten la cultura y el turismo para el desarrollo nacional, con el justificado fin que se estimule la cultura y el turismo, teniendo ello como beneficio se incentiven y se den a conocer todos los increíbles rasgos culturales que nuestra nación contiene, lo cual traerá como consecuencia que



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TURISMO

PRESENTE EN VIRTUD DE PODER Y CORRESPONDENCIA A LA SECRETARÍA DE CULTURA, CON EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA ASÍ COMO SE ENCUENTRA ASOCIADO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, PRESENTADO POR LA DIFUSIÓN PARLAMENTARIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

el desarrollo del turismo a nivel nacional se potencialice, es por ello que tal como se detalló en supralineas la reforma al primer párrafo del taxativo 21 de la Ley General de Turismo se considera viable por parte de esta H. Comisión, en los términos que a continuación se expresan:

LEY ACTUAL	INICATIVA	DICTAMEN
<p><b>Artículo 21.</b> La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Cultura, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.</p>	<p><b>Artículo 21.</b> La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Cultura, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural, así como mostrar un espíritu de servicio, hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero <b>y fomentar la cultura y el turismo para el desarrollo nacional.</b></p> <p><b>I.</b> La secretaría y la Secretaría de Cultura impulsarán los recursos culturales de todas las regiones del país para fortalecer el potencial de la cultura mexicana y contribuir con la economía y el desarrollo nacional.</p> <p><b>II.</b> La secretaría en coordinación con la Secretaría de Cultura en conjunto con la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de sus embajadas y consulados, los estados, los municipios, encaminarán los recursos</p>	<p><b>Artículo 21.</b> La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Cultura, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural, así como mostrar un espíritu de servicio, hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero <b>y fomentará la cultura y el turismo para el desarrollo nacional.</b></p>



COMISIÓN DE TURISMO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 21 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, PRESENTADA POR LA DIP. ADRIANA GARCÍA ARANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

	<p>culturales con la finalidad estimular la cultura y el turismo para el desarrollo del país así como la de ampliar la imagen de México en el mundo y alentar el turismo nacional e internacional a través de la cultura.</p> <p>III. La secretaría y la Secretaría de Cultura en conjunto con la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de sus Embajadas y Consulados motivarán e impulsarán políticas que reconozcan la importancia del sector turístico nacional e internacional y permitan impulsar un mayor atractivo en otros nichos del mercado turístico.</p>	
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Turismo suscriben el presente dictamen y someten a la consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 21 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 21 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

**Artículo 21.** La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Cultura, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TURISMO


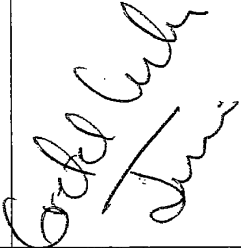

DICTAMEN EN FAVOR FORTÍSIMO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 21 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, SEÑALANDO QUE LA FERIA AZÚCAR ESTERILIZADA ARANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

conservar el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural, así como mostrar un espíritu de servicio, hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero **y fomentará la cultura y el turismo para el desarrollo nacional.**

**Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de noviembre de 2017.






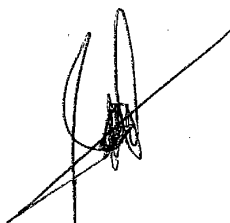
Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Gretel Culin Jaime Presidenta			
 Dip. Sylvana Beltrones Sánchez. Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TURISMO

DECLARACIÓN DE INTERÉS POSITIVO CORRESPONDIENTE A LA PROYECTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA AFIN AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DEL TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA PARA LA OBLIGATORIA ABANDONA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL


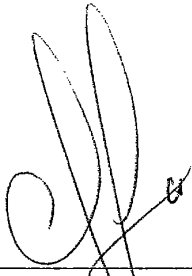

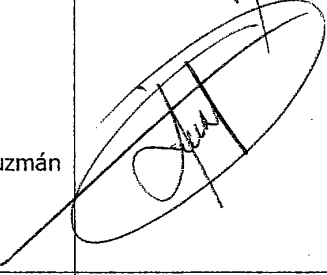

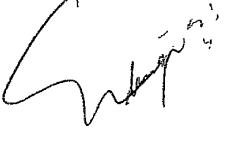

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Zacil Leonor Moguel Manzur. Secretaria			
 Dip. José Luis Toledo Medina. Secretario			
 Dip. Timoteo Villa Ramírez. Secretario			
 Dip. Victor Ernesto Ibarra Montoya. Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TURISMO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 21 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, PRESENTADA POR LA DÍA ADQ. ESTHER ARANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Miguel Ángel Salim Alle. Secretario			
 Dip. Roberto Guzmán Jacobo Secretario			
 Dip. Luis Ernesto Munguía González Secretario			
 Dip. Maricela Contreras Julián Secretaria			


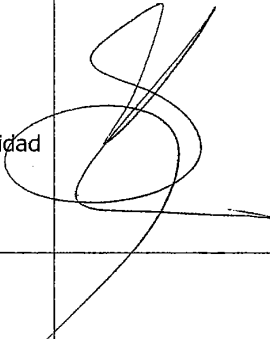



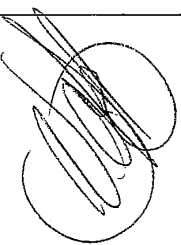






CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TURISMO

DECLARAR EN VENCIDO EL DÍA CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, PRESENTADA POR LA DIP. ADEL FLORES ARANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.






Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola Secretaria			
 Dip. Virgilio Mendoza Amezcua Secretario			
 Dip. María Verónica Agundis Estrada Integrante			
 Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TURISMO

PROGRAMA DE TRABAJO LEGISLATIVO CONFECCIONADO EN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE ALGO AL PRINCIPIO DE LA LEY GENERAL DE TURISMO PRESENTADA POR LA DIPUTADA AZUL ETCHEVERRY ARANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.







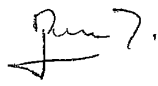
Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Alfredo Bejos Nicolás Integrante			
 Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez Integrante			
 Dip. María Antonia Cárdenas Mariscal Integrante			
 Dip. Azul Etcheverry Aranda Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TURISMO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CONFIERENDE A LA INICIATIVA CON PROPOSITO DE DECRETO QUE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 21 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, PRESENTADA POR LA DRA. AZUL ETENOVIAN ARANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



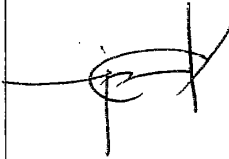

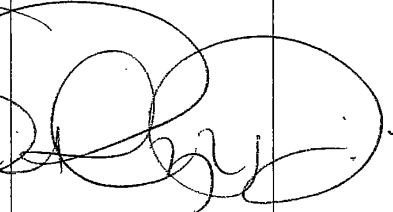

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Julieta Fernández Márquez Integrante			
 Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez Integrante			
 Dip. Edith Yolanda López Velasco Integrante			
 Dip. Leonardo Amador Rodríguez Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TURISMO





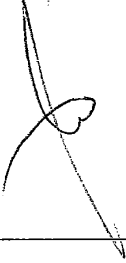

ESTADO DE VOTACIÓN POR LA COMISIÓN DE TURISMO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA INTEGRANTE ALICIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Luis de León Martínez Sánchez Integrante			
 Dip. Jacqueline Nava Mouett Integrante			
 Dip. Elvia Graciela Palomares Ramírez Integrante			
 Dip. Araceli Saucedo Reyes Integrante			



COMISIÓN DE TURISMO

DICTAMEN EN MATERIA POSITIVA CONFORME CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA CADU AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE INGRESOS PRESUPUESTALES POR LA DIP. AZUL CRISTINA BRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. María Concepción Valdés Ramírez Integrante			
 Dip. Liborio Vidal Aguilar Integrante			
 Dip. Rafael Yerena Zambrano Integrante			
 Dip. Daniela García Treviño Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Nov 23

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA SIMBÓLICA Y/O MEDIÁTICA.

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 79, numeral 2; 81, 84, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de los referidos ordenamientos, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen.

*Declaratoria de Publicidad  
Noviembre 23 del 2017.*

Dictamen

### I. Metodología

La Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

- En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por la adición planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### II. Antecedentes

Con fecha 03 de octubre de 2017 diversas diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron ante el pleno de la



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Cámara de Diputados, iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI, del artículo 6°. a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia simbólica y/o mediática.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen correspondiente.

### III. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa propone adicionar la fracción VI del artículo 6°. a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para incluir como un tipo de violencia a la violencia simbólica y/o mediática en los términos siguientes:

VI. Violencia Simbólica y/o mediática: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

### IV. Consideraciones

**PRIMERA:** La Comisión de Igualdad de Género ha analizado minuciosamente la iniciativa materia del presente dictamen, y comparte la preocupación por atender cualquier manifestación de violencia dirigida en contra de las mujeres, en especial aquella que reproduce procesos estructurales de dominación-subordinación en su contra, porque es en esos procesos donde, dicha violencia, encuentra su perpetuación.

**SEGUNDA:** La proponente señala que la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, y que menoscaba el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales. También menciona que existe una arraigada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades por parte de todos los Estados y que, por lo tanto, deben adoptarse medidas al respecto.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Esta Comisión coincide plenamente con lo anterior y añade que, tal y como lo señala el Premio Nobel de la Paz Kofi Atta Annan: “La igualdad de género es más que un objetivo en sí mismo. Es una condición previa para afrontar el reto de reducir la pobreza, promover el desarrollo sostenible y la construcción de buen gobierno”.<sup>1</sup>

**TERCERA:** La proponente menciona que la expresión “violencia contra la mujer” se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.

Y que dicha violencia observa las siguientes formas:

- a) La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atenten contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que esta ocurra.

Lo que refleja tres ámbitos de ocurrencia de la violencia en contra de la mujer: la familia, la comunidad y el Estado, y tres tipos de violencia: la física, la sexual y la psicológica, la cual constituye una especie de clasificación que, aunque excluye

---

<sup>1</sup> Kofi Atta Annan, séptimo secretario general de la Organización de las Naciones Unidas.





## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

algunas manifestaciones de la violencia, como la económica, abona para su argumentación respecto de la violencia simbólica y/o mediática.

**CUARTA:** Como parte importante de la presente propuesta debemos resaltar lo esgrimido por la proponente cuando señala que la violencia en contra de la mujer no se circunscribe a una forma física, verbal, psicológica o sexual, sino que existen modos de violencia que no son directamente visibles, aunque tienen consecuencias sensibles en los cuerpos de las mujeres.

En este sentido, menciona, que en la Declaración y Plataforma de Acción Beijing (1995) de la Organización de las Naciones Unidas, se consideró a la violencia contra la mujer como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, a la discriminación contra la mujer y a la obstaculización de su pleno desarrollo. Es decir, que las relaciones de poder de la sociedad siempre han implicado violencia, desigualdad y discriminación en contra de las mujeres.

Por lo que legislar para combatir este tipo de violencia es importante y urgente.

**QUINTA:** Además la proponente dice que la violencia contra la mujer a lo largo de su ciclo vital emana principalmente de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas patrones tradicionales o consuetudinarios y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el género, el idioma o la religión, que perpetúan la condición inferior que se asigna a la mujer en la familia, en el lugar de trabajo, en la comunidad y en la sociedad.

Lo anterior señala, nos describe ampliamente el significado de la violencia simbólica contra la mujer y nos pone en la perspectiva de profundizar las reflexiones de género en torno a observar aquella violencia que tiene formas sutiles de expresión, pero que evidencia relaciones de poder y desigualdad entre hombres y mujeres.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Para fundamentar científicamente la anterior afirmación, la proponente cita al sociólogo Pierre Bourdieu, quien en la década de los años 70 del siglo pasado acuñó el término de violencia simbólica para explicar las relaciones presentes en la sociedad, señalando que la explicación del fenómeno social de occidente no podría entenderse sin este concepto. La define como una relación social donde el dominador (el hombre en este caso) ejerce un modo de violencia indirecta y no físicamente manifestada en contra de los dominados (la mujer), los cuales no la evidencian y son inconscientes de dichas prácticas en su contra.

Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con este argumento, ya que, aunque este tipo de violencia no es claramente observable, es una violencia que existe y que lacera los cuerpos de las mujeres y que, además, es el medio ideal de reproducción de las relaciones sociales, donde la mujer siempre es lo inferior, lo otro desvalorizado, lo cosificado.

**SEXTA:** Esta Comisión señala que, tal como lo refiere Pierre Bourdieu: "Todo poder de violencia simbólica, o sea, todo poder que logra imponer significaciones e imponerlas como legítimas disimulando las relaciones de fuerza en que se funda su propia fuerza, añade su fuerza propia, es decir, propiamente simbólica, a esas relaciones de fuerza".<sup>2</sup>

Así este autor señala que "La violencia simbólica es esa violencia que arranca sumisiones que ni siquiera se perciben como tales apoyándose en unas «expectativas colectivas», en unas creencias socialmente inculcadas»<sup>3</sup>

De esta forma encontramos que la noción de violencia simbólica juega un rol teórico central en el análisis de la dominación en general hecho por el referido autor Pierre Bourdieu, quien la considera indispensable para explicar fenómenos aparentemente

<sup>2</sup> Bourdieu, Pierre y Passeron, Jean-Claude, *La Reproducción. Elementos para una teoría del sistema de enseñanza*, Libro 1, Editorial Popular, España, 2002. Pp. 15-85.

<sup>3</sup> Bourdieu, Pierre, *Language and symbolic power*, Polity Press, Oxford, 1999.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

tan diferentes como la dominación personal en sociedades tradicionales o la dominación de clase en las sociedades avanzadas, las relaciones de dominación entre naciones (como en el imperialismo o el colonialismo) o la dominación masculina tanto en las sociedades primitivas como modernas. La dimensión simbólica, la autonomía y dependencia relativa de las relaciones simbólicas respecto a las relaciones de fuerza, son tan importantes que negarlas equivaldría, según él, a “negar la posibilidad de una ciencia sociológica”.<sup>4</sup>

Pierre Bourdieu describe lo “simbólico” como eso que es material pero que no se reconoce como tal (gusto en el vestir, un buen acento, estilo) y que deriva su eficacia no simplemente de su materialidad sino de esta verdadera «*misrecognition*».

Bourdieu emplea el término «poder simbólico» para referirse no tanto a un tipo específico de poder, sino más bien a un aspecto de la mayoría de las diversas formas de poder que se despliegan rutinariamente en la vida social y que rara vez se manifiestan abiertamente como fuerza física. El poder simbólico es un poder “invisible”, que no es reconocido como tal, sino como algo legítimo, presupone cierta complicidad activa por parte de quienes están sometidos a él, requiere como condición de su éxito que éstos creen en su legitimidad y en la de quienes lo ejercen.

De manera general, en su artículo *Sur le pouvoir symbolique*<sup>5</sup> y específicamente en *Génesis y estructura del campo religioso*,<sup>6</sup> así como también en su obra *La reproducción*,<sup>7</sup> Bourdieu argumenta que los sistemas simbólicos, fundamentados todos ellos en un arbitrario cultural, realizan simultáneamente tres funciones interrelacionadas pero diferentes: conocimiento, comunicación y diferenciación social. Los sistemas simbólicos son instrumentos de comunicación y de dominación, hacen

<sup>4</sup> *Ibidém.*

<sup>5</sup> Pierre Bourdieu, *Sur le pouvoir symbolique*, *Annales* (mayo-junio), 1977, Pp. 405-411.

<sup>6</sup> Pierre Bourdieu, *Genèse et structure du champ religieux*, *Revue française de sociologie*, 1971, vol. XII: 295-334.

<sup>7</sup> Bourdieu, Pierre y Passeron, Jean-Claude, *La Reproducción... Op. Cit.*



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

posible el consenso lógico y moral, al mismo tiempo que contribuyen a la reproducción del orden social.

De aquí se deriva la importancia de la admisión de poder y violencia simbólica como elementos que deben ser tratados y analizados, no solamente desde la perspectiva de la ciencia sociológica, sino también desde la ciencia jurídica, puesto que este tipo de poder y violencia produce y reproduce esquemas sociales que garantizan el funcionamiento de la sociedad patriarcal, desigual y discriminatoria.

Así, la lógica fundamental de la distinción simbólica funciona en las esferas social y política, como mecanismo diferenciador y legitimador de acuerdos desiguales y jerárquicos entre los individuos y los grupos. Las distinciones simbólicas binarias se correlacionan dialécticamente con las distinciones sociales transformando las clasificaciones simbólicas en expresiones de jerarquía social.

Con la expresión "violencia simbólica" Bourdieu pretende enfatizar el modo en que los dominados aceptan como legítima su propia condición de dominación.<sup>8</sup> El poder simbólico no emplea la violencia física sino la violencia simbólica, es un poder legitimador que suscita el consenso tanto de los dominadores como de los dominados, un "poder que construye mundo" en cuanto supone la capacidad de imponer la "visión legítima del mundo social y de sus divisiones", y la capacidad de imponer los medios para comprender y adaptarse al mundo social mediante un sentido común que representa de modo disfrazado el poder económico y político, contribuyendo así a la reproducción intergeneracional de acuerdos sociales desigualitarios.

De esta forma la violencia simbólica, es una aparente *contradictio in terminis*, ya que, al contrario de la violencia física, es una violencia que se ejerce sin coacción física a través de las diferentes formas simbólicas que configuran las mentes y dan sentido a la acción. La raíz de esta violencia se encuentra en el hecho de que los dominados se

<sup>8</sup> Pierre Bourdieu y y Wacquant, Loïc J.D., *Réponses. Pour une anthropologie reflexive*, 1992, Seuil, París.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

piensen a sí mismos con las categorías de los dominantes: “La forma por antonomasia de la violencia simbólica es el poder que se ejerce por medio de las vías de comunicación racional, es decir, con la adhesión (forzada) de aquellos que, por ser productos dominados de un orden dominado por las fuerzas que se amparan en la razón (como las que actúan mediante los veredictos de la institución escolar o las imposiciones de los expertos económicos), no tienen más remedio que otorgar su consentimiento a la arbitrariedad de la fuerza racionalizada”.<sup>9</sup>

En consecuencia, la violencia simbólica se ejerce mediante las mismas formas simbólicas adoptadas por los dominados para interpretar el mundo, lo que implica simultáneamente conocimiento y desconocimiento (*méconnaissance*) de su carácter de violencia o imposición. Al aceptar un conjunto de presupuestos fundamentales, prerreflexivos, implícitos en la práctica, los agentes sociales actúan como si el universo social fuese algo natural, ya que las estructuras cognitivas que aplican para interpretar el mundo nacen de las mismas estructuras de este mundo. El análisis de la aceptación dóxica del mundo, en razón del acuerdo inmediato de las estructuras objetivas y de las estructuras cognitivas, es para Bourdieu el verdadero fundamento de una teoría realista de la dominación y de la política. “De todas las formas de ‘persuasión oculta’, la más implacable es la que se ejerce simplemente por el orden de las cosas”.<sup>10</sup>

Aquí radica la importancia de legislar en esta materia, ya que se trata de una violencia que reproduce el mundo tal como lo conocemos, es decir, con su dicotomía y desigualdad, y que se asienta en la mente de las personas y en el colectivo social, que se encarga, a su vez, de insertarlas en una compleja maquinaria del proceso social que reproduce los mecanismos por los cuales las mujeres se encuentran siempre en situación de discriminación, violencia y desigualdad.

<sup>9</sup> Pierre Bourdieu, *Meditaciones Pascalianas*, Anagrama, Barcelona, 1999.

<sup>10</sup> Pierre Bourdieu y Wacquant, Loïc J.D., *Réponses. Pour... Op. Cit. Pp. 142-143.*



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

**SÉPTIMA:** La violencia simbólica contra la mujer, señala la proponente, la podemos encontrar cuando hay escasez de leyes que prohíban efectivamente la violencia de cualquier tipo contra el género femenino; o por el hecho de que no se reformen las leyes vigentes; por el hecho de que las autoridades públicas no difundan eficazmente ni hagan cumplir las leyes vigentes; por la falta de medios educacionales para combatir las causas y consecuencias de la violencia; por la difusión de imágenes de violencia contra la mujer, en particular las representaciones de la violación o la esclavitud sexual, así como la utilización de mujeres y niñas como objetos sexuales.

Y para distinguir a la violencia simbólica de la violencia psicológica, señala que en la primera se utilizan patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos para transmitir y reproducir la dominación, la desigualdad y la discriminación, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, por el contrario, la segunda produce un daño emocional y una disminución de la autoestima y autonomía mediante amenazas, intimidaciones, humillaciones y manipulación.

Esta Comisión dictaminadora desea señalar que, desde el punto de vista jurídico, es considerado inadecuado legislar empleando palabras que están sujetas a la interpretación por el hecho de ser subjetivas. Un adecuado ejercicio de técnica legislativa la evitaría, sin embargo, esta Comisión coincide con el argumento de que este tipo de violencia debe ser legislado para su erradicación, ya que es en éste donde encuentra su reproducción en el imaginario social. Además de que constituye un tipo de violencia al que el derecho tiene que dar respuesta, para salvaguardar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

**OCTAVA:** Por último, y como ejemplo de países donde se ha legislado en la materia que nos ocupa, la proponente señala dos casos:

- Argentina, donde realizan una distinción de estos dos tipos de violencia hacia la mujer, ya que en el artículo 5° de la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, también llamada Ley N° 26.485, se definen los tipos de violencia contra la mujer, entre los que se encuentran la violencia Física, Psicológica, Sexual, Económica, Patrimonial y Simbólica, definiendo a esta última de la siguiente manera: “Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad”.

- Bolivia, país que también identifica a la violencia simbólica o mediática como una forma de violencia contra las mujeres, la Ley 348 define este tipo de violencia como aquella que es producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y explotación de las mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.

Esta comisión señala que lo anterior demuestra que en países de construcción social y cultural muy parecidos al nuestro, por lo que la analogía es pertinente, se ha legislado en esta materia en favor del ejercicio y disfrute de los derechos humanos de las mujeres.

Por ello y coincidiendo con la proponente, es importante que nuestro país considere e incorpore en su legislación respectiva la violencia simbólica y mediática como un tipo de violencia contra la mujer. Además, existe obligación convencional al respecto, ya que en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual, en su artículo 5, se establece lo siguiente:

Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

**NOVENA:** Ahora bien, la propuesta que recoge este dictamen es la siguiente:

VI. Violencia Simbólica y/o mediática: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Al respecto, esta Comisión considera necesario eliminar la palabra “mediática”, porque tal concepto se refiere a otra manifestación de la violencia que no es motivo de esta iniciativa ni del presente dictamen, así como también eliminar la palabra “valores” puesto que su connotación es siempre positiva en relación a las necesidades humanas y representan ideales y aspiraciones a los que las personas desean llegar, por lo que no pueden reproducir dominación, desigualdad y discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que deben combatirse todos los tipos, manifestaciones y/o modalidades de la violencia en contra de la mujer, la Comisión de Igualdad de Género somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**Artículo Único.** - Se adiciona una fracción VI, pasando la actual a ser VII al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

I. a IV. ...

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. Violencia simbólica.- La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, y


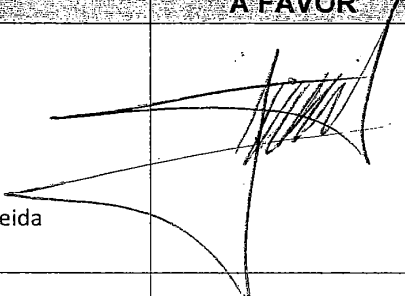

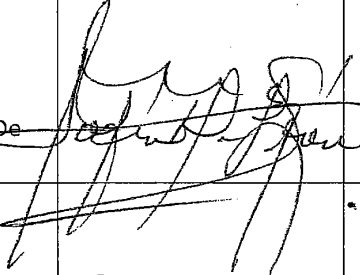







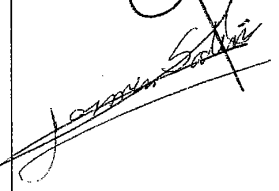
VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

### Transitorio

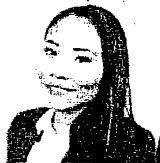


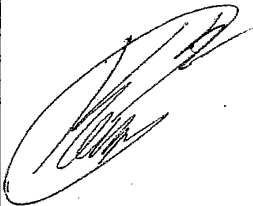

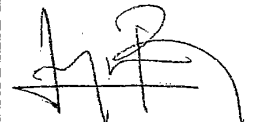


**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2017.







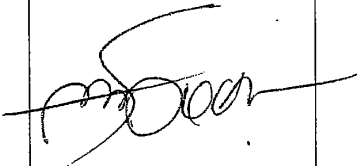


DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 60. DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA SIMBÓLICA Y/O MEDIÁTICA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofia Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Delia Guerrero Coronado			
 Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			
 Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano			







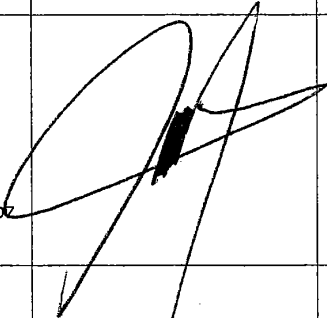

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 60. DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA SIMBÓLICA Y/O MEDIÁTICA.

 Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui			
 Dip. Fed. Karina Padilla Ávila			
 Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta			
 Dip. Fed. Nancy López Ruíz			
 Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos			
 Dip. Fed. Ángelica Reyes Ávila			






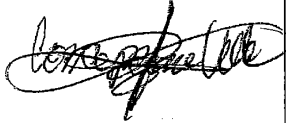
DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 80. DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA SIMBÓLICA Y/O MEDIÁTICA.

 <p>Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello</p>			
 <p>Dip. Fed. Ana María Boone Godoy</p>			
 <p>Dip. Fed. Gretel Culin Jaime</p>			
 <p>Dip. Fed. David Gerson García Calderón</p>			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 60. DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA SIMBÓLICA Y/O MEDIÁTICA.

 Dip. Fed. Patricia García García			
 Dip. Fed. Jorgina Gaxiola Lezama			
 Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas			
 Dip. Fed. Irma Rebeca López López			
 Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra			
 Dip. Janette Ovando Reazola			

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 60. DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA SIMBÓLICA Y/O MEDIÁTICA.

 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			
 <p>Dip. Fed. Concepción Villa González</p>			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.

*Secretaría de Publicidad  
Diciembre 13 del 2017.  
E. M. A.*

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número CP2R2A.-2468, con expediente número **6872** y **7161**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 9 y 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por el Diputado Yericó Abramo Masso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; el oficio número CP2R2A.-2872, con expediente número **6979** y **7178**, iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 7 y 9 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por la Dip. Norma Rocío Nahle García del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, así como el oficio número D.G.P.L. 63-11-2-2248, con expediente número **7936** y **6071**, iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos diversos artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por la Diputada Verónica Delgadillo García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de este Honorable Pleno Cameral el presente dictamen, al tenor de los siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

## I. ANTECEDENTES

**Primero.-** En las sesiones ordinarias de la Cámara de Diputados, celebradas el 28 de junio de 2017, el Diputado Yerico Abramo Masso, el 05 de julio de 2017 la Diputada Roció Nahle García y el día 10 de octubre de 2017 la Diputada Verónica Delgadillo García, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Segundo.-** En las mismas sesiones, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen".

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado los proyectos legislativos objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

**PRIMERO; EL DIPUTADO INICIADOR YERICO ABRAMO MASSO, informa y considera lo siguiente:**

El derecho a disfrutar de un medio ambiente sano está consagrado en nuestra Carta Magna<sup>1</sup>, en el quinto párrafo del artículo 4o., que establece:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Para dar sustento a lo establecido por nuestra Constitución en lo referente a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional,





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

el 8 de octubre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos entrando en vigor el 6 de enero de 2004. Asimismo, el 30 de noviembre de 2006 se publicó el Reglamento de esta Ley, entrando en vigor el 30 de diciembre de ese dicho año.

La legislación aprobada en los años citados, constituye el marco jurídico en la materia, bajo los principios de la prevención de la generación, la valorización y el manejo ambientalmente adecuado de los residuos peligrosos.

Con la aplicación de esta ley se contribuye a garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable en el manejo de los residuos.

En la exposición de motivos de la **minuta de proyecto de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**<sup>2</sup> aprobada por los diputados de la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión se sostenía que:

...Ante la amenaza que representa la generación y disposición inadecuada de un volumen cada vez mayor de residuos, tenemos la obligación de revisar las políticas y la legislación en la materia, buscando afinar los instrumentos de gestión y manejo de residuos. La situación respecto a la generación de los residuos ha cambiado en nuestro país en la medida que los procesos de industrialización y de apertura comercial, así como los cambios en los patrones de producción y de consumo han incidido en la cantidad y composición de los residuos sólidos.

Como se puede desprender del anterior párrafo, muchos de los problemas que se pretendían solucionar con la aprobación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos aún siguen vigentes.

Como muestra de ello, se encuentra el problema generado por el uso indiscriminado de bolsas de plástico que se utilizan para envolver y transportar muchos de los productos que consumimos, particularmente en las tiendas de autoservicio y en general en todos aquellos espacios en los que se realicen actos comerciales.

El plástico es un producto que contiene un alto rango de material sintético y semisintético extremadamente maleable y moldeable hecho con polímeros de compuestos orgánicos.

Las bolsas de plástico están hechas usualmente de polietileno que deriva del gas natural y del petróleo, siendo usadas en todo el mundo desde 1961. Se estima que se fabrican al año entre 500 billones a un trillón de bolsas de plástico en el planeta. En 2009 la USITC reportó que sólo en Estados Unidos se usan anualmente 102 billones de bolsas de plástico.<sup>3</sup>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.

En el artículo publicado por *El Financiero* se señala que en el mundo se tiran a la basura 280 millones de toneladas de plástico al año y que ahora su uso implica más de cuatro mil bolsas por persona por año.

- La utilización de este tipo de material aumentó porque es fácil y barato de fabricar y porque dura mucho tiempo. Son precisamente estas ventajas las que lo convierten en un precursor de la contaminación, ya que debido a su bajo precio la gente se deshace de él y su amplia duración le permite mantenerse por largo tiempo en el ambiente.

Entre los daños causados por este tipo de material, sobresalen los causados de manera general al ambiente al contaminar las aguas, los suelos agrícolas y los sitios turísticos. Asimismo, es causante de problemas de salud que se generan tanto para los humanos como para los animales, al proporcionar lugares de cría para los mosquitos transmisores de diversas enfermedades.

Adicionalmente, podemos ver el efecto catastrófico en tiempos de lluvias en las zonas urbanas que cuentan con sistemas de drenaje y en otros lugares genera verdaderas represas que provocan inundaciones de devastadores efectos en las personas que allí viven.

Por otra parte, se destaca como ejemplo de lo anterior, que a la contaminación por concepto de plástico se atribuyen más de un millón de muertes de aves marinas y unos 100 mil mamíferos y tortugas marinas cada año<sup>4</sup> y por este mismo motivo se pone en peligro de extinción diversas especies de aves marinas.

De acuerdo con el sitio del Centro de Capacitación Eléctrica y Energías Alternas<sup>5</sup> los países que han tomado un plan de acción para erradicar el uso de bolsas plásticas son los siguientes:

**Irlanda:** Desde 2002 autoridades irlandesas implantaron el *Plas Tax*, un impuesto de 20 por ciento sobre las compras, que se aplica a los usuarios de bolsas plásticas. La medida causó efecto de inmediato: el consumo de bolsas cayó en 90 por ciento y el dinero recaudado fue destinado a programas de protección ambiental y de reciclado.

**Argentina:** En este país, existe una amplia diversidad de normas medioambientales, de distinto nivel. Sin embargo, el uso de las bolsas plásticas sólo se encuentra prohibido en la legislación provincial de las siguientes provincias: Neuquén, Río Negro, Chubut y Buenos Aires.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

**Australia:** No existe en este país una legislación nacional, si no que la prohibición de las bolsas plásticas se aplica a través de normativas estatales, vigentes en 4 estados: Tasmania, Australia del sur, el territorio del norte y el territorio de la capital australiana.

**México:** No existe una ley federal que establezca la prohibición nacional del uso de bolsas plásticas no biodegradables, pero sí hay disposiciones estatales, en el Distrito Federal de la Ciudad de México se prohibió las bolsas plásticas mediante la modificación en 2010 de la Ley de Residuos Sólidos de 2003.

**Inglaterra:** El 14 de septiembre de 2013, el viceprimer Ministro, Nick Clegg, anunció en Inglaterra la imposición de una tasa obligatoria de cinco peniques por el uso de bolsas plásticas desechables, que entraría en vigor en 2015. La recaudación proveniente de esta tasa, que sólo se aplicará a los supermercados y grandes tiendas, se destinará a obras de caridad.

**China:** Desde el 1 de junio de 2008, dos meses antes de iniciarse los Juegos Olímpicos de Verano en Beijing, se dictó en China una regulación nacional prohibiendo a las empresas la fabricación, venta o uso de bolsas plásticas de menos de 0.025 milímetros de espesor.

**España:** El gobierno español aprobó en marzo de 2011 un anteproyecto de una ley de residuos, que pretende reducir paulatinamente el consumo de bolsas de un solo uso hasta suprimirlas definitivamente en 2018.

**Estados Unidos de América :** En Estados Unidos de América no existe aún una legislación federal que establezca la prohibición de las bolsas plásticas en todo el territorio nacional, siendo esta materia regulada actualmente sólo a través de normas de nivel estatal o local como por ejemplo Delaware, Illinois, Maine, Nueva York, Carolina del Norte, Rhode Island y el Distrito de Columbia y California.

**Francia:** Finalmente, con fecha del 26 de mayo de 2015, fue aprobada la prohibición de la entrega y/o venta de bolsas plásticas no biodegradables en los supermercados franceses.

**Alemania:** En éste país los comercios minoristas voluntariamente cobran a los clientes por las bolsas de plástico que se les entrega. En los supermercados habitualmente se cobra alrededor de 10 a 15 centavos de euro por cada bolsa.

**Senegal:** En Senegal entra en vigor una ley adoptada en abril pasado por el Parlamento senegalés destinada a proteger el medio ambiente y la fauna del país, la nueva ley prohíbe



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

la producción, importación, venta y distribución de estas bolsas en todo el territorio nacional, ya que en los últimos años se habían convertido en un gran problema debido a su extendido uso.

- Adicionalmente a la información anterior, en Latinoamérica, en Colombia, el año anterior con el fin de generar un cambio en el consumo de bolsas de plástico llevaron a cabo la campaña "Reembólsale al Planeta". Cabe destacar que desde 2016 se expidió una resolución que entró en vigor en diciembre pasado, mediante la cual se sacaba de circulación las bolsas que midieran menos de 30x30. Con esa medida, se ha logrado que en este año se redujera en un 27 por ciento el consumo de bolsas.<sup>6</sup>

Es de destacar el avance de Colombia en la regulación del uso de las bolsas de plástico, que para el primero de julio de este año pondrá en vigor el impuesto a las bolsas plásticas. Dicho gravamen pretende desestimular el uso de éstas y reducir los impactos ambientales.

México tiene la oportunidad de tomar acciones legislativas para contribuir, no sólo al mejoramiento del medio ambiente nacional, sino al ambiente mundial.

En tiempos recientes ha habido una toma de conciencia marginal en lo referente al uso de las bolsas de plástico, sin embargo, de forma lamentable sigue representando un grave problema para nuestro ambiente.

Es por ello que a través de esta iniciativa se propone la prohibición de la entrega de bolsas de plástico con motivo de cualquier acto comercial, y se entreguen bolsas de plástico biodegradables o fabricadas con otros materiales, con lo que se prevé que de manera directa se promoverá el consumo de bolsas elaboradas con materiales biodegradables y otros materiales como papel, tela y maya entre otros.

Adicionalmente a esta prohibición, estamos convencidos de que es necesario acompañar a dicha propuesta, con un programa efectivo de concientización a la población y a los fabricantes para la sustitución de bolsas de plástico no degradable por aquellas fabricadas con materiales biodegradables o de otros materiales como el yute, tela o papel.

En virtud de todo lo anterior, y conscientes de la labor legislativa como parte del Estado mexicano para coadyuvar a garantizar el derecho a un ambiente sano, para el desarrollo y bienestar del pueblo mexicano, es que acudo a esta Tribuna para presentar iniciativa mediante la cual se propone la prohibición de la entrega de bolsas de plástico utilizadas en la envoltura y el transporte de nuestros productos de consumo así como la entrega de bolsas de plástico biodegradables o fabricadas con otros materiales.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta tribuna la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adicionan la fracción XXI al artículo 9 y una fracción IV al artículo 100, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

**Artículo Único.** Se adicionan la fracción XXI al artículo 9 recorriéndose la subsecuente y una fracción IV al artículo 100, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

**Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

Artículo 9. Son facultades de las entidades federativas:

I. a XX. ...

**XXI. Regular y establecer las bases para que se prohíba la entrega de bolsas de plástico con motivo de cualquier acto comercial y se entreguen bolsas de plástico biodegradables o fabricadas con otros materiales.**

Artículo 100. La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:

I. a III. ...

**IV. La entrega de bolsas de plástico con motivo de cualquier acto comercial.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, consultada el 22 de abril de 2017 en el sitio: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

2 Cámara de Diputados LVIII Legislatura, Gaceta Parlamentaria número 888 de fecha 27 de noviembre de 2001.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

3 El Financiero, artículo "Contaminación por el plástico" consultado el 22 de abril en el sitio: <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/contaminacion-por-el-plastico.html>.

4 Revista *Mar y Arte*, artículo "El problema del plástico", consultado el 22 de abril en el sitio: <http://nu2.es/listas/reportajes/el-problema-del-plastico/>

5 Centro de Capacitación Eléctrica y Energías Alternas, artículo ¿Qué países prohíben el uso de bolsas de plástico? Consultado el 24 de abril en el sitio: <https://ccea.mx/medio-ambiente/que-paises-prohiben-el-uso-de-bolsas-de-plastico/>.

6 Caracol, radio, nota periodística "Desde el 1 de julio a pagar impuesto por el uso de bolsas plásticas" consultado el 17 de mayo de 2017 en el sitio: [http://caracol.com.co/radio/2017/05/03/economia/1493811910\\_601635.html](http://caracol.com.co/radio/2017/05/03/economia/1493811910_601635.html).

**SEGUNDO; LA DIPUTADA INICIADORA NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**, confirma y expone lo siguiente:

El desarrollo económico, la industrialización y la implantación de modelos económicos que conllevan al aumento sostenido del consumo, han impactado significativamente en el volumen y la composición de los residuos producidos por la sociedad.

Según datos presentados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en México a diario se recolectan más de 86 mil toneladas de residuos sólidos urbanos, siendo en el mejor de los casos depositados en rellenos sanitarios, ya que una parte importante de estos todavía son acumulados en sitios que no cumplen con todas las características técnicas de dichos rellenos o simplemente son amontonados en tiraderos a cielo abierto.

Si bien prácticamente es imposible que en nuestras viviendas, oficinas, calles, parques y jardines, dejemos de generar residuos, es de tenerse en cuenta que la composición de la basura es variada y la capacidad de contaminar de los distintos materiales que la conforman también es distinta.

Dentro de los componentes que forman parte de los residuos sólidos urbanos, sobresalen por sus impactos negativos las bolsas de plástico desechables o de un solo uso, estas, desde su fabricación, que consume grandes cantidades de energía, generando gases de efecto de invernadero, hasta que son desechadas, contaminan tierra, agua y mar, creando una serie de problemas al ambientales y de salud pública.

La bolsa de plástico se ha convertido en un objeto cotidiano que se utiliza principalmente para transportar pequeñas cantidades de mercancías. Introducidas a México en los años 70



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

del siglo pasado, rápidamente se hicieron muy populares, especialmente a través de su distribución gratuita en supermercados y otras tiendas. De lo anterior resulta que tan sólo en nuestro país en un día se manejen alrededor de 20 millones de estas bolsas, y al año éstas en conjunto representan 107 mil 513 toneladas de residuos.

Al ser el plástico, un material fácilmente moldeable, hacer una bolsa de él tarda sólo unos segundos, a un costo económico muy bajo y su resistencia con relación a su peso es alta, pero, cuando esta bolsa es de las que se dan de forma gratuita en el comercio, se usa una sola vez, o en el mejor de los casos dos veces y se tira, convirtiéndose en un residuo cuya desintegración oscila aproximadamente entre los 150 a los 500 años. Además, menos del uno por ciento de estas bolsas se recicla, ya que en ocasiones es más costoso reciclar una bolsa plástica que producir una nueva. Esto significa que la mayor parte del plástico que hemos consumido desde que se inventó este material todavía no se ha degradado.

En las ciudades las bolsas de plástico son llevadas por el viento con facilidad, se cuelgan de los árboles, tapan las cañerías, coladeras y alcantarillas, propiciando inundaciones con los consecuentes daños a las viviendas, a la infraestructura vial, afea la apariencia del paisaje y fomenta la acumulación de contaminantes.

En la tierra, al no ser degradable, se van acumulando, quedando en el mejor de los casos como un contaminante, sino es que como pasa frecuentemente van a dar a los cuerpos de agua, a los ríos y al mar, por lo que no es de extrañar que alrededor de 80 por ciento de la basura que contamina el mar se haya originado en la tierra, y de esta basura la mayoría es plástico.

A decir de Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), aproximadamente 20 millones de toneladas de plástico acaban en los océanos cada año y una vez que llega allí, o bien se hunden en el fondo, o se quedan flotando en el agua, o regresa a las playas. Esto causa estragos en la flora y fauna marina, la pesca y el turismo. Los daños que produce el plástico en los ecosistemas marinos ascienden al menos a 8 mil millones de dólares.

De hecho, el PNUMA nos advierte que en la actualidad alrededor de 600 especies marinas están siendo afectadas por la contaminación del plástico, de los que las bolsas desechables conforman una parte importante, por ejemplo, especies en peligro de extinción, como las tortugas marinas al confundirlas con medusas las ingieren, lo que frecuentemente les ocasionará la muerte, al igual, ballenas, delfines, focas, leones marinos son afectadas por la ingesta de estas bolsas, con funestas consecuencias.

El mismo órgano de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el PNUMA, estima que al ritmo que estamos desechando productos de un solo uso del mencionado material, para



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

el año 2050 los océanos contendrán más plásticos que peces y aproximadamente 99 por ciento de las aves marinas lo habrán ingerido.

En otro orden de ideas, se ha visto como una solución a la problemática causada por las bolsas de plástico de un solo uso el que éstas sean de materiales reciclables o biodegradables. Si bien, con respecto a lo que actualmente tenemos esto sería una ligera mejora, realmente no es la solución al problema.

En cuanto al reciclaje, de entrada, no todos los plásticos pueden ser reciclados, y en el caso de las bolsas desechables que son de plástico reciclable, actualmente es más costoso reciclar plástico que comprar nuevo, además, la diversidad de plásticos dificulta mucho su reciclaje. La suciedad con la que llegan los materiales de la basura impide que el reciclaje del plástico se pueda llevar a cabo, y con el plástico doméstico reciclado normalmente sólo se fabrican materiales de baja calidad, como macetas y escobas que al final también serán desechados.

Abundando en lo anterior, en los países desarrollados, los esfuerzos se centran en aumentar las tasas de reciclaje de los plásticos. Sin embargo, los expertos advierten que el reciclaje no es una panacea, al contrario de lo que sucede con los envases de vidrio, los de plástico no se emplean para fabricar otros similares, sino objetos muy diferentes que pueden acabar en los vertederos, y a nivel mundial, solo un bajo porcentaje del plástico reciclable realmente es reciclado.

Los plásticos biodegradables tampoco son tan amigables con el ambiente como a primera vista podría suponerse. Los biopolímeros representan un nuevo grupo de materiales dentro de la familia de los plásticos, que tienen nuevas propiedades, como ser biodegradables en determinados ambientes, pero, el grado de biodegradación depende de condiciones ambientales tales como temperatura, humedad, presión parcial de oxígeno (degradación aeróbica o anaeróbica); de la composición de la flora microbiana; y del tipo de sustrato en cuestión.

De tal forma que las condiciones óptimas generalmente se logran en plantas especiales y no en el ambiente natural, de hecho, si el destino de estos plásticos es el relleno sanitario o la incineración, es indistinto que los plásticos sean biodegradables o no.

Esto no ha pasado desapercibido por el PNUMA, organización que a finales de 2015 nos advertía en un informe que la biodegradación de los plásticos ocurre en una serie de condiciones que se presentan en muy raras ocasiones, y el empleo de los mismos no va a reducir el impacto medioambiental, a decir Peter Kershaw, autor del informe, "cuando uno lee lo de *biodegradable* en una bolsa de plástico, por ejemplo, no significa que si lo tiras en la calle vaya a desaparecer, en absoluto".





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), Y 7936.**

En contraparte, en el público esta idea de la biodegradabilidad fomenta que aumente el volumen de desechos y el cuidado en el manejo del mismo, ya que se piensa que pestos son inocuos para la naturaleza. Por otra parte, los plásticos biodegradables pueden, en algunos casos, complicar el proceso de reciclado.

Regresando al plástico con el que se hacen las bolsas desechables cabe la siguiente reflexión, siendo el petróleo un recurso finito, no renovable, que tiene múltiples aplicaciones en campos como el de la salud, la industria textil, la construcción, la agricultura, entre otros, es irracional que destinemos cada año millones de barriles a la manufactura de artículos que tan sólo se usarán 30 minutos para posteriormente desecharlos, y cuyo efecto en el ambiente es en extremo negativo.

Entonces, la solución al problema que plantean las bolsas de plástico desechables, como las que de forma gratuita se regalan en el supermercado, debe de pasar por la participación de la sociedad, por el rechazo de las personas a este tipo de bolsas y esto en parte se puede lograr por medio de la educación y el estímulo positivo.

Siendo en la gestión correcta de los residuos una responsabilidad compartida, no tan sólo los consumidores finales de las bolsas son responsables del problema ambiental que éstas están ocasionando, sino también, las empresas que por medio del comercio distribuyeron estas bolsas son corresponsables de la situación, por lo que como parte de la solución bien podría la autoridad invitarlos a participar en programas que por medio de "recompensas" o "incentivos" desincentiven el uso de las bolsas de plástico desechables o de un solo uso.

Prohibir la gratuidad de estas bolsas en algunos casos ha dado buenos resultados, pero, mejor que imponer es el convencer y el premiar la conducta positiva, que sea más amigable al ambiente, puede dar mejores resultados.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que adiciona una fracción XVII al artículo 7o., y una fracción XVI al artículo 9o. recorriendo en su orden las fracciones actuales de ambos artículos, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

**Único.** Se adicionan una fracción XVII al artículo 7o. y una fracción XVI al artículo 9o., recorriendo en su orden las fracciones actuales de ambos artículos, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

**Artículo 7.** Son facultades de la federación:

I. a XVI. ...

**XVII.** Promover con la participación de las cámaras comerciales la implementación de programas que desincentiven el uso de bolsas de plástico desechable, por medio de incentivos económicos acumulables canjeables por mercancías y/o promocionales.

**XVIII.** Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;

**XIX.** Integrar, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos;

**XX.** Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del Gobierno Federal que apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal;

**XXI.** Suscribir convenios o acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;

**XXII.** Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios;

**XXIII.** Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto favorecer la valorización, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con estos; así como prevenir o evitar la generación de residuos y la contaminación de sitios por estos;

**XXIV.** Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan la reducción, el reúso, y reciclaje de residuos;

**XXV.** Promover, difundir y facilitar el acceso a la información a todos los sectores de la sociedad sobre los riesgos y efectos en el ambiente y la salud humana de los materiales, envases, empaques y embalajes que al desecharse se convierten en residuos, en



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas;

**XXVI.** Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

**XXVII.** Coadyuvar con las entidades federativas para la instrumentación de los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, otorgando asistencia técnica;

**XXVIII.** Emitir las normas oficiales mexicanas para prevenir la contaminación por residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

**XXIX.** Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten, y

**XXX.** Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**Artículo 9.** Son facultades de las entidades federativas:

I. a XV. ...

**XVI.** Promover con la participación de las cámaras comerciales la implementación de programas que desincentiven el uso de bolsas de plástico desechable, por medio de incentivos económicos acumulables canjeables por mercancías y/o promocionales.

**XVII.** Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;

**XVIII.** Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), Y 7936.**

transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva;

**XIX.** Someter a consideración de la Secretaría, los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin;

**XX.** Coadyuvar en la promoción de la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

**XXI.** Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales, y

**XXII.** Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

...

...

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO; LA DIPUTADA INICIADORA VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA,**  
*expone y confirma lo siguiente:*

“Los científicos pueden plantear los problemas que afectarán al medio ambiente con base en la evidencia disponible, pero su solución no es responsabilidad de los científicos, es de toda la sociedad”.

*Mario Molina, Premio Nobel de Química.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

**I.** La actividad del ser humano en busca de un mayor desarrollo, principalmente en el sector económico, ha llegado a impactar de manera directa en el medio ambiente, así como en el futuro de la naturaleza, debido principalmente a los efectos negativos que el cambio climático ha generado tanto en la naturaleza como en la vida del ser humano.

Es por ello que resulta necesario fortalecer la agenda y las acciones institucionales de protección del medio ambiente y de mitigación de las causas que ocasionan el cambio climático.

En este sentido el uso de plásticos, aunque definitivamente ha permitido revolucionar el consumo de bienes y servicios, también se ha acompañado de una serie de consecuencias que han ocasionado un impacto negativo en el medio ambiente. Lo anterior aunado a una serie de factores que incrementan exponencialmente el daño que puede ocasionar el destino final de un producto plástico, como son la falta de una costumbre de reciclaje y las deficientes políticas públicas para su recolección, separación y reúso.

Actualmente a nivel mundial, la producción anual de plástico se cuenta en cientos de millones de toneladas, de las cuales únicamente el diez por ciento se produce con derivados provenientes de recursos renovables, lo que resulta preocupante dadas las repercusiones que la lenta descomposición del plástico tiene en el medio ambiente:

"Se estima que unas 311 millones de toneladas de plástico se producen anualmente en todo el mundo; 90% de éstos se derivan de recursos no renovables. Una parte considerable de estos plásticos es utilizado para el embalaje (tales como botellas de bebidas), pero sólo el 14% se recoge para su reciclaje. La mayoría de los plásticos se degradan muy lentamente, lo que constituye un peligro ambiental importante, especialmente para los océanos, donde los microplásticos son un asunto de gran preocupación."<sup>1</sup>

La preocupación en torno a los microplásticos deriva de que el tamaño de estos residuos permite que sean consumidos por una gran cantidad de seres vivos:<sup>2</sup>

"Dadas las preocupaciones sobre los microplásticos, la tentación por acabar con el problema puede ser la de simplemente 'limpiar', pero la eliminación sustancial de los desechos microplásticos en el medio ambiente no es factible. La identificación y eliminación de algunas de las principales fuentes de entrada de los residuos plásticos es una ruta más prometedora, ya que se reduce el consumo y se deja de considerar a los residuos plásticos como una fuente de recursos. [...]"<sup>3</sup>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

México se encuentra dentro de los países que desechan más plástico al mar en relación al que se produce,<sup>4</sup> y no existe una política pública clara que combata directamente este problema. La Asociación Nacional de Industriales del Plástico (ANIPAC), afirma que "cuenta casi con 4,000 empresas. Del total de éstas, las dedicadas a la producción de bolsas de polietileno en México son alrededor de 700".<sup>5</sup> La ANIPAC estima una producción anual de más de 600 mil toneladas anuales de plástico en México.<sup>6</sup>

El incremento en productos plásticos y su mal manejo como residuos generan una serie de efectos negativos para el bienestar de la naturaleza, y en consecuencia para la salud del ser humano. Por ejemplo, el simple origen de éste tipo de productos ocasiona una "excesiva presión sobre las limitadas fuentes de energía no renovables",<sup>7</sup> así como una peligrosidad al acumularse en rellenos sanitarios, ríos, lagos y océanos, debido a la liberación de componentes potencialmente tóxicos:

"Los beneficios en el uso de plásticos pueden llegar a tener un alto precio en términos de salud humana y del medio ambiente. El contacto continuo con productos de plástico, pueden ocasionar efectos potencialmente nocivos al formarse concentraciones químicas de estado estacionario en el cuerpo humano."<sup>8</sup>

Dentro de los efectos perjudiciales que se pueden presentar en la salud del ser humanos se encuentran: la resistencia a la insulina, el aumento en la circunferencia de la cintura y cambios en los sistemas reproductores de la mujer y del hombre.<sup>9</sup>

"Los plásticos biodegradables aparentemente pueden degradarse en el medio ambiente, pero sus componentes todavía pueden representar un riesgo. La incineración libera gases de efecto invernadero que se encuentran asociados con el cambio climático. Y con el vertido de plásticos en grandes volúmenes, además de ser un uso impráctico de la tierra, se corre el peligro de que los componentes químicos de los plásticos se filtren en los mantos acuíferos"<sup>10</sup>

La mayor fuente de daños ambientales y de los efectos negativos relacionados con el uso excesivo de productos de plástico, se encuentran vinculados principalmente con aquellos plásticos cuyo uso es prácticamente momentáneo, es decir, artículos que se consumen sólo por un momento y que terminan siendo desechados después de su breve uso, pero que necesitarán cientos de años para poder desintegrarse.

Es importante destacar que si bien la industria del plástico cuenta con una participación económica en México considerable, también se ha convertido en una generadora de costos dados los efectos de la contaminación ambiental. Por ejemplo, la contaminación del aire afecta la salud de las personas, "lo que genera altos costos en el sistema de salud y reduce la productividad de los trabajadores. Dichos impactos limitan la competitividad de las



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

ciudades, pues afecta la calidad de vida de los ciudadanos, ahuyenta al talento y, por tanto, puede incluso limitar la llegada de nuevas inversiones.”<sup>11</sup>

El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), únicamente tomando en cuenta elementos sobre la calidad del aire y su contaminación, estimó que ésta anualmente se relaciona con más de 5 mil muertes, cerca de 14 mil hospitalizaciones, casi 819 consultas médicas, con 3,396 millones de pesos al año por pérdidas en productividad y con 728 millones de pesos al año por gastos en salud.<sup>12</sup> En general el costo por la contaminación ambiental en el país se estima en los 540 mil millones de pesos.<sup>13</sup>

**II.** Actualmente alrededor del mundo existen casos exitosos de regulación, producto de disposiciones legales, políticas públicas e incluso iniciativas ciudadanas de concientización, sobre el uso de plásticos así como de su prohibición, principalmente en la cadena de comercialización de productos, particularmente en las bolsas que son utilizadas para transportar alimentos, y que generalmente son entregadas de manera gratuita en supermercados o negocios similares.

Un ejemplo es el proyecto de ley número 77-15 de Marruecos, en el que se estableció la prohibición para la fabricación, importación, exportación, comercialización y uso de bolsas de plástico, sustituyéndolas con otras opciones como productos hechos de mimbre o de tela.<sup>14</sup> Anteriormente, en el año 2013, la República de Mauritania llevó a cabo un decreto similar para regular el uso de bolsas de plástico, donde se estableció la prohibición desde su fabricación hasta su uso.<sup>15</sup> Otros países africanos se han unido a este tipo de medidas que buscan revertir el daño que están ocasionando los productos de plástico en el medio ambiente, como Kenia, Uganda, Ruanda entre otros.

Estados Unidos de América, que es uno de los principales países productores y consumidores de plástico, aunque también hay que destacar que es uno de los que tienen menos fugas de desechos al océano,<sup>16</sup> cuenta con diferentes disposiciones legales que regulan y prohíben el uso de plásticos a nivel de sus estados.<sup>17</sup> Por ejemplo, en los Estados de Arizona, California, Delaware, Distrito de Columbia, Idaho, Illinois, Maine, Missouri, Nueva York y Carolina del Norte existen diversas disposiciones enfocadas a reducir, prohibir y reciclar el uso de bolsas de plástico.<sup>18</sup>

En México contamos con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a un medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos. La única regulación respecto a la producción y uso de plásticos se señala en el artículo 7 fracción VI de dicha ley, la cual faculta expedir normas oficiales mexicanas, en las cuales la Federación debe establecer las especificaciones y criterios que se deben cumplir para la elaboración de productos de plástico.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

"VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos."

Esta disposición nos parece insuficiente de cara a los retos y a la problemática que representa el manejo de residuos de plástico. Por ello, en Movimiento Ciudadano consideramos que el Estado mexicano debe hacer un amplio esfuerzo para regular de manera eficiente y con visión de largo plazo el manejo de residuos de plástico.

**III.** El presente proyecto de decreto tiene como fundamento los artículos 1º, 4º, y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen, respectivamente, los principios generales respecto al goce y protección de los derechos humanos, el derecho a un medio ambiente sano, y que el impulso de la economía deberá acompañarse de una visión de conservación del medio ambiente. El artículo 1º de la Constitución señala:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"

Por su parte, el artículo 4o., quinto párrafo de la misma Constitución, establece:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

Finalmente, el Artículo 25 de la Constitución, en su séptimo párrafo, señala:





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

"Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente."

De lo anterior se deriva, entre otras cosas, que el goce de los derechos humanos reconocidos por la Constitución requiere de manera clara de la protección y conservación del medio ambiente, dado que su condición está relacionada con el resto de derechos humanos.

La presente iniciativa tiene como finalidad combatir el impacto negativo de los residuos plásticos en nuestro país. Para lograrlo será indispensable modificar ciertos patrones de consumo, y por lo tanto incidir desde el ámbito legislativo con medidas de regulación específicas en el uso de productos de plástico.

Mediante la presente iniciativa se proponen reformas a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, contemplando las siguientes medidas específicas:

- Establecer la política para remplazar los productos y empaques de plástico utilizados para la distribución, comercialización y transporte de otros productos, por instrumentos hechos de bioplásticos, biodegradables y de rápida descomposición, para lo cual deberán delinearse acciones para la prohibición y sustitución de bolsas de plástico.
- Se deberá diseñar un Reglamento y un Programa Nacional de Manejo y Sustitución de Plásticos, que deberá ser adoptado por las instituciones de los tres órdenes de gobierno.
- Se incluye la obligación por parte de la Federación, de las Entidades Federativas y Municipios para reemplazar productos de plástico por productos no plásticos, biodegradables y amigables con el medio ambiente.
- Las entidades federativas deberán legislar en esta materia, diseñando políticas para eliminar y sustituir las bolsas de plástico.
- Se propone la prohibición en el uso de bolsas y popotes de plástico, así como de productos de poliestireno expandido (unicel) para el consumo y transporte de alimentos, a menos que por cuestiones de higiene y salubridad no sea posible sustituirlos.

Hoy el Estado mexicano debe estar preocupado por la estabilidad y bienestar de la naturaleza, así como por la conservación de un medio ambiente sano, dado que de éste depende el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos. Por ello, resulta fundamental



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

armonizar las políticas de desarrollo económico con una visión de protección y cuidado del medio ambiente, así como los hábitos de consumo con prácticas de conservación ambiental.

La presenta iniciativa busca contribuir a delinear políticas públicas adecuadas y avanzadas en el manejo de plásticos en México, con el objetivo de contribuir a la conservación del medio ambiente y la concientización de los ciudadanos en la tarea que todos tenemos en su cuidado.

Por todo lo anteriormente expuesto se somete a la consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

#### Decreto

**Que reforma y adicionan distintas disposiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en materia de protección ambiental**

**Artículo Único.** Se **reforman** la fracción I y VI del artículo 7, las fracciones I y II del artículo 9, la fracción V del artículo 10, el primer párrafo del artículo 18 y del 26, la fracción XIV del artículo 96, el segundo párrafo del artículo 100 y la fracción XXIV del artículo 106; y se **adicionan** una última fracción al artículo 1º, las fracciones XXV y XXVI al artículo 5, recorriéndose las subsiguientes, y un artículo 25 Bis, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar de la siguiente manera:

#### Artículo 1. [...]

[...]

I. a XI. [...]

XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios;

XIII. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda, **y**

**XIV. Regular el manejo de residuos de bolsas, empaques, embalaje y todo envase de plástico utilizado para la distribución, comercialización, transporte**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

**de productos de consumo básico, así como sustituirlos por productos biodegradables.**

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XXIV. [...]

**XXV. Producto Biodegradable:** Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios que pueden descomponerse en elementos químicos naturales por la acción de agentes biológicos;

**XXVI. Producto Plástico:** Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales provenientes de combustibles fósiles para producir polímeros;

**XXVII.** Programas: [...];

**XXVIII. a XLVI.** [...]

**XLVII.** Vulnerabilidad: [...]

**Artículo 7.** Son facultades de la Federación:

I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **el Programa Nacional de Manejo y Sustitución de Plásticos**, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a V. [...]

**VI.** Expedir **el Reglamento sobre Eficiencia Ambiental y Tecnológica que regule las características** que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques, **bolsas** y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dicha **normativa deberá** considerar los



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.

principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos **y prevenir, entre otras consideraciones lo siguiente:**

- a) **La prohibición de suministrar bolsas de plástico en establecimientos para la transportación de los productos que comercializan;**
- b) **La prohibición para utilizar productos de poliestireno expandido para ser destinados para el empaque, embalaje, envase o transporte de alimentos;**
- c) **La política de sustitución de popotes para ingerir líquidos, que estará sujeta a que su material de origen no provenga de algún polímero o derivado de recurso no renovable;**
- d) **La directriz sobre el destino final de los residuos plásticos para contar con las condiciones óptimas para su descomposición, y**
- e) **Las hipótesis de sanción por incumplimiento a la presente Ley o la normatividad que de ésta emane.**

#### **VII. a XXIX. [...]**

**Artículo 9.** Son facultades de las Entidades Federativas:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **el Programa Nacional de Manejo y Sustitución de Plásticos**, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **el Programa Nacional de Manejo y Sustitución de Plásticos**, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.

residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

III. a XXI. [...]

[...]

[...]

**Artículo 10. [...]**

I. a IV. [...]

V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, **las cuales estarán condicionadas al cumplimiento de separación y manejo especial de residuos plásticos y se sujetarán al Programa Nacional de Manejo y Sustitución de Plásticos;**

VI. a XII. [...]

**Artículo 18.** Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en **orgánicos, inorgánicos y plásticos** con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 25 Bis.** La Secretaría, en coordinación con Entidades Federativas y Municipios, deberá formular e instrumentar el Programa Nacional de Manejo y Sustitución de Plásticos, el cual se basará en remplazar productos, empaques, embalaje y todo envase de plástico o de poliestireno expandido utilizados para la distribución, comercialización y transporte de productos de consumo básico, por productos bioplásticos, biodegradables y de rápida descomposición. Dicho Programa se sustentará en el Reglamento sobre Eficiencia Ambiental y Tecnológica y deberá contener al menos lo siguiente:

**I.** El diagnóstico básico sobre aquellos productos plásticos que por motivos de sanidad no podrán ser sustituidos;

**II.** La política de prohibición para proporcionar bolsas de plástico para la comercialización y el transporte de alimentos o artículos de consumo básico.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

**Los productos de poliestireno expandido no podrán ser destinados para el empaque, embalaje, envase o transporte de alimentos;**

**III. La política de sustitución de popotes para ingerir líquidos, que estará sujeto a que su material de origen no provenga de algún polímero o derivado de recurso no renovable, y**

**IV. La política de destino final de los residuos plásticos para contar con las condiciones óptimas para su descomposición.**

**Artículo 26.** Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar, instrumentar **y vigilar el debido cumplimiento de los programas** para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, **sus reglamentos, con el Programa Nacional de Manejo y Sustitución de Plásticos,** con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:

I. a VI. [...]

**Artículo 96.** [...]

I. a XI. [...]

**XII.** Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

**XIII.** Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos; **y**

**XIV. Diseñar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los programas para eliminar el uso de productos, envases, empaques y embalajes de plástico y poliestireno expandido.**

**Artículo 100.** [...]

I. a III. [...]



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos **y bolsas de plástico** en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.

[...]

#### **Artículo 106.** [...]

I. a XXII. [...]

XXIII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos;

**XXIV. Incumplir con las medidas establecidas por el Programa Nacional de Manejo y Sustitución de Plásticos, e**

**XXV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley o las normas que de ella emanen.**

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para formular y expedir el reglamento sobre eficiencia ambiental y tecnológica así como el Programa Nacional de Manejo y Sustitución de Plásticos.

**Tercero.** Las entidades federativas contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las modificaciones correspondientes a sus ordenamientos legales.

#### **Notas**

1 Uwe T. Bornscheuer, "Feeding on plastic", *Science*, 11 Mar 2016. Vol. 351 Issue 6278 pp 1154-1155. Traducción propia.

2 Kara Lavender Law, Richard C. Thompson, "Microplastics in the seas", *Science*, 11 jul 2014, Vol. 345, Issue 6193, pp. 144-145.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

3 *Ibidem.* pp. 144-145.

4 "Distribution of Plastics Headquarters, Production and Leakage", *The New Plastics Economy Rethinking the future of plastics*, World Economic Forum, January 2016 [www.weforum.org](http://www.weforum.org)

5 González Vergara, David; Massimi Revelo, Santiago; Medina Montes, Areli; Sánchez López, Alinari. "Producción y Consumo Sustentable de Bolsas Plásticas" CAREINTRA e ITESO, julio 2010, [www.industriasdelplastico.com](http://www.industriasdelplastico.com)

6 *Ibidem.* P. 17

7 Ortiz Hernández, María Laura, "El impacto de los plásticos en el ambiente", *La Jornada Ecológica*, Centro de Investigación en Biotecnología de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 27/mayo/2013, [www.jornada.unam.mx](http://www.jornada.unam.mx)

8 Haryh, Richard, "Health and the environment: a closer look at plastics" Science writer, Biodesign Institute at Arizona State University [www.asunow.asu.edu](http://www.asunow.asu.edu)

9 *Ibidem.*

10 *Ibidem.*

11 "¿Cuánto nos cuesta la contaminación del aire en México?" Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. IMCO

[www.imco.org.mx](http://www.imco.org.mx)

12 *Ibidem.*

13 "Contaminación en México cuesta más de 500 mil mdp: CEMDA", *El Financiero*, 25/03/2014 [www.elfinanciero.com.mx](http://www.elfinanciero.com.mx)

14 Projet de Loi No. 77-15 portant interdiction de la fabrication, de l'importation, de l'exportation, de la commercialisation et de l'utilisation de sacs en matières plastiques. Secrétariat Général du Gouvernement [www.sacplastic.ma](http://www.sacplastic.ma)

15 "Mauritania bans plastic bag use", *BBC News*, 2 enero 2013, [www.bbc.com](http://www.bbc.com)

16 Distribution of Plastics Headquarters, Production and Leakage, "The New Plastics Economy Rethinking the future of plastics" World Economic Forum, January 2016 [www.weforum.org](http://www.weforum.org)

17 "State Plastic And Paper Bag Legislation: Fees, Taxes and Bans | Recycling and Reuse", National Conference of State Legislatures, 29 jun 2016 [www.ncsl.org](http://www.ncsl.org)





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

18 *Ibidem*.

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

### III. CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consideramos oportuno resolver mediante dictamen concurrente los expedientes **6872, 6979 y 7936**, para efectos de economía legislativa, en virtud de que las tres iniciativas mencionadas formulan en conocimiento de propuestas similares, respecto de reformas y adiciones a diversas disposiciones en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de la regulación de consumo, control y procesos en la gestión y disposición final de plásticos y en particular del consumo masivo de bolsas de plástico, mismos que derivado por la incorrecta gestión, generan afectaciones ambientales considerables. Las cuales podrán ser disminuidas con el objeto del espíritu de los legisladores iniciadores.

Las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estimamos fundamental, para fortalecer la **conservación de un medio ambiente sano**, se establezcan mecanismos modernos a efecto de ampliar los correctos procesos de uso y consumo masivo de bolsas, empaques, embalajes, envases y popotes, productos que son fabricados con plásticos sintéticos derivados del petróleo, estimamos viable la preocupación y consideraciones de los Diputados Yerico Abramo Masso, Norma Roció Nahle García y Verónica Delgadillo García, así como los Diputados adherentes, con el finalidad de reforzar acciones para generar condiciones necesarias encaminadas a reforzar y optimizar los procesos que fomenten el



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

establecimiento de políticas públicas que detonen compromisos por parte de la industria en vinculación con la sociedad, a efecto de impulsar el consumo libre, responsable, consiente, moderado y sustentable, de diversos productos fabricados con resinas plásticas; que derivado de sus cualidades favorables en cuanto a su costo accesible, fácil manejo, funcionalidad y durabilidad entre otros, se vuelve en productos bien aceptados y apreciados por los consumidores, sin embargo por su alta demanda y exagerado consumo genera condiciones de afectaciones al ambiente una vez que son desechados de forma incorrecta.

Lo anterior se traduce en lograr hábitos sustentables para el medio ambiente y evitar generar pasivos ambientales derivados de incorrectas prácticas en el consumo, así como en su disposición final de residuos sólidos urbanos.

Esta Comisión reconoce el claro interés de los iniciadores, de impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de reformas a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que contemple dentro de su aplicación general, la inserción de materiales más eficientes con el ambiente, considerando que en su proceso de degradación sea más ágil, reconocemos la participación de la industria y de los sectores de investigación que han aportado avances en la implementación de nuevas tecnologías, perfeccionando las cualidades físicas y químicas de los plásticos; lo que ha permitido disminuir sus costes de producción, con el propósito de disminuir las afectaciones en el ambiente, con la finalidad económica de lograr beneficios en sus utilidades anuales así como certificaciones que se pudieran originar en la producción de materias primas, en apego a la responsabilidad ambiental.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

Sin embargo a pesar de este avance, estimamos viable la aplicación de las medidas propuestas, ya que el alto volumen de consumo de dichos productos plásticos que de acuerdo a los índices de crecimiento poblacional y de consumo, que aumentan por dicho comportamiento del crecimiento de la población y su propia demanda de consumo, la aplicación en los mandatos jurídicos en la Ley, generara condiciones reales para resolver en gran medida el complejo efecto de lograr minimizar los daños a la biodiversidad; destacando también la valiosa participación de la sociedad en el consumo debidamente informado a efecto de minimizar las afectaciones por el elevado consumo de plásticos, mismos que al concluir su vida útil y al desecharse generan problemas considerables en los procesos de reelección, confinamiento y gestión de estos residuos.

Sin duda, este compromiso se encuentra estrechamente vinculado con la responsabilidad que tenemos como país, ya que México es uno de los cinco países más ricos en diversidad biológica del mundo; esta biodiversidad genética y de especies que se albergan en la diversidad de sus ecosistemas con la que nuestro país tiene el privilegio de ocupar un lugar destacado en el ámbito internacional, por estar reconocido como un país continente de una megadiversidad de recursos. Estas condiciones nos exhortan para establecer políticas públicas, que ordenen el interés puntual en la conservación de la biodiversidad, compromiso que dejaremos en mejores condiciones ambientales a las generaciones actuales y futuras.

Ahora bien, es relevante considerar que la generación de Residuos Sólidos Urbanos en el país, ha registrado un incremento considerable, ya que los patrones de conducta en el consumo se encuentra íntimamente ligado al crecimiento exponencial de la población; adicionalmente se considera que el



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

desarrollo tecnológico de las últimas décadas, ha propiciado una natural evolución en la vida cotidiana de los seres humano, facilitando las condiciones de consumo diario; sin embargo este gran paso en la humanidad ha repercutido en el aumento de la generación de residuos sólidos urbanos, se prevé que para el año 2020 la generación por habitante será de aproximadamente 1.06 kg, para una generación de 128,000 toneladas por día y una generación total de 46.7 millones de toneladas anualmente.

*De lo anterior y derivado de diversos estudios y publicaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se destaca lo siguiente:*

La intensificación de la industrialización que se presentó en México durante la segunda mitad del siglo pasado, produjo una mayor demanda de materias primas para satisfacer el creciente consumo de bienes y servicios de una población en aumento y con patrones de consumo cambiantes y cada vez más demandantes. A la par crecieron la generación de residuos de distintos tipos y los problemas asociados para su disposición adecuada, así como las afectaciones a la salud humana y a los ecosistemas.

Los residuos se definen en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) como aquellos materiales o productos cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentran en estado sólido o semisólido, líquido o gaseoso y que se contienen en recipientes o depósitos; pueden ser susceptibles de ser valorizados o requieren sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la misma Ley (DOF, 2003). En función de sus características y orígenes, se les clasifica en tres grandes grupos: residuos sólidos urbanos (RSU), residuos de manejo especial (RME) y residuos peligrosos (RP).



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

## RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Los residuos sólidos urbanos<sup>1</sup> son los que se generan en las casas habitación como resultado de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas (p. e., de los productos de consumo y sus envases, embalajes o empaques) o los que provienen también de cualquier otra actividad que se desarrolla dentro de los establecimientos o en la vía pública, con características domiciliarias, y los resultantes de las vías y lugares públicos siempre que no sean considerados como residuos de otra índole (DOF, 2003).

## GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Las cifras sobre la generación de RSU a nivel nacional que se han reportado en los últimos años presentan limitaciones importantes, básicamente porque no se trata de mediciones directas, sino de estimaciones. Son calculadas por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) conforme a lo establecido en la norma NMX-AA-61-1985 sobre la Determinación de la Generación de Residuos Sólidos. Según dicha dependencia, en 2011 se generaron alrededor de 41 millones de toneladas, lo que equivale a cerca de 112.5 mil toneladas de RSU diariamente.

La generación de RSU se ha incrementado notablemente en los últimos años; tan sólo entre 2003 y 2011 creció 25%, como resultado principalmente del crecimiento urbano, el desarrollo industrial, las modificaciones tecnológicas, el gasto de la población<sup>2</sup> y el cambio en los patrones de consumo.

1 Con la publicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (DOF, 2003), los residuos sólidos municipales (RSM) cambiaron su denominación a la de residuos sólidos urbanos (RSU). En este capítulo se denominarán con este último nombre, incluyendo aquéllos a los que se hace referencia hasta antes de 1997, que fueron generados con base en la Norma Mexicana NMX-AA-61-1985, la que establece el método para la determinación de la generación de residuos sólidos municipales (DOF, 1985).

2. Se refiere al gasto de consumo final privado, es decir, al valor total de todas las compras en bienes y servicios de consumo, individuales y colectivas, realizadas por los hogares residentes, las instituciones sin fines de lucro residentes y el gobierno federal. Incluye los bienes duraderos y bienes y servicios no duraderos, tanto el gasto en el mercado interior, como las compras netas directas en el mercado exterior (INEGI, 2012).



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXHI LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

La generación total de RSU en el país difiere de manera importante a nivel geográfico. Si se considera la regionalización de la SEDESOL para el análisis de la generación de residuos, en 2011 la región Centro contribuyó con el 51% de la generación total en el país, seguida por la región Frontera Norte (16%) y el Distrito Federal (12%), si se analiza la evolución de la generación de RSU por región, las regiones que más incrementaron su generación entre 1997 y 2011 fueron: Frontera Norte (207%), Centro (49%), Sur (44%) y el Distrito Federal (19%). La única región que mostró una reducción en ese periodo fue la norte (27%), que pasó de 6 a 4.4 millones de toneladas en el mismo periodo.

De acuerdo al tamaño de las localidades<sup>3</sup>, en 2011 la generación de residuos en localidades rurales o semiurbanas (es decir, aquellas con una población menor a los 15 mil habitantes y que albergan en conjunto 38% de la población del país) representó 11% del volumen nacional, mientras que las zonas metropolitanas (con más de un millón de habitantes, que albergaban 13% de la población nacional) contribuyeron con 43% de los residuos totales (Figura 7.3). La evolución de la generación de residuos por tipo de localidad entre 1997 y 2011 muestra que las ciudades pequeñas son las que en términos porcentuales incrementaron mayormente sus volúmenes de generación (en 82%, pasó de 1.9 a 3.5 millones de toneladas), seguidas por las zonas metropolitanas (57%, de 11.2 a 17.6 millones de toneladas) y las ciudades medias (30%, de 11.8 a 15.3 millones de toneladas). Las localidades rurales o semiurbanas fueron las que menor crecimiento porcentual registraron en el mismo periodo: 7%, pasando de 4.4 a 4.7 millones de toneladas.

### MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

<sup>3</sup> Para la Sedesol, las zonas metropolitanas son las ciudades integradas por más de un municipio con una población mayor a 1 000 000 de habitantes. Las ciudades medias corresponden a todas aquellas que formaron parte del "Programa 100 ciudades" y las incluidas en los planes estratégicos de los gobiernos de los estados. Las ciudades pequeñas son aquellas mayores a 15 000 habitantes y no incluidas en las denominadas 100 ciudades y, finalmente, las localidades rurales o semiurbanas corresponden a las que tienen una población menor a 15 000 habitantes.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

El manejo adecuado de los RSU tiene como objetivo final, además proteger la salud de la población, reduciendo su exposición a lesiones, accidentes, molestias y enfermedades causadas por el contacto con los desperdicios, evitar el impacto potencial que podrían ocasionar sobre los ecosistemas. Sin embargo, la situación del manejo de estos residuos dista mucho de ser la adecuada a lo largo del país. Aún a la fecha es relativamente común que los residuos se depositen en espacios cercanos a las vías de comunicación o en depresiones naturales del terreno como cañadas, barrancas y cauces de arroyos. En el ciclo de vida de los residuos, después de su generación existen diversas etapas importantes para su manejo, entre las que destacan su recolección, reciclaje y disposición final, las cuales se tratan con más detalle en las siguientes secciones. Prácticamente en la fecha en que se hizo el corte de la información contenida en este Informe, el INEGI publicó los resultados del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2011, que presenta nueva información alrededor de la gestión de los RSU en el país (ver el Recuadro Los RSU en el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2011). Esta información seguramente enriquecerá el conocimiento sobre el tema, pero requerirá de un análisis más detallado que llevará tiempo realizar. En este contexto, los datos que se presentan en esta edición del Informe relacionados con la gestión de los RSU provienen aún de la SEDESOL, lo que además permite examinar su evolución en el tiempo.

## RECICLAJE

A pesar de que el volumen de RSU que se recicla en el país se ha incrementado en los últimos años, aún resulta bajo. De acuerdo con las cifras obtenidas en los sitios de disposición final, en 2011 se recicló 4.8% del volumen de RSU



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

generados; no obstante, esta cifra podría alcanzar el 10% en virtud de que muchos de los RSU susceptibles de reciclarse se recuperan antes de llegar a los sitios de disposición final, tanto en los contenedores como en los vehículos de recolección (Figura 7.10; IB 4-5). Del volumen total de RSU reciclados en 2011, el mayor porcentaje correspondió a papel, cartón y productos de papel (42.2%), seguido por vidrio (28.6%), metales (27.8%), plásticos (1.2%) y textiles (0.2%). Por otro lado, si se considera el volumen reciclado de cada tipo de RSU con respecto a su volumen producido, los sólidos que más se reciclaron en 2011 fueron los metales (39% del total de metales generados), el vidrio (23.5%) y el papel (14.7%). De los plásticos y textiles sólo se recicla alrededor del 0.5% de cada uno de ellos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La disposición final de los residuos se refiere a su depósito o confinamiento permanente en sitios e instalaciones que permitan evitar su presencia en el ambiente y las posibles afectaciones a la salud de la población y de los ecosistemas. En el país se cuenta con dos tipos de sitios de disposición final: los rellenos sanitarios y los rellenos de tierra controlados. Los rellenos sanitarios constituyen la mejor solución para la disposición final de los residuos sólidos urbanos; este tipo de infraestructura involucra métodos y obras de ingeniería particulares que controlan básicamente la fuga de lixiviados y la generación de biogases. Por su parte, los rellenos de tierra controlados, aunque comparten las especificaciones de los rellenos sanitarios en cuanto a infraestructura y operación, no cumplen con las especificaciones de impermeabilización para el control de los lixiviados.

La Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. De acuerdo a ella, los rellenos sanitarios deben: 1) garantizar la extracción, captación, conducción y control de los biogases generados; 2) garantizar la captación y extracción de los lixiviados; 3) contar con drenajes pluviales para el desvío de escurrimientos y el desalojo del agua de lluvia; y 4) controlar la dispersión de materiales ligeros, así como la fauna nociva y la infiltración pluvial.

En 2011 se estimó que 72% del volumen generado de RSU en el país se dispuso en rellenos sanitarios y sitios controlados, el 23% se depositó en sitios no controlados y el restante 5% se recicló.

Es por lo anterior, que ésta Comisión dictaminadora, estima que, debido al comportamiento del crecimiento demográfico principalmente urbano, que afecta directamente el proceso y confinamiento de los residuos en el país, se deben considerar retos a efecto de lograr un óptimo y adecuado manejo de estos, con la finalidad de evitar problemas de afectaciones ambientales, en particular con la utilización de materiales de alto consumo como lo representan las bolsas de plástico, los empaques y embalajes.

Adicionalmente es importante mencionar que el establecimiento de los procedimientos propuestos, coadyuvaran con proyectos de alta relevancia y tecnología, que se encuentran en proceso de desarrollo en el país; como es el claro ejemplo del proyecto anunciado recientemente en la Ciudad de México, respecto de la construcción y puesta en marcha en el año 2020 de una planta tratadora de residuos sólidos urbanos, misma que operara con procesos de tecnología de punta a nivel mundial, denominada termo valorización, en donde se estima que derivado del aprovechamiento del poder calorífico de los residuos, generara energía eléctrica suficiente para el consumo de diversas instituciones a cargo de la Ciudad de México. Dicha planta de procesamiento de residuos operara con tecnología moderna y de bajo riesgo ambiental, el cual solo se podrá lograr con la debida participación



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

en los tres niveles de gobierno y la sociedad, factor que será fundamental para el éxito en el funcionamiento de dicha planta, esto gracias al correcto procedimiento de separación de los residuos sólidos urbanos; con la prioridad de lograr el aprovechamiento de los desechos valorizables que se reintegraran a la cadena productiva como por ejemplo el PET, papel o metales y posterior a ello generar en el proceso los desechos que son inviables en su reciclado, los cuales en su gran mayoría, terminan enterrados, causando afectaciones en los suelos, subsuelos y los cuerpos de agua.

A efecto de estar en las condiciones óptimas para coadyuvar en la minimización de riesgos por la inadecuada disposición de estos materiales, se ha sugerido en reiteradas ocasiones el generar prohibiciones o bien integrar dentro de la estructura química de los polímeros y plásticos de diversas densidades y características, la composición de estructuras de microorganismos, sobre cargas propiamente nutritivas que se encuentren en la composición molecular de los plásticos que culminaría con su degradación natural, a consecuencia del ataque de bacterias diversas, proceso que se vuelve complicado al poderlo integrar en la industria alimenticia y de suma complejidad para su reutilización mediante procesos de reciclaje, ya que los productos biodegradables no podrán mezclarse con plásticos sintéticos ya que pierden sus características físicas de resistencia.

Reconocemos los esfuerzos y acciones emprendidas por la iniciativa privada en la constante búsqueda del desarrollo de tecnologías que lleven a polímeros más ligeras y que contengan celdas abiertas a fin de aumentar su degradación, la valiosa participación la industria química y de plásticos por el desarrollo de tecnologías que buscan mejoras en la adaptación de los sistemas de fabricación que permitan una ágil degradación de los plásticos una vez que se encuentren en su disposición final, así como el logro en el desarrollo de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

mercadotecnia y esquemas de logística para el aprovechamiento de espacios y la reutilización de los envases de desecho de alto consumo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora reconoce ampliamente el espíritu de los legisladores iniciadores, a efecto de generar condiciones suficientes para evitar sendos pasivos ambientales por el alto consumo de productos plásticos y en particular del consumo vertiginoso de los productos "bolsas plásticas", de todos los tipos.

Ahora bien, en las últimas décadas, para efectos de un correcto proceso en recolección, confinamiento y disposición de los residuos sólidos urbanos se ha incorporado el concepto de valorización de los subproductos mediante el reciclaje y mejor aún la utilización de materiales degradables para el caso de altos consumos de empaque y embalajes, siempre y cuando sean compatibles, es por ello que la legislación actual ya lo contempla en particular en la propia Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 27.

Es importante mencionar que no es viable proceder a incorporar dentro de las leyes ambientales, que en los actos de comercialización este prohibida la entrega de bolsas de plástico o de popotes, que no sean biodegradables, esto en virtud de que en la actualidad no se cuenta con un proyecto integral para efecto de lograr fabricarlos con aditivos que contengan microorganismos que agilicen su desintegración así como el sustituir de forma masiva por materiales degradables o fabricados con materiales provenientes de celulosas, los cuales podrían generar mayores impactos ambientales, también el mezclar materiales plásticos con aditivos biodegradables con materiales plásticos con aditivos completamente sintéticos complicarían su proceso de reintegración a la cadena productiva mediante su reciclado.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

Adicionalmente a lo anterior, esta comisión dictaminadora estima que respecto a la prohibición de productos de poliestireno expandido (EPS), material también denominado como unicel; no es factible la limitación de su uso, esto debido a que se encuentra debidamente regulada de acuerdo a los artículos 27, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos, adicionalmente es importante mencionar que dentro de la industria de alta tecnología, entre otros el sector de la industria médica, de la construcción, de la aeronáutica o del sector automotriz, componentes fabricados con EPS, son de vital importancias, para varios sectores, sin embargo la problemática del alto volumen de consumo podrá solventarse mediante esquemas de uso racional y de procesos de recolección, confinamiento y reciclado con tecnologías adecuadas.

En adición a lo anterior, y con la finalidad de una correcta interpretación de las normas jurídicas y la correcta practica parlamentaria a efecto de evitar contraponer dichas disposiciones, así como el estricto apego a la claridad del objeto de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en donde se establece con puntualidad que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para, aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos; determinar los criterios que



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana, así como el establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros.

Sin embargo, esta Comisión dictaminadora estima que podrá fortalecer la conceptualización del entendimiento en las normas jurídicas la inclusión del término de los procesos de operación, consumo y materiales de ágil degradación en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 28, adicionando la fracción IV. y recorriendo la siguiente fracción V. en su orden, para quedar como sigue:

## **CAPÍTULO II** **PLANES DE MANEJO**

**Artículo 27.-** *Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:*

**I.** *Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo;*

**II.** *Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.

*III. Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;*

*IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados, y*

*V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible.*

**Artículo 28.-** *Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:*

*I. Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos peligrosos a los que hacen referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de esta Ley y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;*

*II. Los generadores de los residuos peligrosos a los que se refieren las fracciones XII a XV del artículo 31 y de aquellos que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;*

*III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y*

**IV. El comercio que en su operación incluya el uso y entrega de bolsas de plástico, se establecerán programas para aprovechar su reutilización una vez que terminaron su vida útil, a efecto de que**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

**estas sirvan de contenedores de residuos, y que mediante distintivos se indique el tipo de residuos que se podrán envasar, clasificados en orgánicos, inorgánicos y reciclables; la fabricación dichas bolsas de plástico, será con materiales y procesos tecnológicos que permitan su ágil degradación, y**

*V. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean considerados como residuos de manejo especial en la norma oficial mexicana correspondiente.*

Esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coincide con los iniciadores, en el sentido de generar políticas públicas que favorezcan la responsabilidad de generar políticas públicas para la protección de la biodiversidad, en particular con el elevado consumo de diversos productos que genera la industria para el consumo cotidiano y que se procesan en grandes cantidades, y en particular con los plásticos. Con las modificaciones planteadas por esta Comisión, con el objetivo primordial de generar un mejor entendimiento y aplicación de las normas jurídicas a los gobernados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para los efectos de lo dispuesto en la fracción A. del Artículo 72 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.

**Único.** Se adiciona la fracción IV, al artículo 28. Y se recorre la siguiente en su orden, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 28.- ...

I. a II. ...

**III.** Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida; **y**

**IV.** El comercio que en su operación incluya el uso y entrega de bolsas de plástico, se establecerán programas para aprovechar su reutilización una vez que terminaron su vida útil, a efecto de que estas sirvan de contenedores de residuos, y que mediante distintivos se indique el tipo de residuos que se podrán envasar, clasificados por orgánicos, inorgánicos y reciclables; la fabricación de dichas bolsas de plástico, será con materiales y procesos tecnológicos que permitan su ágil degradación, y

**V.** Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean considerados como residuos de manejo especial en la norma oficial mexicana correspondiente.

**Transitorios**





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

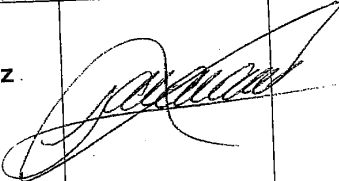
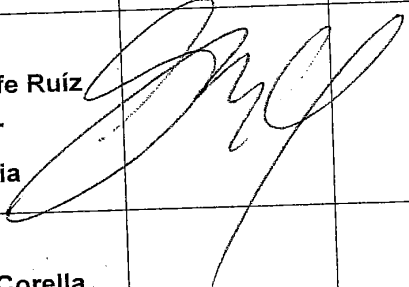
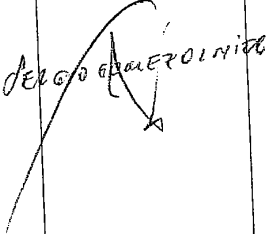
**SEGUNDO.** La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizara las adecuaciones correspondientes a la normatividad aplicable, a fin de que se considere en la fabricación de bolsas de plástico, materiales de ágil degradación y que contenga información con leyendas de la clasificación del tipo de residuos que deberán contener dichas bolsas al final de su vida útil.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de diciembre de 2017.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES.**




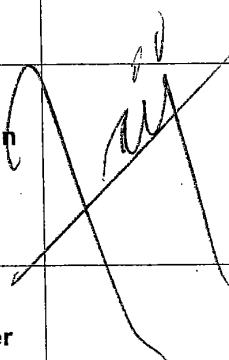
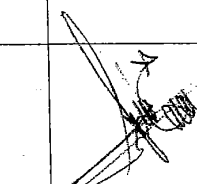
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Secretaria			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			






Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. Alejandro Armenta Mier. Secretario.			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila. Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruiz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			

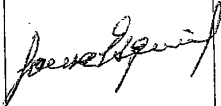

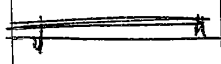


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

<b>COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA</b>			
<b>DIPUTADA/DIPUTADO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. María Chávez García. Integrante			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Integrante			
Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Daniela García Treviño Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción IV al Artículo 28 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 7161 (6872 CP), 7178 (6979 CP), y 7936.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés Integrante			
Dip. Sandra Méndez Hernández Integrante.			
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce. Integrante.			
Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor. Integrante.			
Dip. Elvia G. Palomares Ramírez. Integrante.			



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1679 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS ARMANDO LUNA CANALES Y JERICÓ ABRAMO MASSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE DE GÉNERO.**

*Declaratoria de Publicidad  
Diciembre 13 del 2017.*

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada **una iniciativa**, la cual tiene como objetivo el reconocimiento del lenguaje incluyente de género en la legislación civil federal.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de recepción de las iniciativas dictaminadas en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS" se resume el objetivo de las iniciativas que nos ocupan.



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

- III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** La iniciativa fue presentada con fecha 24 de octubre de 2017, a cargo de los diputados Armando Luna Canales y Jericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1679 del Código Civil Federal.

**SEGUNDO.** La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, notificó en fecha 26 de octubre de 2017 el turno para dictamen a la Comisión de Justicia.

**TERCERO.** Posteriormente, en sesión ordinaria, las y los integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de la iniciativa descrita y expresamos nuestras observaciones y comentarios a las mismas.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene como fin garantizar el derecho a la igualdad de género y la no discriminación de acuerdo a los preceptos establecidos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

Para fundamentar lo anterior en la Iniciativa se plantea armonizar el Código Civil Federal, en lo particular en el artículo 1679, con el ordenamiento jurídico nacional mediante la expulsión de normas que no respondan de acuerdo a los principios en materia de derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados





### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

Unidos Mexicanos (CPEUM), especialmente en lo que concierne a la igualdad de género y, en especial, en el tema de igualdad de género.

Dado lo anterior es que los legisladores iniciantes pretenden a través de este cambio legislativo derogar el segundo párrafo del artículo 1679, en relación a la figura del albacea, en donde aún subsisten referencias que colocan a la mujer en un plano de discriminación.

Asimismo, en la Iniciativa se abordan los derechos de las mujeres y la importancia de que la legislación mexicana tenga un lenguaje incluyente en relación con los mismos. En este punto se recuerda una frase de Patricia Williams en donde dice que para las personas oprimidas los derechos humanos encierran en sí mismos una “dolorosa prisión en su lenguaje” pues constituyen el punto culminante de libertad para quienes históricamente han sido marginados.

Se argumenta que, para consolidar una cultura de la igualdad, es necesario un cambio en la manera de entender nuestra cotidianeidad, despejando de la misma aquellas rémoras expresadas en fanatismos, prejuicios, estereotipos y demás manifestaciones culturales que de una manera explícita, o inconsciente, laceran la dignidad del ser humano.

Los diputados iniciantes asientan la obligación del poder legislativo para optimizar la normativa a fin de dotar al sistema jurídico mexicano de los más altos estándares en materia de derechos humanos, depurando de nuestras leyes aquellas disposiciones que no encuentran cabida en un Estado democrático y de derechos humanos.

Ahora bien, cuando un ordenamiento jurídico depura aquellas expresiones hirientes de la dignidad humana, se erige como una autentica defensa y guía para el



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

empoderamiento de los grupos históricamente marginados al ser una herramienta que favorece su inclusión en plena igualdad respecto de cualquier otro sector social.

De este modo, para quienes proponen la Iniciativa dictaminada, la disposición en comento (el segundo párrafo del artículo 1679) no encuentra justificación alguna. Si bien es cierto que la disposición indica que la mujer casada, mayor de edad, podrá desempeñar la función de albacea sin el consentimiento de su esposo, la misma resulta innecesaria y revela que, en un tiempo, tal autorización se requería. Aunque en su momento, tal disposición pudo ser un avance en materia de derechos de la mujer (en el sentido de que para la mujer casada, mayor de edad, no se requería el consentimiento para ser albacea), hoy en día su mera permanencia en el Código Civil Federal se concibe como denigrante para la dignidad de la mujer.

Finalmente, se termina indicando que la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, ha venido a transformar completamente la estructura misma del Estado, así como la manera de ver y entender al derecho. La disposición que se busca derogar no corresponde al contenido axiológico del nuevo ordenamiento constitucional y, en consecuencia, debe de desaparecer del ordenamiento.

A continuación, se presenta un cuadro en donde se puede ver claramente en qué consiste el cambio legislativo propuesto:

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
<b>Código Civil Federal</b>	



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
<b>Código Civil Federal</b>	
<p><b>Artículo 1679.-</b> No podrá ser albacea el que no tenga la libre disposición de sus bienes.</p> <p>La mujer casada, mayor de edad, podrá serlo sin la autorización de su esposo.</p>	<p><b>Artículo 1679.</b> No podrá ser albacea el que no tenga la libre disposición de sus bienes.</p> <p><b>Se deroga</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo</li> </ul>	<p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

**III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Las y los integrantes de la Comisión de Justicia de este Órgano Legislativo, examinamos de manera minuciosa el contenido de la Iniciativa, haciendo un estudio de la legislación vigente, tomando en todo momento como base, que la propuesta de reforma estuviera correctamente armonizada con las legislaciones aplicables en la materia.

Por lo tanto, en este apartado analizaremos la propuesta de reforma planteada por los legisladores, utilizando como métodos el interpretativo, el analítico, el deductivo y el funcional, de manera que ello permita determinar sobre la viabilidad o inviabilidad del proyecto de reforma propuesto.



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

Antes de comenzar a verter los razonamientos jurídicos pertinentes, las y los diputados que integramos la Comisión de Justicia, celebramos la intención de los legisladores iniciantes, ya que con ésta buscan establecer un ordenamiento jurídico inclusivo.

Asimismo, compartimos plenamente la intención de los diputados iniciantes, en el sentido de garantizar que los contenidos normativos del Código Civil Federal respondan a las exigencias jurídicas establecidas en la Constitución, especialmente en lo referente a la igualdad de género y respeto de los derechos humanos. Se adelanta que para efectos de la ilustración comparativa de los agregados a este dictamen se utilizará como base la legislación vigente y los argumentos sobre la modificación a realizar.

**SEGUNDA.** El artículo que se pretende reformar en la primera iniciativa dictaminada plantean una expresión ya superada en muchos aspectos del derecho mexicano, pero que impacta en el principio de igualdad y no discriminación, especialmente cuando se trata de legislar con perspectiva de género. Lo anterior en virtud de los siguientes argumentos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el último párrafo de su artículo primero prohíbe la discriminación motivada por razones de género, asimismo, el artículo 4 de la Constitución mexicana establece la igualdad entre el hombre y la mujer.

Este derecho además está reconocido en otros instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, entre estos se puede mencionar:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>1</sup>, artículo 2, 3 y 26.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>, artículo 3.

<sup>1</sup> Ratificada por el Estado mexicano el 23 de marzo de 1981.

<sup>2</sup> Ratificada por el Estado mexicano el 23 de marzo de 1981.



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer<sup>3</sup> (CEDAW), artículos 1, 2, 3, 4 y 10, entre otros.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer<sup>4</sup> "Convención De Belem Do Para", artículos 4 y 5.

Como ha quedado claro, en nuestro país está prohibida la discriminación motivada por el género (artículo primero constitucional). La configuración constitucional de derechos en México implica que todas las personas gozamos de los mismos derechos, sin distinción. Sin embargo, históricamente han existido en nuestro país y el mundo, leyes que han atentado en contra del principio de igualdad y no discriminación, especialmente hacia las mujeres.

Se pueden recordar por ejemplo, los movimientos sociales para que las mujeres fueran consideradas como ciudadanas y pudieran ejercer el voto; también se pueden mencionar las protestas en contra de leyes que consideraban a la mujer como propiedad de su marido o incluso legislaciones que no reconocían personalidad jurídica a las mismas<sup>5</sup>.

Como bien se menciona en la exposición de motivos de la iniciativa, a través del tiempo han existido legislaciones que no reconocían la personalidad jurídica de las mujeres, haciéndolas dependientes de la voluntad de su cónyuge, en caso de estar casadas, o de sus padres en caso de estar solteras.

Lo anterior ha traído como consecuencia que, con el paso del tiempo y gracias a diversos movimientos sociales, se generaran mecanismos jurídicos e institucionales para salvaguardar los derechos de las mujeres desde una visión de igualdad y no

<sup>3</sup> Ratificada por el Estado mexicano el 23 de marzo de 1981.

<sup>4</sup> Ratificada por el Estado mexicano el 19 de junio de 1998.

<sup>5</sup> Más información, disponible en línea en: <http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/DiscriminationAgainstWomen.aspx>



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

discriminación, especialmente a través de configuraciones legislativas que reconocieran la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Por ejemplo, la obligación de transversalizar la perspectiva de género en las leyes y políticas públicas en México estuvo menguada durante mucho tiempo; los primeros avances contemporáneos al respecto se comenzaron a dar con el voto de la mujer en 1953<sup>6</sup> y años después derivado del cumplimiento de la Sentencia del Campo Algodonero v. México, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH).

Es entonces, obligación de las y los legisladores realizar su función constitucional a la luz de lo establecido en el artículo cuarto de nuestro máximo ordenamiento y de los demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano. Acorde con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)<sup>7</sup>, el artículo 4to Constitucional establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de **género**. Esto es que las leyes que se impulsen desde la función legislativa deben garantizar la igualdad de oportunidades para que las mujeres puedan intervenir activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona. Lo anterior implica la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades.

Al analizar el párrafo segundo del artículo 1679 del Código Civil Federal que se pretende reformar, encontramos que se hace referencia a que la mujer podrá ejercer determinado derecho sin la necesidad de contar con la autorización de su esposo. Como se menciona en la exposición de motivos, si bien es cierto que los artículos indican que la mujer casada, mayor de edad, podrá ejercer cierto derecho sin el

<sup>6</sup> Universidad de Guadalajara, ver "Voto de la Mujer", disponible en línea en: <http://www.udg.mx/es/efemerides/17-octubre-0>

<sup>7</sup> SCJN, Jurisprudencia 1a./J. 30/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2014099, Primera Sala, abril de 2017, Página 789, Rubro: DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

consentimiento de su esposo, la misma resulta innecesaria y revela que, en un tiempo, tal autorización sí era necesaria.

Al respecto es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia en diversas ocasiones se ha pronunciado sobre la inconstitucionalidad de las normas que establezcan que las mujeres necesiten autorización de su marido para ejercer determinado derecho. Por ejemplo es interesante analizar la siguiente tesis de la SCJN:

**COMPRAVENTA. LOS ARTÍCULOS 170 Y 2131 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, VIGENTES HASTA EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO AL EXIGIRLE A LA MUJER CASADA AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA CONTRATAR CON SU CÓNYUGE, VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD JURÍDICA.**

*Los referidos preceptos, al establecer el primero que la mujer necesita autorización judicial para contratar con su marido y el segundo, que los consortes no pueden celebrar entre sí el contrato de compraventa, sino de acuerdo con los artículos 170 y 171 del mencionado Código Civil, violan la garantía de igualdad jurídica prevista por los numerales 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el citado artículo 170 coloca a la mujer en un plano de desigualdad, al impedirle ejercer un derecho que el hombre sí puede accionar, sin que éste requiera de autorización judicial, y por lo que ve al precepto 2131, si bien inicialmente al señalar que los consortes no pueden celebrar entre sí el contrato de compraventa, aparentemente da un trato igual al marido y la mujer casada, al referirse a la imposibilidad de que puedan ambos consortes celebrar entre sí el contrato de compraventa; sin embargo, a continuación determina que tal impedimento se supera de acuerdo con los artículos 170 y 171 de dicho código, el primero de los cuales, al establecer como requisito que se obtenga autorización judicial, sólo impone esa exigencia a la mujer, mas no al hombre, lo que conlleva implícito un trato discriminatorio en detrimento de la mujer casada, pues la coloca en un plano*



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

*desigual con relación a su cónyuge, al impedirle ejercer un derecho que éste sí puede accionar, menoscabando con ello la esfera jurídica de una, para favorecer la de otro, sin que tal diferencia de trato tenga alguna base objetiva.*

La anterior tesis asilada demuestra que la legislación en México en ciertos casos ha violentado el derecho a la igualdad jurídica de la mujer dentro del matrimonio ya que no se le permitía ejercer ciertos derechos más que con el aval de su cónyuge.

Al respecto, es importante mencionar que Naciones Unidas, a través del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW)<sup>8</sup>, en su Recomendación General No. 21 ha asentado que:

*Cuando la mujer no puede celebrar un contrato en absoluto, ni pedir créditos, o sólo puede hacerlo con el consentimiento o el aval del marido o un pariente varón, se le niega su autonomía jurídica. Toda restricción de este género le impide poseer bienes como propietaria exclusiva y le imposibilita la administración legal de sus propios negocios o la celebración de cualquier otro tipo de contrato. Las restricciones de esta índole limitan seriamente su capacidad de proveer a sus necesidades o las de sus familiares a cargo.*

*En algunos países, el derecho de la mujer a litigar está limitado por la ley o por su acceso al asesoramiento jurídico y su capacidad de obtener una reparación en los tribunales. En otros países, se respeta o da menos importancia a las mujeres en calidad de testigos o las pruebas que presenten que a los varones. Tales leyes o costumbres coartan efectivamente el derecho de la mujer a tratar de obtener o conservar una parte igual del patrimonio y menoscaban su posición de miembro independiente, responsable y valioso de la colectividad a que pertenece. Cuando los*

<sup>8</sup> El Comité CEDAW es el órgano encargado de vigilar la aplicación de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer por parte de los Estados miembros, asimismo es el único órgano encargado de la interpretación de dicho tratado internacional. Es importante mencionar que el Estado mexicano ha aceptado la competencia del Comité CEDAW desde 1981.





### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

*países limitan la capacidad jurídica de una mujer mediante sus leyes, o permiten que los individuos o las instituciones hagan otro tanto, le están negando su derecho a la igualdad con el hombre y limitan su capacidad de proveer a sus necesidades y las de sus familiares a cargo.*

Por lo tanto, es de entender que los artículos hoy reformados en su momento pudieron representar un avance en el reconocimiento de los derechos de las mujeres. Sin embargo, como se menciona en la iniciativa de ley "*hoy en día su mera permanencia en el Código Civil Federal se concibe como denigrante para la dignidad de la mujer*".

Derogar del Código Civil Federal el párrafo que establece que las mujeres no necesitan autorización de su esposo para ejercer cierto derecho es una obviedad en razón del conjunto de derechos reconocidos para las mujeres, tanto a nivel nacional como internacional, por lo cual podría no representar un cambio sustancial en nuestro ordenamiento jurídico.

Sin embargo, esta Comisión Dictaminadora considera que dicha acción representa atender las obligaciones que tienen las y los legisladores en materia de derechos humanos de las mujeres, eliminando de la legislación cualquier contenido que pudiera vulnerar sus derechos. Además, el reformar las leyes para que su lenguaje esté en sintonía con las obligaciones constitucionales establecidas en el artículo primero es una acción que definitivamente tiene eco en la sociedad y no una acción destinada a ser infructuosa.

En tal sentido es importante señalar que las leyes no regulan la conducta humana en un vacío de neutralidad, sino que lo hacen para transmitir una evaluación oficial sobre un estado de cosas, un juicio democrático sobre una cuestión de interés general<sup>9</sup>. Por tanto, es de suponer que, en determinados supuestos, el Estado toma posición sobre

<sup>9</sup> Ver Cass Sunstein, *On the Expressive Function of law*, 144 U. Pa. L. Rev. 2021 1995-1996.



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

ciertos temas; el presupuesto inicial es que las palabras contienen significados y que el lenguaje es performativo o transformador<sup>10</sup>.

De esta manera, la SCJN ha establecido que la interpretación del contenido de los derechos humanos debe ir a la par de la evolución de los tiempos y las condiciones actuales de vida, en virtud de que los textos legales que reconocen dichos derechos son "instrumentos permanentes"<sup>11</sup> a decir de la Suprema Corte de Justicia, o "instrumentos vivos"<sup>12</sup> de acuerdo con la jurisprudencia interamericana<sup>13</sup>.

Dicho de otra forma, el contenido de los derechos humanos se va robusteciendo con la interpretación evolutiva y progresiva que hagan los operadores de justicia e intérpretes autorizados de las constituciones y tratados internacionales, tanto nacionales, como internacionales.

La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre la necesidad de modificar expresiones del lenguaje que por sí mismas pudieran herir la dignidad humana. Ejemplo de esto es el amparo directo en revisión 2806/2012, en donde se asentó que:

"La relación entre lenguaje y la identidad de las personas conlleva una mezcla compleja de factores individuales, sociales y políticos que permite que las mismas se consideren miembros de una colectividad o se sientan excluidas de ésta. Así, donde existen conflictos sociales, y en particular reivindicaciones colectivas, el uso del lenguaje puede permitir la eliminación de prácticas de exclusión y estigmatización.

<sup>10</sup> Austin, J. L., "El significado de una palabra" en Ensayos Filosóficos, Alianza Editorial, Madrid, 1989.

<sup>11</sup> Ver, por ejemplo: Amparo directo en revisión 496/2014. 8 de octubre de 2014.

<sup>12</sup> Ver, por ejemplo: Sentencia del Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros), párr. 193.

<sup>13</sup> SCJN, Tesis Aislada, 1a. CDV/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I Pág. 714, Décima Época, Rubro: DERECHOS HUMANOS. SU CONTENIDO NO SE LIMITA AL TEXTO EXPRESO DE LA NORMA QUE LO PREVÉ, SINO QUE SE EXTIENDE A LA INTERPRETACIÓN QUE LOS ÓRGANOS AUTORIZADOS HAGAN AL RESPECTO.



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

Es innegable que el lenguaje influye en la percepción que las personas tienen de la realidad, provocando que los prejuicios sociales, mismos que sirven de base para las prácticas de exclusión, se arraiguen en la sociedad mediante expresiones que predisponen la marginación de ciertos individuos." (Subrayado es propio)

Una vez asentada la importancia del lenguaje es a todas luces necesario que la legislación, como resultado del consenso democrático y representativo de un país, sea incluyente y respetuosa en la forma en cómo se pronuncia; ya que aún y cuando una disposición no violente un derecho directamente, la forma en como esté redactada podría incidir de manera negativa en la percepción social y por lo tanto perpetuar estereotipos de género u otras acciones discriminatorias.

Como se menciona en la iniciativa de ley, es de entender que un lenguaje incluyente y no discriminatorio impacta favorablemente en el establecimiento de actitudes positivas respecto de los derechos de personas que históricamente que han sido discriminadas, por ejemplo, las mujeres. El lenguaje incluyente es una herramienta que se potencia por la legitimidad que otorga el aval de su uso oficial."<sup>14</sup>

**TERCERA.** Por todo lo anterior, la Comisión de Justicia, dictamina la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal, en **sentido positivo**. Por lo que, con fundamento en todo lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora, someten a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

<sup>14</sup> Guía para prácticas inclusivas y no discriminación en la función pública. Secretaría de la Función Pública. Presidencia de la República del Paraguay. Asunción, 2009, Página 48. Disponible en: [http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/21655/1/18\\_guiapracticasinclusivasynodiscriminatoriasncionpublica.pdf](http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/21655/1/18_guiapracticasinclusivasynodiscriminatoriasncionpublica.pdf)



### **Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1679 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**

**Artículo Único.** Se **DEROGA** el párrafo segundo del artículo 1679 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 1679.-** No podrá ser albacea el que no tenga la libre disposición de sus bienes.

### **Transitorio**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de diciembre de 2017



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
1		<b>Ibarra Hinojosa Álvaro</b> <b>PRESIDENTE</b>	PRI			
2		<b>Domínguez Domínguez César Alejandro</b> <b>SECRETARIO</b>	PRI			
3		<b>Hernández Madrid María Gloria</b> <b>SECRETARIA</b>	PRI			
4		<b>Ramírez Nieto Ricardo</b> <b>SECRETARIO</b>	PRI			
5		<b>Tamayo Morales Martha Sofía</b> <b>SECRETARIA</b>	PRI			



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCION	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
6		Cortés Berumen José Hernán  SECRETARIO	PAN			
7		Neblina Vega Javier Antonio  SECRETARIO	PAN			
8		Sánchez Carrillo Patricia  SECRETARIA	PAN			
9		Ortega Álvarez Omar  SECRETARIO	PRD			
10		Limón García Lía  SECRETARIA	PVEM			



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

No	FOTO	NOMBRE	FRACCION	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
12		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
13		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
14		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
15		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		<b>Couttolenc Buentello José Alberto</b> <b>INTEGRANTE</b>	<b>PVEM</b>			
17		<b>Fernández González Waldo</b> <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRD</b>			
18		<b>Félix Niebla Gloria Himelda</b> <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
19		<b>González Navarro José Adrián</b> <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			
20		<b>González Torres Sofía</b> <b>INTEGRANTE</b>	<b>PVEM</b>			





**Comisión de Justicia**



Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
21		Gutiérrez Campos Alejandra  INTEGRANTE	PAN			
22		Iriarte Mercado Carlos  INTEGRANTE	PRI			
23		Luna Canales Armando  INTEGRANTE	PRI			
24		Martínez Urincho Alberto  INTEGRANTE	MORENA			
25		Murrieta Gutiérrez Abel  INTEGRANTE	PRI			



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 1679 del Código Civil Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		<b>Ordoñez Hernández Daniel</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRD</b>			
27		<b>Ramírez Núñez Ulises</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			

19.



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIII LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS; LA PRIMERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2o., 12, 35 Y 56 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LA SEGUNDA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1o., 1-A, 50-A Y 57 DE LA MISMA LEY.**

*Declaratoria de Publicidad.  
Diciembre 13 del 2017.*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente **dos** iniciativas, con proyecto de decreto; la primera por la que se reforman los artículos 2, 12, 35 y 56 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y la segunda por la que se reforman los artículos 1o., 1-A, 50-A Y 57 de la misma Ley, ambas presentadas por la Diputada María Angélica Mondragón Orozco, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Justicia con fundamento en los artículos 39, numeral 1, numeral 2, fracción XXXII y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al análisis de las iniciativas, presentando a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Esta Comisión, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado **"ANTECEDENTES"** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado **"CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"** se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

#### I...ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada el 24 de Octubre de 2017, la Diputada María Angélica Mondragón Orozco, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 12, 35 y 56 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

En sesión del 25 de Octubre de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia para su dictamen correspondiente.

- II. En sesión celebrada el 24 de Octubre de 2017, la Diputada María Angélica Mondragón Orozco, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados,



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o., 1-A, 50-A y 57 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

En sesión del 25 de Octubre de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia para su dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1.- Por lo que respecta a la primera iniciativa mencionada en turno de los antecedentes, podemos mencionar que la legisladora refiere que tiene como finalidad, reformar la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo para su correcta interpretación jurídica, ya que es necesario que se sustituya el nombre de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Así mismo, menciona que la Ley Federal del Procedimiento Contencioso, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Diciembre de 2005; la cual rige mediante sus disposiciones los juicios promovidos ante el Tribunal Federal de la Justicia Administrativa.

A partir de lo anterior, la diputada comenta que en dicha Ley, se sigue haciendo referencia a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual ya fue derogado por el Decreto del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el Capítulo IV en su artículo Tercero.



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Por lo que la legisladora propone plasmar en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo la reforma a los artículos 2o., 12, 35 y 56 como forma de armonización.

Para entender mejor la propuesta de la legisladora iniciante, nos permitimos plasmar el siguiente cuadro comparativo:

<p><b>Artículo 2o.-</b> El juicio contencioso administrativo federal, procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 2o.-</b> El juicio contencioso administrativo federal procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la <b>Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 12.-</b> Manifestada por un magistrado la causa de impedimento, el Presidente de la Sección o de la Sala Regional turnará el asunto al Presidente del Tribunal, a fin de que la califique y, de resultar fundada, se procederá en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Manifestada por un magistrado la causa de impedimento, el Presidente de la Sección o de la Sala Regional turnará el asunto al Presidente del Tribunal, a fin de que la califique y, de resultar fundada, se procederá en los términos de la <b>Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</b></p>
<p><b>Artículo 35.-</b> La recusación de magistrados se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala o Sección en la que se halle adscrito el magistrado de que se trate, acompañando las pruebas que se ofrezcan. El Presidente de la Sección o de la Sala, dentro de los cinco días siguientes, enviará al Presidente del Tribunal el escrito de recusación junto con un informe que el magistrado recusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el Pleno del Tribunal considera fundada la recusación, el magistrado de la Sala</p>	<p><b>Artículo 35.-</b> La recusación de magistrados se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala o Sección en la que se halle adscrito el magistrado de que se trate, acompañando las pruebas que se ofrezcan. El Presidente de la Sección o de la Sala, dentro de los cinco días siguientes, enviará al Presidente del Tribunal el escrito de recusación junto con un informe que el magistrado recusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el pleno del Tribunal considera fundada la recusación, el magistrado de la Sala</p>

**Comisión de Justicia**



Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

<p>Regional será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Si se trata de magistrado de Sala Superior, deberá abstenerse de conocer del asunto, en caso de ser el ponente será sustituido.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Regional será sustituido en los términos de la <b>Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa</b>. Si se trata de magistrado de Sala Superior, deberá abstenerse de conocer del asunto, en caso de ser el ponente será sustituido.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 56.-</b> Recibida la excitativa de justicia, el Presidente del Tribunal, solicitará informe al magistrado responsable que corresponda, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días. El Presidente dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días para que el magistrado formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliera con dicha obligación, será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 56.-</b> Recibida la excitativa de justicia, el Presidente del Tribunal, solicitará informe al magistrado responsable que corresponda, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días. El presidente dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días para que el magistrado formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliera con dicha obligación, será sustituido en los términos de la <b>Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa</b>.</p> <p>...</p> <p>...</p>

2.- Por lo que respecta a la segunda iniciativa mencionada en turno de los antecedentes, la legisladora menciona que en el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, La Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; el cual dispuso la transformación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Así mismo nos comenta, que la presente iniciativa tiene como finalidad reformar la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo para su correcta interpretación jurídica, ya que es necesario que se sustituya el nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por de Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

A partir de lo anterior la diputada comenta que en dicha Ley, se sigue haciendo referencia al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual ya fue derogado por tal Decreto en la fecha antes mencionada.

Por lo que la legisladora propone plasmar en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo la reforma a los artículos 1o., 1-A, 50-A y 57 como forma de armonización.

Para ejemplificar mejor la propuesta de la diputada iniciante, nos permitimos reproducir el siguiente cuadro comparativo:

REVOLUCIÓN	INICIATIVA
<p><b>ARTÍCULO 1o.-</b> Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 1o.-</b> Los juicios que se promuevan ante el <b>Tribunal Federal de Justicia Administrativa</b>, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>



**Comisión de Justicia**



Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

PROYECTO DE LEY	INICIATIVA
<p><b>ARTÍCULO 1-A.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p><b>XVI.</b> Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p><b>XVII.</b> ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 1-A.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p><b>XVI.</b> Tribunal: <b>Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</b></p> <p><b>XVII.</b> ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 50-A.-</b> Las sentencias que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de las demandas que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 50-A.-</b> Las sentencias que dicte el <b>Tribunal Federal de Justicia Administrativa</b> con motivo de las demandas que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 57.-</b> Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 57.-</b> Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del <b>Tribunal Federal de Justicia Administrativa</b>, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a II. ...</p>

**III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Esta dictaminadora en el estudio de las iniciativas que aquí nos ocupan, dio cuenta que el espíritu de ambos proyectos de reforma tenían el mismo sentido, por lo que determinamos realizar un dictamen en conjunto de ambas propuestas, con lo anterior queremos decir que ambos proyectos reforman la misma legislación en el sentido de adecuarla con los nombres tanto de la Ley vigente como



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

del Tribunal que ésta regula. Por lo que el estudio y dictaminación de ambas iniciativas lo haremos como si se tratara de un solo acto legislativo.

En razón de lo expresado en el párrafo anterior, las consideraciones subsecuentes hablaremos en singular como si se tratará de una sola iniciativa, sin menoscabo del contenido de alguna de ellas.

**SEGUNDA:** Esta dictaminadora analizó el contenido de la iniciativa que presentó la legisladora iniciante, diputada Mondragón Orozco María Angélica de la Fracción Parlamentaria del PRI, compartiendo con ella su preocupación de armonizar las leyes de nuestro marco normativo y que se vayan adecuando a las reformas realizadas, dando con esto un sentido y dirección a nuestro sistema normativo.

Por lo anterior es que se concuerda con ella en el sentido de realizar las reformas pertinentes en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para actualizar el nombre de Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el de Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y asimismo el nombre del Tribunal que regula.

**TERCERA:** Uno de los cambios trascendentales que trajo aparejado la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) en México, fue sin duda, la transformación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) a Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA). Esto en relación a la Ley que los regula que también cambio su denominación de "Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa" a "Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", esta última entrando en vigor el 18 de julio de 2016.



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Esta nueva denominación obedeció a que por disposición expresa de la ley, el Tribunal pasara a formar parte del Sistema Nacional Anticorrupción y estar sujeto a las bases que establece la Constitución Federal en su artículo 113, así como a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por otro lado, podemos mencionar que en cuanto a su competencia, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, sigue desempeñándose en los asuntos que hasta antes de su cambio de denominación se tramitaban, pero, además puede conocer de las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos, así como de las resoluciones de la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral que impongan sanciones administrativas no graves, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Aunado a lo anterior, el Tribunal puede conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de la Función Pública y los Órganos Internos de control de los entes públicos federales, o por la Auditoría Superior de la Federación, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos federales.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**C U A R T A:** En razón de la consideración anterior, es indispensable mencionar que todavía en la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo, aún se continúa haciendo referencia a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y asimismo de su tribunal que regula, por lo que cabe aclarar que esta situación resulta imprecisa ya que como bien lo menciona la diputada proponente a través del Decreto de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su artículo tercero se establece que se deroga la ya mencionada Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y se expide la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Por ello, es necesario reformar la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo para su correcta interpretación jurídica, ya que para armonizar nuestro sistema jurídico con las reformas antes descritas se debe de sustituir el nombre de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por el de Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia administrativa, así como el nombre del Tribunal que regula.

**Q U I N T A:** Como podemos observar lo que se encuentra en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es una reminiscencia de la anterior Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, situación por la que esta dictaminadora considera viable hacer la reformas pertinentes para que en dicha Ley se haga la referencia exacta a la norma vigente, que en este caso es la Ley orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y no a una Ley ya abrogada, así como al Tribunal que regula que pasa de ser el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a ser el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Por lo anterior, se considera pertinente la propuesta de reforma en el sentido de ser una adecuación a un texto normativo que es necesario actualizarlo con las reformas apropiadas.

**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Por todos los argumentos hasta aquí mencionados, los integrantes de la Comisión de Justicia ponemos a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

**Único.** Se **REFORMAN** los artículos 1o, 1-A, 2o, 12, 35, 50-A, 56 y 57 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1o.-** Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que la disposición de este último ordenamiento no contravenga las que regulan el juicio contencioso administrativo federal que establece esta Ley.

...

...

**ARTÍCULO 1-A.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XV. ...

XVI. Tribunal: Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

XVII. ...

**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**Artículo 2o.-** El juicio contencioso administrativo federal procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

...

...

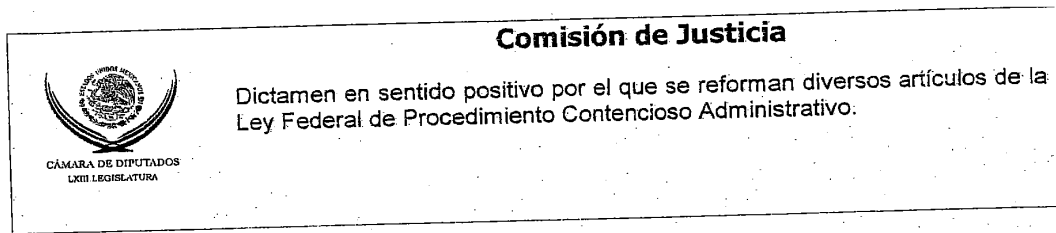
**Artículo 12.-** Manifestada por un magistrado la causa de impedimento, el Presidente de la Sección o de la Sala Regional turnará el asunto al Presidente del Tribunal, a fin de que la califique y, de resultar fundada, se procederá en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**Artículo 35.-** La recusación de magistrados se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala o Sección en la que se halle adscrito el magistrado de que se trate, acompañando las pruebas que se ofrezcan. El Presidente de la Sección o de la Sala, dentro de los cinco días siguientes, enviará al Presidente del Tribunal el escrito de recusación junto con un informe que el magistrado recusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el pleno del Tribunal considera fundada la recusación, el magistrado de la Sala Regional será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Si se trata de magistrado de Sala Superior, deberá abstenerse de conocer del asunto, en caso de ser el ponente será sustituido.

...

...

...



**ARTÍCULO 50-A.-** Las sentencias que dicte el Tribunal Federal de Justicia Administrativa con motivo de las demandas que prevé la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, deberán contener como elementos mínimos los siguientes:

I. a III. ...

**Artículo 56.-** Recibida la excitativa de justicia, el Presidente del Tribunal, solicitará informe al magistrado responsable que corresponda, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días. El presidente dará cuenta al Pleno y si éste encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días para que el magistrado formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliera con dicha obligación, será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

...

...

**ARTÍCULO 57.-** Las autoridades demandadas y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, conforme a lo siguiente:

I. a II. ...

#### **Transitorio**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2017.

**Comisión de Justicia**



Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Domínguez Domínguez César Alejandro SECRETARIO	PRI			
3		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
5		Tamayo Morales Martha Sofía SECRETARIA	PRI			



**Comisión de Justicia**



Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		<b>Cortés Berumen José Hernán</b> <b>SECRETARIO</b>	PAN			
7		<b>Neblina Vega Javier Antonio</b> <b>SECRETARIO</b>	PAN			
8		<b>Sánchez Carrillo Patricia</b> <b>SECRETARIA</b>	PAN			
9		<b>Ortega Álvarez Omar</b> <b>SECRETARIO</b>	PRD			
10		<b>Limón García Lía</b> <b>SECRETARIA</b>	PVEM			

**Comisión de Justicia**



Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

No	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
12		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
13		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
14		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
15		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			

**Comisión de Justicia**



Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
16		<b>Couttolenc Buentello José Alberto</b> <b>INTEGRANTE.</b>	<b>PVEM</b>			
17		<b>Fernández González Waldo</b> <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRD</b>			
18		<b>Félix Niebla Gloria Himelda</b> <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
19		<b>González Navarro José Adrián</b> <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			
20		<b>González Torres Sofía</b> <b>INTEGRANTE</b>	<b>PVEM</b>			

**Comisión de Justicia**





Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
21		Gutiérrez Campos Alejandra  INTEGRANTE	PAN			
22		Iriarte Mercado Carlos  INTEGRANTE	PRI			
23		Luna Canales Armando  INTEGRANTE	PRI			
24		Martínez Urincho Alberto  INTEGRANTE	MORENA			
25		Murrieta Gutiérrez Abel  INTEGRANTE	PRI			

**Comisión de Justicia**



Dictamen en sentido positivo por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		<b>Ordoñez Hernández Daniel</b> <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRD</b>			
27		<b>Ramírez Núñez Ulises</b> <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			

20

**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIII LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presentada por la Diputada Lucia Virginia Meza Guzmán, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Justicia con fundamento en los artículos 39, numeral 1, numeral 2, fracción XXXII y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al análisis de la iniciativa, presentando a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente: *Declaratoria de Publicidad.*

*Diciembre 13 del 2017.*  
**METODOLOGÍA**

Esta Comisión, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

#### I....ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada el 5 de diciembre de 2017, la Diputada Lucia Virginia Meza Guzmán, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia para su dictamen correspondiente.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Por lo que respecta a esta iniciativa la diputada nos comenta que, ha realizado un análisis minucioso al Marco Jurídico de la Entidad con el propósito de hacer perfectible la norma y buscar una continua actualización en la misma.

**Comisión de Justicia**



Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Posteriormente, la legisladora hace referencia a la reforma del Dispositivo 74 de la Ley Federal del Trabajo, resultado de diversas iniciativas por parte de la mayoría de las fuerzas políticas con representación en el Congreso de la Unión, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2006; en la cual se señalan como días de descanso obligatorio nueve fechas, de las cuales en tres de ellas se asignan al lunes próximo anterior o posterior de la fecha de que se trate para crear los fines de semana largos.

No obstante lo anterior, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo no se ha llevado tal armonización con el precepto Federal, por esta situación se siguen contemplando los días inhábiles los contemplados antes de esta reforma.

Finaliza la legisladora, con una propuesta de reforma al artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tal y como se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p><b>Artículo 28.-</b> Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.</p> <p>En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades</p>	<p><b>Artículo 28.-</b> Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.</p> <p>En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; <b>el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando</b></p>



**Comisión de Justicia**



Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.  ...	corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.  ...

**III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** La tradición de conmemorar un día festivo con la inhabilidad o descanso, se remonta desde hace un largo periodo de tiempo, pasando desde la tradición judeo-cristiana, la roma antigua, sin embargo no fue hasta antes de la Revolución francesa, que en casi todos los países de tradición cristiana estaban prohibidos en domingo los trabajos manuales, el comercio y el baile. Había excepciones en casos de trabajos urgentes o para algún tipo de corporación gremial. Tras la Revolución, el descanso del domingo fue apareciendo paulatinamente en el derecho laboral, y en la actualidad está admitido en casi todas las legislaciones.

Como podemos observar la evolución que se ha generado a través del tiempo para la determinación de establecer el descanso con motivo de conmemoración de algún acontecimiento trascendental viene directamente aparejado a las costumbres y tradiciones de los pueblos, para posteriormente ser insertado en las leyes y normatividades de las naciones para tener un carácter legal.

**SEGUNDA:** el 17 de enero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, resultado de



### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

iniciativas presentadas por prácticamente todas las fuerzas políticas con representación en el Congreso de la Unión, en el cual se establece una figura denominada "los fines de semana largo", la aparición de dicha figura tiene objetivos específicos que se describe en el boletín No. 2477 de comunicación social de la Cámara de Diputados:

*"En una de las sesiones más largas del actual periodo ordinario, el Pleno aprobó con 399 votos en pro, la creación de los llamados "fines de semana largos", por medio del dictamen que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.*

*La propuesta traerá una importante derrama económica, ya que estudios de la Secretaría de Turismo estiman que se garantizaría una ocupación del 100 por ciento en los destinos turísticos, generando 250 millones de dólares de ingresos adicionales, por día festivo.*

*De igual forma, ayudará a obtener mayor movilidad en materia económica, ya que habrá incremento en la actividad de restaurantes, en medios de transporte, autobuses, aviones o taxis.*

*También incrementaría la creación de plazas de trabajo así como un importante desarrollo económico, especialmente en las zonas del sureste de nuestro país donde los fenómenos meteorológicos han causado graves daños.*

*El dictamen establece que en la conmemoración del 5 de febrero se descansará el primer lunes de dicho mes; el 21 de marzo no se laborará el tercer lunes de ese mes (esta fecha entrará en vigor a partir del 2007) y en el caso del 20 de noviembre, será el tercer lunes de mismo mes.*

**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

*En tribuna, el diputado Francisco Xavier López Mena (PAN) indicó que el turismo se ha convertido en la tercera fuente generadora de divisas y que en el 2004 se captaron 10 mil 839 millones de dólares, además de haber contribuido con la creación de 66 mil nuevos empleos.*

*Por otra parte, las empresas se verían beneficiadas por la eliminación de los "puentes" que se realizan cuando el día festivo cae en jueves o martes alterando de esta manera la productividad de los centros laborales.*

*Más adelante, la legisladora Irma Figueroa Romero (PRD) aseguró que en otros países donde se han puesto en práctica los "finés de semana largos" ha resultado un mecanismo eficaz para combatir las ausencias injustificadas, con lo que se evitan enormes pérdidas para las empresas.*

*Se estableció que el día de descanso fuera el lunes, ya que de ser el viernes no se podría cumplir con el objetivo de tener "finés de semana largos" ya que mucha gente trabaja los sábados y se rompería con la convivencia familiar.*

*Finalmente, el diputado Francisco Xavier López Mena celebró que a pesar de la diversidad de opiniones al interior de la Comisión de Trabajo y Previsión Social se encontraron los consensos que permiten el fortalecimiento, crecimiento y desarrollo en nuestro país."*

Como se puede ver el sentido de aprobar los fines de semana largo tiene objetivos específicos muy nobles, que en especial sirven para activar la economía e incentivar el desarrollo de nuestro país.

**TERCERA:** No obstante la consideración anterior y en el sentido de crear los fines de semana largo, se puede decir que existen normatividades de carácter

**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

procedimental que aún no se han armonizada con dicha disposición establecida en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, tal es el caso de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en donde no se contemplan.

Ante esta situación se pueden generar ciertas confusiones en materia de procedimientos, por esta razón se considera viable atender la propuesta de reforma de la iniciante para armonizar el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Federal del Trabajo en relación a establecer los días inhábiles considerados como fines de semana largos.

**C U A R T A:** No obstante lo anterior, esta dictaminadora tuvo a bien observar que para efectos de lograr una verdadera armonización a dicho artículo y por lo tanto a los dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es necesario tomar en cuenta diversos puntos como:

1.- Derivado de las reformas política electorales de 2014, específicamente en el decreto que salió publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, en donde en el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se menciona que el presidente de la República entrará a ejercer su encargo el 1 de octubre y durará en el seis años.

Por cuestiones de orden cronológico, la mención del 1 de octubre tiene que ser antes de la cita del tercer lunes de noviembre.

2.-Por otro lado, resulta necesario suprimir como días inhábiles el 5 de mayo y el 1 de septiembre, en razón de que dichas fechas no se prevén en la Ley Federal del Trabajo como días festivos.

Para ahondar un poco más sobre el tema, se puede referir al respecto del 1 de septiembre, que en estricto cumplimiento a los artículos 69 constitucional y 6 de la

**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ley de Planeación, el informe que presenta el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país, es por escrito y no a través de un acto protocolario, por lo que en dicho sentido es un día laborable para el gobierno federal.

3.-Considerar como inhábil el día 2 de noviembre, esto en razón de que por usos y costumbres, tal y como se comentó en la consideración primera de este dictamen, cabe mencionar que dicho día se ha otorgado en la Administración Pública Federal.<sup>1</sup>

4.-Cabe mencionar que en el artículo segundo del decreto por el que se establece el calendario oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1996 y reformado el 27 de enero de 2006, establece los días que se observaran como de descanso obligatorio para las relaciones laborales que se rijan por el apartado B) del artículo 123 Constitucional, por lo que se considera pertinente hacer la mención en el artículo que se pretende reformar.

En razón de lo anterior es que esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma que hace la iniciante con las modificaciones antes descritas, esto para hacer una reforma que atienda la armonización completa del artículo que nos ocupa.

Para efectos de ilustrar mejor, se presenta el siguiente cuadro comparativo con la propuesta que hace esta dictaminadora para reformar el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento contencioso Administrativo:

<sup>1</sup> conforme al criterio I.40a.35 k de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Enero de 1997, Pág. 479, con independencia de que la Ley no considere como inhábiles determinados días en los que tenga verificativo alguna celebración pública, evidente y notoria, tales días deben tenerse como inhábiles y ser excluidos en el cómputo de los términos establecidos en la Ley que rige el acto impugnado, en atención a que generalmente las oficinas gubernamentales permanecen cerradas y los particulares quedan imposibilitados para hacer valer los medios de defensa legales que consideren procedentes.

**Comisión de Justicia**



Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p><b>Artículo 28.- ...</b></p> <p>En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; <del>5 de mayo; 1o.</del> y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de <del>diciembre</del>, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia <del>respectiva</del>, que se publicará en el <b>Diario Oficial de la Federación.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 28.- ...</b></p> <p>En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; <b>el primer lunes de febrero en conmemoración</b> del 5 de febrero; <b>el tercer lunes de marzo en conmemoración del</b> 21 de marzo; 1o. de mayo; 16 de septiembre; 1 de <b>octubre</b> de cada seis años, cuando corresponda a la trasmisión del Poder Ejecutivo Federal; <b>el 2 y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del</b> 20 de noviembre y el 25 de diciembre, así como los días <b>señalados en el Calendario Oficial y en los</b> que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo <b>que expidan los titulares de las Dependencias u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal</b>, que se publicará en el <b>Diario Oficial de la Federación.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>

Por todos los argumentos hasta aquí mencionados, los integrantes de la Comisión de Justicia ponemos a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo Único.-** Se **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 28.-...**

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; **el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1o. de mayo; 16 de septiembre; 1 de octubre** de cada seis años, cuando corresponda a la trasmisión del Poder Ejecutivo Federal; **el 2 y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre, así como los días señalados en el Calendario Oficial y en los** que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo **que expidan los titulares de las Dependencias u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.**

...

...

**Transitorios**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se considerarán días Inhábiles el primero de diciembre de 2018 y el 1 de octubre de 2024, en razón de ser las fechas en que tome posesión el Titular del Poder Ejecutivo Federal que resulten electos para los periodos 2018-2024 y 2024-2030, respectivamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de diciembre de 2017.

**Comisión de Justicia**



Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Domínguez Domínguez César Alejandro SECRETARIO	PRI			
3		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
5		Tamayo Morales Martha Sofía SECRETARIA	PRI			



**Comisión de Justicia**



Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			
7		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			
8		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
9		Ortega Álvarez Omar SECRETARIO	PRD			
10		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			

**Comisión de Justicia**



Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
11		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
12		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
13		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
14		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
15		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			

**Comisión de Justicia**



Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			
17		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
18		Félix Niebla Gloria Himelda INTEGRANTE	PRI			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			

**Comisión de Justicia**





Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Gutiérrez Campos Alejandra  INTEGRANTE	PAN			
22		Iriarte Mercado Carlos  INTEGRANTE	PRI			
23		Luna Canales Armando  INTEGRANTE	PRI			
24		Martínez Urincho Alberto  INTEGRANTE	MORENA			
25		Murrieta Gutiérrez Abel  INTEGRANTE	PRI			

**Comisión de Justicia**



Dictamen en sentido positivo que reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Ordoñez Hernández Daniel  INTEGRANTE	PRD			
27		Ramírez Núñez Ulises  INTEGRANTE	PAN			

